

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



“INCIDENCIA DE LA LABOR QUE DESEMPEÑA EL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA COMO AUXILIAR DE LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA”.

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

CÁRCAMO DE MEDRANO, SUSANA YOLANDA

LEIVA CRUZ, ZULMA BEATRIZ

TORRES FLORES, ZULEYMA ABIGAIL

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2016

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. LADISLAO HUMBERTO GONZÁLEZ BARAHONA
PRESIDENTE

LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUÁREZ
SECRETARIO

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LICENCIADO JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR INTERINO

LICENCIADO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ACADÉMICO INTERINO

INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICENCIADA NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DOCTOR JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

MAESTRO JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LICENCIADO RENE MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PAREDES BERMÚDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE CELESTIAL: Por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, el poder culminar mi carrera, jamás me abandonó en mis momentos de angustia siempre fue mi fuerza y mi guía, dedico mi triunfo a ti mi señor Rey de Reyes.

A MI AMADO ESPOSO JOSÉ SANTIAGO MEDRANO LAZO: Por su apoyo constante, sus consejos, comprensión y amor; por inducirme a retomar mis estudios y estar involucrado en ese proceso en los buenos y malos momentos, nada hubiese sido posible sin su ayuda. Él mi gran bendición.

A MI HIJA JULISSA VALENTINA MEDRANO CÁRCAMO: El regalo más grande que pude obtener, que, aunque aún no te conocía, te llevaba en mis entrañas y eras mi más grande anhelo el que me levantaba día a día y me inspiraba seguir adelante.

A MI MADRE TEODORA CÁRCAMO Y MI ABUELA PAULINA HERNÁNDEZ dos grandes tesoros por su apoyo moral, espiritual y material, su amor incondicional en todo momento, sus sabios consejos y dedicación.

A MIS HERMANOS ANA HAYDEE RODRÍGUEZ, ANTONIO CÁRCAMO: Que, aunque lejos, siempre los sentí cerca, brindándome su apoyo moral y material, porque ustedes hicieron posible el poder alcanzar este logro. Y a mis demás hermanos por su amor y cariño.

A MI DEMÁS FAMILIA Y AMIGOS, ya que de una u otra forma intervinieron para el logro de este triunfo, brindándome apoyo incondicional, con sus palabras de aliento en los momentos más necesitados, que me sirvieron para esforzarme más y seguir adelante les agradezco mucho y los llevo en mi corazón.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: ZULEYMA ABIGAIL TORRES Y ZULMA BEATRIZ LEIVA por aguantarme todo este tiempo, por los momentos compartidos y su comprensión.

A MI ASESOR DE TESIS LICENCIADO SANTOS CECILIO TREMINIO: Por su ayuda y tolerancia en este proceso.

SUSANA YOLANDA CÁRCAMO DE MEDRANO.

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO A DIOS: Por darme sabiduría, conocimiento, entendimiento, inteligencia, fuerza, voluntad, vida y lo más importante familia, para seguir luchando y cumplir mis sueños, logros y metas alcanzadas y por alcanzar.

A MI MADRE AMÉRICA ISABEL CRUZ LARA: Que ha sido apoyo incondicional mío, ha luchado porque yo me prepare, con sus dificultades económicas siempre ha hecho lo posible por apoyarme, nunca desmayó, nunca dijo no se puede, preocupada muchas veces, pero siempre expresó que Dios es su fortaleza para pedirle que yo siguiera adelante, procurando que hiciera el esfuerzo para que en un futuro tenga una vida mejor, siendo una profesional, expresándome que supere mis miedos y que logre mis metas, que mi Dios la cuide, la bendiga y la proteja siempre.

A MI HERMANO CÉSAR JONATHAN CRUZ LEIVA: Que me ha apoyado desde que comencé a estudiar, dándome apoyo para vivir en su techo, otras veces económicamente, y expresándome que no me rindiera, nunca me negó nada, por lo que le agradezco muy infinitamente y que Dios lo proteja y lo bendiga.

A MI TÍO JOSÉ DAVID CRUZ LARA: Quien ha sido la cabeza de la familia, apoyo incondicional a todos, y yo no soy la excepción, siempre me preguntaba ¿Zulma ya va a terminar? ¿Cómo va?, si necesita dinero dígame, estuvo conmigo en muchas dificultades, hasta llegar a terminar este trabajo.

A MI TIA MIRNA ESMERALDA CRUZ LARA: Quien siempre me ha apoyado estando de acuerdo con mis ideas, me ha ayudado en lo que ha podido y muchas veces económicamente, le agradezco mucho es por esa razón que le doy un lugar en mi esfuerzo.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: ZULEYMA TORRES Y SUSANA CÁRCAMO, muchas veces confrontándonos entre sí, pero al final echándonos la mano, aun en las dificultades, les agradezco mucho, porque fue una gran experiencia y las llevo en mi corazón.

A NUESTRO ASESOR: LICENCIADO SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN por habernos orientado en este proyecto.

ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ.

AGRADECIMIENTOS

EN PRIMER LUGAR, DOY GRACIAS A DIOS: Por haberme guiado en mi camino; desde el inicio de este proyecto lo puse en sus manos, y es Él quien ha puesto los medios necesarios para culminar una de mis metas, por hacer realidad un sueño anhelado, y por todas las bendiciones que me ha dado, porque sin la fe puesta en Dios, nada es posible. Todo tiene su tiempo, y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora. Eclesiastés 3:1.

A MIS PADRES, MARÍA CONSUELO FLORES DE TORRES Y SANTOS TORRES IRAHETA: Por guiarme en el camino de la vida, por formarme como persona, por brindarme su amor y apoyo incondicional, por creer en mis sueños y ayudarme a cumplirlos.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS: Que me han apoyado en este recorrido, que siempre me dieron ánimos para continuar y culminar este proyecto, orientándome con mucho rigor y a la vez con cariño y amor.

A mis compañeras de tesis **ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ Y SUSANA YOLANDA CÁRCAMO DE MEDRANO**, por haberme aguantado durante todo el trabajo de investigación.

A LOS COMPAÑEROS DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA, por la colaboración y apertura prestada en el presente trabajo.

A NUESTRO ASESOR LICENCIADO SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN: por su apoyo, orientación y disposición en el presente trabajo de graduación.

ZULEYMA ABIGAIL TORRES FLORES.

ÍNDICE

RESUMEN.....	I
INTRODUCCIÓN	II
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LABOR QUE DESEMPEÑA EL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA	1
1.1. La Pena	
1.2. Teorías de la pena	6
1.2.1. Teorías absolutas de la pena	
1.2.2. Teorías relativas de la pena	8
1.2.2.1. Prevención general	
1.2.2.2. Prevención especial	9
1.2.3. Teorías unitarias de la pena	10
1.3. Las penas privativas de libertad	12
1.3.1. La prisión como la principal pena privativa de libertad	16
1.3.2. Crisis de la prisión	17
1.3.3. Críticas a la prisión	19
1.4. La “probation”	24
1.4.1. El surgimiento de la probation como alternativa a la pena en general y a la privación de libertad en particular	
1.4.2. Antecedentes históricos de la probation	26
1.4.3. Definiciones	27
1.4.4. Elementos de la probation	29
1.5. Antecedentes históricos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida	32
1.5.1. A nivel internacional	
1.5.2. A nivel nacional	34

CAPITULO II

EL ROL DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA EN RELACIÓN AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA

38

2.1. Descripción organizativa del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de forma centralizada y descentralizada

2.1.1. Estructura del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de forma centralizada

40

2.1.1.1. Objetivo

2.1.1.2. Funciones

41

2.1.1.3. Relaciones

46

2.1.2. Estructura del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de forma descentralizada

50

2.1.2.1. objetivo

2.1.2.2. Funciones

51

2.1.2.3. Relaciones

52

CAPITULO III

TÉCNICAS QUE UTILIZAN LOS ASISTENTES DE PRUEBA PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA DE LAS CONDICIONES O REGLAS DE CONDUCTA IMPUESTAS A LOS ASISTIDOS Y SUS LIMITANTES PARA SU EJECUCIÓN

54

3.1. Técnicas de control, seguimiento y asistencia según el manual de procedimientos del Departamento de Prueba Libertad Asistida .

55

3.1.1. Entrevista en medio controlado

57

3.1.2. Entrevista con familiares

58

3.1.3. Entrevista con referentes institucionales

60

3.1.4. Entrevista con fuentes colaterales

63

3.1.5. Observación directa

65

3.1.6. Aplicación de test	67
3.1.7. Petición de pruebas médicas o de laboratorio	
3.1.8. Visitas domiciliarias	69
3.1.9. Grupos focales	71
CAPÍTULO IV	
TIPOS DE INFORMES QUE ELABORAN LOS ASISTENTES DE PRUEBA E INCIDENCIA EN LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA	
	75
4.1. Valoración diagnóstica y plan de seguimiento	76
4.1.1. Objetivo del proceso de formulación del informe de valoración diagnóstica y plan de seguimiento	77
4.2. Informes de seguimiento	81
4.2.1. Objetivo del proceso de ejecución y control del plan de seguimiento	
4.2.2. Consecuencias jurídicas de los informes de seguimiento ...	83
4.2.3. Casos en los que procede remitir un informe especial	85
4.2.3.1. Muerte del Asistido	85
4.2.3.1.1. Consecuencias jurídicas de un informe especial por muerte del asistido	87
4.2.3.2. Cambio de domicilio del asistido	87
4.2.3.3. Incumplimiento de condiciones o reglas de conducta .	89
4.2.3.3.1. Consecuencias jurídicas de un informe especial por incumplimiento de condiciones o reglas de conducta	90
4.2.3.4. Comisión de un nuevo delito	92
4.2.3.4.1. Consecuencias jurídicas de un informe especial por comisión de un nuevo delito	
4.2.3.5. No localización del asistido	94
4.3. Informe de cierre	95

4.3.1. Objetivo del cierre de expediente del asistido	
4.3.2. Consecuencias jurídicas de un informe de cierre	96
4.3.3. Procedimiento a seguir en el caso que se haya elaborado el respectivo informe de cierre al finalizar el período de prueba y se reciba extinción	97
4.3.4. Procedimiento a seguir en el caso que no haya pronunciamiento de resolución judicial al finalizar el período de prueba, y se haya elaborado un informe de cierre o un informe especial	98
CAPÍTULO V	
ANÁLISIS DE RESULTADOS	99
5.1. Entrevista dirigida a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena	
5.2. Entrevista dirigida al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Licenciado Juan Carlos Durán Escobar	108
5.3. Entrevista dirigida a asistentes de prueba del Departamento de Prueba y Libertad Asistida	111
5.4. Entrevista dirigida a asistidos que gozan de formas sustitutivas a la ejecución de la pena privativa de libertad	121
5.5. Entrevista dirigida a familiares de asistidos	126
CONCLUSIONES	130
RECOMENDACIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	134
ANEXOS	138

RESUMEN

La presente investigación se refiere a la incidencia del trabajo de control y asistencia que realiza el DPLA como auxiliar de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en las condiciones o reglas de conductas impuestas por los jueces de paz, instrucción, sentencia y de vigilancia, de los Institutos Jurídicos siguientes como libertad condicional, suspensión condicional del procedimiento, suspensión condicional de la ejecución de la pena, medidas de seguridad, penas que no implican privación de libertad como trabajo de utilidad pública, arresto domiciliario y arresto de fin de semana; labor que le sirve de parámetro al Juez para fundamentar las resoluciones judiciales de los institutos jurídicos antes mencionados.

Investigación que enfoca el rol que desempeña el DPLA, las técnicas que se utilizan y los tipos de informes que remiten a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, teniendo como involucrados al asistido que es la persona a quien se le impone un periodo de prueba, al asistente de prueba quien tiene contacto directo con el asistido y al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, a quien se le informa de la labor ejecutada. En la investigación de campo o empírica se realizaron como técnica de investigación las entrevistas a algunos Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena, obteniendo resultados como: el DPLA no tiene recursos para realizar una buena labor, el objetivo del periodo de prueba es que el asistido reflexione sobre el valor de la libertad, los informes que remite el DPLA no tienen valor determinante; asimismo se realizó entrevista al Jefe del DPLA, quien expreso la importancia del DPLA que es una institución necesaria para el derecho penitenciario; en las entrevistas, se constató que el setenta y cinco por ciento cumple con las condiciones o reglas de conducta impuestas.

INTRODUCCIÓN

Las formas sustitutivas a la ejecución de la pena privativa de libertad en El Salvador, se reguló hasta la entrada en vigencia del actual Código Penal, el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, misma fecha en que entra en vigencia la Ley Penitenciaria, regulando la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, otorgándole según el artículo 35 de la referida ley, competencia en el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad; en relación a ello el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, regula la actividad del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, que en el desarrollo de la presente investigación denominaremos con la abreviatura DPLA; el cual fue creado por ministerio de ley, según la Ley Orgánica Judicial en su artículo 121, ubicándolo al servicio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad.

Por lo anterior, es oportuno realizar un análisis de la labor que el DPLA, ejecuta como auxiliar de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, ya que es éste Departamento el que brinda los elementos técnicos necesarios para que el Juez posea los parámetros de fundamento de las resoluciones judiciales en los institutos jurídicos antes indicados. La información que el DPLA, remite a los diferentes Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, se ve materializada en los informes periódicos elaborados por los asistentes de prueba; para la consecución de dicha información se apoyan de diferentes técnicas, las cuales al no ser ejecutadas de forma correcta o se tengan

dificultades para su aplicación, traerá como consecuencia, que en caso de incumplimiento de condiciones, el asistido continúe gozando del beneficio otorgado, y en casos extremos cometa otro delito, y de esa forma no se concrete la visión del Departamento a través del modelo de control y asistencia con el objetivo de reducir los índices de reincidencia.

El centro de esta investigación versa sobre la incidencia de la labor que desempeña el DPLA como auxiliar de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en el control de las condiciones o reglas de conducta impuestas a los asistidos. Esta se percibe de forma directa a través del trabajo de campo que realizan los asistentes de prueba, ya que el trabajo de campo, se realiza de forma correcta y adecuada y además los asistentes de prueba plasman, de forma objetiva, la situación encontrada al momento de verificar las reglas de conducta; en consecuencia, el Juez de Vigilancia Penitenciaria tendrá los elementos idóneos para resolver conforme a la realidad del cumplimiento o no de las condiciones o reglas de conducta.

Este trabajo denominado *“INCIDENCIA DE LA LABOR QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA, COMO AUXILIAR DE LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA”*, tiene como objetivo general conocer el trabajo que realiza el DPLA, en el control y asistencia que brinda a los asistidos y si este Departamento es eficaz para que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena fundamente sus resoluciones. Respecto a los objetivos específicos es conocer los antecedentes históricos de la labor que desempeña el DPLA; analizar las técnicas que utiliza el DPLA para el control y asistencia de las condiciones o reglas de conducta impuestas a los asistidos; establecer los factores negativos que impiden que el DPLA, cumpla con eficiencia la labor que le corresponde conforme a ley; determinar si la información que se remite a los Jueces, es

idónea para emitir sus resoluciones judiciales y por último verificar si la asistencia que brindan los asistentes de prueba a los asistidos, incide en la conducta que presentan los asistidos.

En el desarrollo de este trabajo se realizó una investigación de carácter bibliográfica y de campo. Bibliográfica, en el sentido que una de las formas de obtener conocimiento es la lectura, por lo tanto, se consultaron documentos (libros, manuales, entre otros), los cuáles son antecedentes históricos a nivel internacional y nacional para que en nuestro país se haya creado el DPLA y comprender el objetivo con el cual fue creado y además estudiar los diferentes textos legales que regulan y ponen de manifiesto la labor que le corresponde ejercer al DPLA, así como sus técnicas de control. De campo porqué se mantuvo contacto directo, a través de entrevistas con los principales funcionarios involucrados en la supervisión de reglas de conducta y con las personas que gozan de alguna forma sustitutiva a la ejecución de la pena privativa de libertad y sus familiares, con el objetivo de conocer la perspectiva que tienen del referido proceso.

Este documento se divide en cinco capítulos los cuales se encuentran desarrollados de la siguiente manera según su orden: Capítulo I: Antecedentes históricos de la labor que realiza el DPLA; este capítulo tiene como finalidad contextualizar el origen de las penas privativas de libertad, las críticas a ella, con el fin de buscar alternativas a la misma surgiendo de esta forma la “probation”, que es el antecedente de lo que hoy conocemos como período de prueba; además indagar sobre la creación del DPLA a nivel nacional. Capítulo II: El rol del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, en relación al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; se detalla la estructura organizativa del Departamento en comento, a fin de determinar las relaciones internas y externas que posee con diferentes instituciones, y específicamente

con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y la forma de operación de sus funciones. Capítulo III: Técnicas que utilizan los asistentes de prueba, para el control, seguimiento y asistencia de las condiciones o reglas de conducta impuestas a los asistidos y sus limitantes para su ejecución, dando a conocer la forma de recabar la información y las limitantes a la que se enfrentan el cuerpo de asistentes de prueba, para obtener información veraz y objetiva. Capítulo IV: Tipos de informes que elaboran los asistentes de prueba e incidencia en los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; se dan a conocer todos los tipos de informes y las posibles consecuencias jurídicas de cada una de ellos. Capítulo V: Análisis de Resultados, en donde se materializa la información proporcionada por las fuentes indagadas, con el objetivo de brindar una mejor ilustración de sus respuestas a través de gráficos.

Al final se establecen las conclusiones a las que como grupo de trabajo se han llegado, luego de meses de investigación y por lo tanto se hacen recomendaciones a fin de plantear posibles soluciones a la problemática.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LABOR QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA

En el presente capítulo, se plasman las vertientes históricas que permiten explicar el trabajo que ejecuta el DPLA, siendo pertinente indagar aspectos de suma importancia como: la pena, las teorías de la pena, las penas privativas de libertad, la prisión como principal pena privativa de libertad, la crisis de la prisión, las críticas de la prisión, la probation y también se explica los antecedentes históricos que crearon el DPLA.

La labor que desempeña el DPLA es de control y asistencia, por medio de condiciones o reglas de conducta impuestas a los asistidos. El DPLA debe de informar, si los asistidos han cumplido o no las condiciones por medio de los institutos jurídicos siguientes: Formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión, suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad.

La pena, será el punto de partida, para explicar los antecedentes históricos del trabajo que realiza el DPLA. De tal forma se desarrolla la evolución que ha sufrido la pena, así como los fines que persigue por medio de sus teorías, ya que debido a su transformación ha existido la necesidad de la creación de instituciones que garanticen el cumplimiento de la misma, como es el DPLA.

1.1. La Pena

Es importante conocer el origen etimológico de la pena, el cual se deriva del latín *poena* y ésta del griego *poine*, sinónimo de dolor, sufrimiento. Conceptualmente la pena, es la medida que se toma contra el que ha cometido

un delito; es decir en sus orígenes era el sufrimiento que se infería al delincuente como consecuencia de la comisión de un delito¹.

La pena, en su origen no fue concebida como la potestad que tiene el Estado de imponer su poder coercitivo. En la Edad Media en España, existía una pugna entre el poder público y la actuación familiar, esta última se basaba en la venganza de sangre; mientras que el poder público perseguía una penalidad basada en una pena pública impuesta por una autoridad competente lo que significaba que una persona investida del poder público actuase de una forma imparcial; por lo tanto, debía abandonar la venganza familiar.

Es pertinente mencionar que los orígenes más remotos del tema de la pena impuesta por un juez imparcial se encuentran precisamente en la lucha de venganza de sangre; el Estado vino a establecer que esos castigos infames impuestos por la familia se convirtieran en castigos públicos. No fue fácil la desaparición del tema de la venganza en cuanto a castigos al delincuente, El Estado consigue el poder total coercitivo por medio de largas evoluciones, terminando con la guerras familiares y facilitando la composición; sin embargo la manera en que el Estado logró su objetivo fue excluyendo al delincuente de la comunidad de la paz, es decir que todo aquel que cometiera un delito estaba fuera de la comunidad y no solo terminaba en cruel castigo de abandonar su territorio sino que tenía que pagar una suma de dinero.

La toma del control del Estado en cuanto a las penas, sanciones y otro tipo de medidas de seguridad con fundamento en el *ius puniendi*, radica en que limita la venganza familiar y establece un nuevo sistema represivo mediante el cual tiene el control de las penas en su conjunto, ya que es únicamente a través de

¹ José Astúa Aguilar, *Tratado de la Pena* (Costa Rica: 1909), 5.

la actuación del poder coercitivo del Estado en el cual a un individuo se le puede imponer una pena entre las cuales estaban las aflictivas, intimidantes y ejemplares; el sistema represivo se implementa en su totalidad cuando el Estado, a través de su poder coercitivo castiga las penas, teniendo legitimidad para hacerlo en todas sus esferas; así aparecen las penas y el derecho subjetivo del Estado a castigar².

La pena impuesta por el Estado no es más que una restricción o privación de bienes jurídicos prevista en una ley, emanada por el legislador, cuya sanción es la que se le impone a una persona por el hecho de haber realizado una conducta, la cual es constitutiva de delito. Es preciso mencionar que la pena solo puede imponerse al autor del delito ya sea directo, mediato o coautor, de ahí que se diga que el verdadero origen de las penas se encuentre en la actuación familiar llamada venganza de sangre, pues esta se imponía a quien había cometido un delito, la pena es eminentemente personal, es decir que se le reclamaba a la persona que había cometido una conducta ilícita, no así perseguible a sus familiares.

La pena en si es un castigo, desde un punto de vista subjetivo, esta surge por la necesidad de convivencia que tenemos con las demás personas; debido a esa convivencia surgen diferencias y es allí donde comienza el conflicto; por ende, debe haber reglas y sanciones que frenen dicho comportamiento y no es más que a través de un órgano competente, de leyes promulgadas con anterioridad al hecho de la conducta considerada como ilícita, en el cual se imponga una pena. Una de las características esenciales del Derecho Penal es la imposición de penas, a raíz de ello ha surgido un conflicto entre los

² Luis Jiménez de Asua, *Tratado de Derecho Penal: Concepto del derecho Penal y de la criminología, aristotaría y legislación penal comparado*, 2° ed. (Buenos Aires: 1956), 240.

distintos autores, que consideran que la pena es rasgo esencial de la norma lo que significa que para ellos no existe norma jurídica sin pena, tal es el caso de Kelsen quien considera que la regla jurídica se distingue por la sanción, entendiéndose como la amenaza que luego se concretiza en pena impuesta por el Estado; de ahí que para este autor dentro del contenido de la norma se encuentra la esencialidad de la pena por donde podemos establecer que Kelsen, considera a la conducta delictiva solamente como un presupuesto necesario a la imposición de una pena como poder coercitivo del Estado.

La estructura de la norma, establece un orden a considerar, las conductas consideradas como ilícitas por el legislador, tienen una consecuencia, al establecer que el que cometiere tal delito será castigado con tal sanción; desde este punto de vista es importante la sanción dentro de la norma jurídica, pero no como definitoria de una norma, sino que su importancia es para la comprensión del derecho penal, el cual implica una intervención del Estado, a través del poder coercitivo, mediante una sanción que implique la imposición de una pena; en este orden, la pena se vuelve esencial pero únicamente para comprender esa actuación del Estado, ante una conducta realizada constitutiva de delito.

Por consiguiente, la importancia de la pena para el derecho penal, es la justificación del uso de su poder coactivo y para ello existen presupuestos, tales son las conductas consideradas como ilícitas, dichas conductas son el punto clave para que se active el poder coactivo del Órgano Judicial. Pero debe dejarse claro que la pena no es determinante en cuanto a la estructura de la norma y el sistema jurídico, sino que ésta retoma su importancia en cuanto se activa el poder coercitivo del Estado; porque ahí si hay presupuestos que deben respetarse en cuanto a las actuaciones del órgano competente de imponer una sanción ante la realización de un delito, esta es la importancia

de la pena ya que debe determinarse qué tipo de pena se impondrá ya que debe ser proporcional a la conducta realizada, y debe existir antes de la realización de la conducta y cuya sanción este descrita en el tipo penal.

El ser humano se motiva por la norma, la pena en este sentido solo se considera desde el punto de vista como retributivo ante una conducta considerada ilícita, derivada del libre albedrío que el ser humano posee; desde este punto de vista la norma solamente se preocupa de la conducta del ser humano, no pensando en el castigo, que tendría al escoger el mal, le interesa únicamente que el ser humano comprenda que existen reglas de convivencia viéndolo desde un punto subjetivo.

El derecho penal, no analiza la pena, desde un punto de vista subjetivo, sino que objetivo y aquí cambia todo el concepto que se tiene de la norma subjetiva, ya que el Estado no considera a la pena como un mal o un castigo, sino que tiene la característica de finalidad, cuya finalidad es de que el sujeto considere la norma jurídica no solamente como la libertad de hacer lo bueno o lo malo, que no la vea como una simple norma de convivencia, sino que también piense en la consecuencia que deriva si él realiza una conducta reprochable para la sociedad, lo cual sería una imposición de una pena, y no como un mal o castigo sino como una finalidad para que el sujeto no cometa una conducta considerada como delito.

Es pertinente mencionar que el poder coactivo del Estado mediante la imposición de penas es la última ratio, después de que han fallado los controles sociales, la finalidad de la pena, mediante el uso del poder coactivo no solo es la represión, sino la prevención y resocialización, es decir el Estado les da un mensaje claro a las personas si cometen una conducta considerada ilícita por las leyes, tendrán como consecuencia la imposición de una sanción.

Desde ese punto de vista es importante la pena. En este orden de ideas resultan de vital importancia las teorías de la pena, ya que ellas definen los criterios y presupuestos, que sirven para configurar el derecho penal y más específico el tema de la pena³. Los efectos producidos, dieron la base para que los estudiosos del derecho penal dieran respuesta a muchas interrogantes que surgieron como consecuencia de la imposición de una pena; por lo que fluyen diferentes ideas, que se convirtieron en teorías las cuales se explican a continuación.

1.2. Teorías de la Pena

El fundamento y finalidad de la pena, se ha tratado de explicar de diferentes formas según varios autores; esto con el objeto de dar respuesta a ciertas interrogantes que se encuentran en el Derecho Penal ¿cómo se puede castigar? ¿cuál es la finalidad que persigue el castigo? razón por la cual han surgido diversas teorías, las que podemos sistematizar en tres grupos: teorías absolutas de la pena, teorías relativas de la pena y teorías unitarias de la pena.

1.2.1 Teorías Absolutas de la Pena

A mediados del siglo XVIII, se castiga al delincuente con el único fin de retribuirle el daño que causó, es decir que no hay otro fin fuera de la pena misma, bastaba que una persona cometiera un delito para que se hiciera acreedora de una pena, sin tomar en cuenta que ésta sea útil o conveniente para el delincuente. La utilidad de la pena quedó totalmente fuera del fundamento jurídico de la misma. Solo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad⁴.

³ Juan Bustos Ramírez, *Manual de Derecho Penal Parte General*, 4° ed. (Barcelona: 1994), 75.

⁴ Enrique Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal Parte General* (Bogotá: Temis S.A., 1996), 12.

Las teorías absolutas de la pena, se refieren a la búsqueda de fines en la propia pena; la pena se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un delito. En otras palabras, la pena es retribución del delito cometido. El imponer una pena al que ha cometido un delito debe ser entendido como una exigencia de justicia.

La teoría retributiva tuvo su formulación teórica en el idealismo alemán, basándose fundamentalmente a través de las muy citadas aportaciones de Kant y Hegel:

Retribución Moral: Para quien ve en la pena una retribución moral, así como el bien debe premiarse, el mal merece su castigo. Es un imperativo categórico, un mandato de la ley. La pena debe de existir independientemente de su utilidad, por cuanto así lo exige la razón, y ser aplicada al individuo solamente porque ha cometido un delito.

Retribución Jurídica: Los partidarios de la retribución jurídica sostienen que, al cometerse un delito, el individuo se rebela contra el Derecho, necesiándose en consecuencia una reparación; la pena para reafirmar de manera indubitable la autoridad del Estado. Hegel, dio a esta doctrina una forma dialéctica. Según este autor dos negaciones están en pugna. El delito, negación del Derecho, y la pena, negación del delito. La pena es, pues, la negación de una negación y el mal de ella debe ser igual, en valor, al mal del hecho cometido⁵.

Su formulación ha de ser entendida en los condicionamientos del momento histórico en que se elaboren. Las teorías absolutas, en cuanto tales, carecen

⁵ Carlos Fontan Balestra, *Derecho Penal Introducción y Parte General*. (Buenos Aires: Abelado- Perrot, 1998), 539.

de vigencia en la actualidad, y con razón, se estima que aportan exclusivamente una explicación al porqué se castiga, al fundamento de la pena, pero no aclara el contenido de los fines.

1.2.2. Teorías Relativas de la Pena

Las “Teorías Relativas de la Pena” procuran legitimar la pena mediante la obtención de la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legitimante es la *utilidad* de la pena. Mediante la formulación de teorías relativas se busca lograr fines que estén fuera de la propia pena; en concreto, evitar la comisión de nuevos hechos delictivos.

Se pretende imponer la pena como una medida que tenga por objetivo la abstinencia a delinquir, bien los miembros de una determinada colectividad, o que exista una intimidación de la colectividad; es decir en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se trata de una teoría de prevención general. Si por el contrario el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho se trata de prevención especial. En ambos casos la pena está orientada hacia el futuro; pretende prevenir determinadas conductas y de este modo, mantener la convivencia social, que diferencia del carácter absoluto de la justicia, tomando como base la prevención, es decir que la pena se ve como una amenaza, para que las o la persona se abstenga de cometer un antijurídico, en razón a que conoce las consecuencias que le traería la comisión de un hecho delictivo.

1.2.2.1. Prevención General

El representante más caracterizado de las “teorías” preventivos generales es Feurbach, quien sostuvo que era “una preocupación del Estado que se hace necesaria por el fin de la sociedad que aquel que tenga tendencias antijurídicas, sea impedido psicológicamente de motivarse según estas

tendencias. La amenaza de la pena tendría la función de disuadir; pero ello permite elevar las penas indefinidamente, pues cuando más grave sea el mal amenazado, más grande sería el efecto intimidante⁶.

Según esta finalidad la pena se dirige a los miembros de una colectividad para que, en el futuro ante la amenaza de la pena, se abstengan de delinquir. La pena es vista como una amenaza retributiva, si un habitante, trasgrede las normas jurídicas penales previamente establecidas por la ley en sentido formal, en el supuesto que esta persona conoce y prevé los posibles resultados de un acción típica y antijurídica.

La prevención general, nunca ha sido cuestionada en sí misma, sino siempre por su falta de límites. Esta objeción aparece reforzada por la abundancia de ejemplos históricos de utilización del Derecho Penal con fines intimidatorios. Todo ello lleva a la afirmación *que la prevención general puede conducir al terror penal*.

1.2.2.2. Prevención Especial

La prevención especial pretende evitar que aquel que ha delinquido, vuelva a delinquir, frente a la prevención general que procura incidir sobre los restantes miembros de una comunidad, la prevención especial busca hacerlo sobre aquel que ha cometido un hecho delictivo. El origen moderno de esta finalidad está en la aportación del positivismo criminológico. El estudio de las causas de la criminalidad llevó a centrar los efectos de la reacción penal sobre el delincuente y, en concreto, sobre la peligrosidad por él manifestada⁷. La prevención especial, ha sido sostenida en diferentes momentos de la historia

⁶ Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 13-14.

⁷ Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, et al., *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, 2º ed. (España: Praxis S.A., 1999), 25-26

del Derecho Penal. Su fundamento es siempre el mismo: la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico, por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos, ya que el que se cometió no puede desaparecer del mundo. Es decir, que se parte de la idea que el sujeto ya cometió un delito, por lo que deberá cumplir una pena, partiendo que el sujeto ya conoce los efectos de la pena, la amenaza de la imposición de otra pena, en el caso de que vuelva a delinquir, evitará de forma especial su reincidencia⁸.

Por lo anterior, la pena es vista como prevención bajo represión, el fin de la pena se definió como una manera uniforme a través del concepto de resocialización, la pena serviría para readaptar al delincuente a las condiciones de respeto a la normativa jurídica penal, sin alterar el orden normal, cometiendo delitos, adecuando su conducta a la armonía social. En ese contexto se encuentra estrecha relación en el caso de nuestra normativa interna constitucional, en el artículo 27 inciso 3° de la Constitución de la república de El Salvador, establece que el fin de la pena es procurar la readaptación y la prevención de delitos.⁹

1.2.3. Teorías Unitarias de la Pena

Tienen su inicio a través de la lucha de escuelas que ello llevó entre los partidarios de la pena retributiva y los preventivistas se resolvió mediante un compromiso de las teorías eclécticas, que combinaron los diferentes matices de la retribución, la prevención general y la prevención especial. Pero el compromiso suponía la renuncia al punto de partida que servía de fundamento a una verdadera función retributiva: pretendiendo dejar de considerar a la pena

⁸ Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 14.

⁹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983).

como una exigencia ética de justicia, pues, ciertamente la justicia no admite componendas derivadas de la utilidad social. Era fácil dar el paso siguiente y trasladar el centro de gravedad a la prevención, de la que la retribución sería un límite máximo y/o mínimo¹⁰.

La consideración de los inconvenientes que presenta la admisión de la retribución como fin único de la sanción penal hace que se intente, fundamentalmente a partir de Merkel y Von Hippel, la elaboración de las llamadas teorías unitarias, en el sentido que pretenden la unión de los fines de retribución y prevención. Entienden los defensores de esta teoría, que la esencia de la pena está constituida por la retribución y que, sobre la base de esta, la pena pretende la consecución de fines preventivos¹¹.

También son llamadas teorías de la unión. Estas tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una teoría unificadora. Por lo tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. En otras palabras, la pena será legítima para estas teorías, en la medida que sea a su vez útil y justa. Los valores justicia y utilidad que en las teorías absolutas resultan excluyentes y en las relativas son contemplados solo a través de la preponderancia de la utilidad (social) resultan unidos en las teorías que estamos tratando¹². Luego de haber explicado las diferentes teorías de la pena, que sirven de base para justificar la necesidad del castigo, pasamos a desarrollar la pena privativa de libertad, la cual dio los parámetros de buscar alternativas a la misma, para luego llegar al punto de la aplicación de penas no privativas de libertad, las cuales constituyen el principio de

¹⁰ Juan Bustos Ramírez, *Prevención y Teoría de la Pena*. (Santiago: Cono-Sur, 1995), 49.

¹¹ Gómez et al., *Lecciones de Derecho Penal*, 29-30.

¹² Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, 16.

nuestra investigación en cuanto al control y seguimiento que ejerce el DPLA en ellas.

1.3. Las Penas Privativas de Libertad

La importancia de desarrollar las penas privativas de libertad, es para identificar dentro de ellas a la pena de prisión como la principal pena privativa de libertad, es por esa razón que es necesario explicarlas de forma generalizada y hacer mención de las otras penas privativas de libertad, ya que dentro de ellas no solo encontramos a la pena de prisión sino también al arresto de fin de semana, al arresto domiciliario y la responsabilidad subsidiaria por el impago de multas.

También es necesario explicar las penas privativas de libertad porque más adelante expondremos el tema de la probation de la cual no podemos hablar sin haber explicado antes las penas privativas de libertad, en razón a que a la probation muchos autores la consideran que nació como una alternativa a las penas de prisión, después de que la pena de prisión como pena privativa de libertad comenzó a decaer, surgiendo en ese momento histórico muchas críticas de las cuales hablaremos más adelante. Después de haber explicado la necesidad de desarrollar las penas privativas de libertad, se identifica que fue a partir del siglo XVI, que aparece la misma, generalizándose cuando los Estados se percataron de que las penas podían explotarse utilitariamente en diversos servicios, ya sea estos de transporte o de armas.¹³ Con el avance de las doctrinas racionalistas y utilitarias, su extensión se impuso también como consecuencia de la reducción de la pena de muerte y de las penas corporales, de las cuales como ya mencionamos fue hasta mediados del siglo XVIII que

¹³ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal Parte General: Teoría de la Coerción Penal*, (Buenos Aires: Ediar, 1988), 122.

se implementaban más extensamente, debido a que no garantizaba la seguridad de los superiores.

Fue con las ideas del Iluminismo de hace tres siglos atrás, que todo hecho antisocial que infiere en un código penal, es objeto de una pena privativa de libertad, la cual tuvo éxito en muchos países. Dentro de ellas se encuentran desde un inicio la cárcel o prisión como la forma más usual en aquellos tiempos de privar la libertad y hacer posible la ejecución de la pena impuesta, así también para asegurar la presencia de los delincuentes hasta el momento del juicio. No obstante, surgieron en este mismo sentido, publicaciones que pretendían trazar lineamientos en las reformas de las penas, y a su vez una edificación humana al régimen carcelario, publicaciones correspondientes a la creación de la llamada reforma carcelaria, atribuidas a Cesare Beccaria y John Howard. Cesare Beccaria sostenía en que era un error no menos común y contrario al fin social el encarcelar a un ciudadano y quitarle la libertad con pretextos frívolos y dejar sin castigo a un amigo con desprecio de los indicios más fuertes que lo descubren reo; expresaba que la prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena.

Beccaria tenía un pensamiento humanista razón por la que se compadecía de la forma en que los presos convivían en las cárceles y expresó que a proporción que se moderen las penas que se quiten de las cárceles la suciedad y el hambre, que la compasión y la humanidad penetren las puertas de hierro y manden a los inexorables y endurecidos ministros de justicia; podrán las leyes para encarcelar contentarse con indicios menores¹⁴. Las ideas de

¹⁴ Cesare Beccaria, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, (Madrid: 1774), 163-164

Becaria fueron producto de las realidades de su tiempo, propiciadas en el siglo XVIII, específicamente en el año de mil setecientos sesenta y cuatro, fecha en la que escribió otro pensamiento que decía por qué parece que en el presente sistema criminal, según la opinión de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia, a la de la justicia; porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los convencidos; porque la prisión es más bien un castigo que una seguridad del reo; y porque la fuerza, interior defensora de la leyes, está separada de la exterior, defensora del trono y de la nación; siendo así que deberían obrar unidas¹⁵.

John Howard estaba convencido, de la necesidad en la creación de estructuras carcelarias para el cumplimiento de la pena. En este orden de ideas surge el panóptico de Jeremías Bentham, propulsor del utilitarismo, quien asoció la estructura penitenciaria con la arquitectónica a través de esta figura y crea una idea, que estriba en que un solo hombre, desde una torre central podía vigilarlo todo. Y en cuanto al régimen interno sostenía que se constituía, como un establecimiento propuesto para guardar a los presos con seguridad y economía, asegurando de tal forma su buena conducta.

De ahí que devienen diversos regímenes penitenciarios norteamericanos, tales como el Pensilvánico o Filadelfico y el Auburniano. El régimen Pensilvánico consistía en el aislamiento diario del penado en una celda individual, bajo la regla del silencio absoluto, desarrollando como actividad obligatoria la lectura de la biblia. El régimen Auburnia no permitía la convivencia de los presos, bajo la regla del silencio, y ante un incumplimiento a esta norma, eran objetos de castigos severos¹⁶.

¹⁵ *Ibíd.*, 166.

¹⁶ Elías Neuman, *El Estado Penal y la prisión muerte* (Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2001), 137-141.

Las penas privativas de libertad surgen como un invento social, dejando de aplicar la pena de muerte como la reina de las penas principales, lo cual fue considerado como un método más eficaz; sin embargo, desde un principio el contenido fundamental de las penas privativas de libertad es la privación de la libertad ambulatoria durante cierto periodo de tiempo¹⁷. El arresto de fin de semana, arresto domiciliario y la responsabilidad personal subsidiaria por el impago de multas, fueron también penas privativas de libertad, que con el tiempo fueron apareciendo¹⁸. El arresto de fin de semana, fue una peculiar sanción de aislamiento en una celda absolutamente desproporcionada, restringiendo la libertad ambulatoria en periodos correspondientes a los fines de semana.

En el arresto domiciliario, el individuo no puede salir de su domicilio, representando su domicilio su propia cárcel. Este tipo de pena privativa de libertad no se cumple en un establecimiento especial ya que su objetivo es restringir la libertad de movimiento y comunicación y no la libertad ambulatoria¹⁹.

En la responsabilidad personal subsidiaria por el impago de multas, siendo una pena pecuniaria, estuvo patente la desigualdad de tratamiento por falta de recursos económicos, dada la desproporcionada previsión de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago en la cual se llegaría al absurdo de que para muchos acusados resultaría más favorable la imposición de una pena de privación de libertad que la de multa cuando careciere de medios para pagarla²⁰.

¹⁷ Gómez et al., *Lecciones de Derecho Penal*, 29-30.

¹⁸ *Ibíd.*, 39.

¹⁹ Luis Marco del Pont, *Derecho Penitenciario* (México: 1984), 693.

²⁰ José Cid Moline y Elena Larrauri Pijoan, *Penas Alternativas a la Prisión* (Barcelona: Bosch Casa, 1997), 67.

Los tres tipos de penas privativas de libertad antes mencionadas, por absurdas que parezcan, no tuvieron el mismo grado de estigmatización, de exclusión de una vida social activa y de sufrimiento físico y psíquico, como lo tuvo la pena de prisión; considerándose desde sus premisas como la principal pena de privación de libertad, dándoseles la categoría de accesorias al arresto de fin de semana, arresto domiciliario y a la responsabilidad personal por el impago de multas; esta tercera con el tiempo desapareció, quedando simplemente la pena de multa.

1.3.1. La Prisión como la Principal Pena Privativa de Libertad

En cuanto a la cárcel, esta existe desde hace muchos siglos, pero en sus orígenes cumplía finalidades distintas a las que cumple en la actualidad y fue hasta finales del siglo XVII, que la prisión fue considerada un lugar de custodia de detenidos y específicamente para guardar presos, es por eso que se le denominó cárcel de custodia; en ese sentido se apartó de aquel modelo al que se le llamó cárcel de cumplimiento (reclusión en monasterios o fortalezas militares, trabajos forzados en las minas y muchos más).

Esta división de la cárcel de custodia a la cárcel de cumplimiento se relacionó con los cambios sociales y económicos; así también con el empleo de la fuerza de trabajo que proporcionaban las personas encarceladas, es por ello que Melossi-Pavarini²¹ ha destacado la relación que ha existido entre los cambios de las estructuras sociales, la cárcel y la fábrica.

En vista de los cambios de las estructuras sociales se dieron porque parte de la población, principalmente la rural, quedó en la miseria por causas como las guerras, calamidades o falta de trabajo originada por la aparición de nuevas

²¹ *Ibíd.*, 69-70

formas de producción; por esas causas es que la población emigró a las grandes ciudades, donde se encontraban las fuentes de trabajo, lo que generó mayor marginalidad y delincuencia. En ese momento la cárcel proporcionó mano de obra barata al faltar los trabajadores, permitiendo con ello, que los marginados aprendieran las nuevas técnicas laborales, por eso se ha afirmado que la prisión ha contribuido en sus orígenes a la regulación del mercado laboral. Mientras que otros países, principalmente en Inglaterra, nace y desarrolla el mercantilismo, que vive su primera pujanza manufacturera, donde se crean las llamadas “casas de trabajo”, que son instituciones que albergaron a pobres, mendigos, ociosos, jóvenes y delincuentes y que se mantuvieron en algunos países con cierto nivel de productividad, y que según Melossi y Pavarini, las llamadas “casas de trabajo” tienen una similar función con las cárceles de ese tiempo²².

Posteriormente el trabajo carcelario dejó de ser rentable para los empresarios, lo que implicó cambios en la filosofía y los métodos que impulsaron el mantenimiento de la pena privativa de libertad, se generalizó la pena privativa de libertad como principal sanción penal, pero también recibió innumerables críticas respecto a sus efectos nocivos y a sus secuelas, lo que llevó muy rápidamente a una situación que suele definirse contemporáneamente como “crisis de la prisión”.

1.3.2. Crisis de la Prisión

A Finales del siglo XVIII, aparece la denominación “crisis de la prisión”, expresión que fue acuñada por primera vez por Cuello Calón, la cual se extendió de forma generalizada por toda la institución de la prisión²³. La crisis

²² Juan Bustos Ramírez, y Roberto Bergalli, *El Pensamiento Criminológico: II Estado y Control* (España: 1983), 97.

²³ Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, 123-124.

de la prisión se centra en aspectos sobresalientes, ya que no hay un régimen disciplinario, la actuación de la autoridad está vinculada a las reglas de la corrupción: no hay derecho ni deberes, hay mayor promiscuidad; sin control sanitario, son fuentes seguras de epidemia²⁴.

Aparte de eso la lentitud procesal da lugar a un fenómeno que se conoce como “inversión del sistema penitenciario”, caracterizado por una superpoblación en los establecimientos para procesados, donde los detenidos no están sometidos a régimen alguno, estas cárceles llegan a convertirse en verdaderos centros de contaminación criminal, dado el predominio sobre el número de internos procesados sobre los condenados²⁵.

Lo anterior significa que la cárcel no es un mundo aparte, sino un ámbito social más que como tal reproduce en su seno las características sociales que nutren a los demás ámbitos como son: la jerarquía social, con la imposición de la autoridad y la corrupción a ella conectada, sin control directo, abierta a la arbitrariedad del más fuerte²⁶. Se puede concluir con palabras de Fishman: que las cárceles son gigantescos crisoles de crimen.

A su interior se arroja, sin orden ni concierto, al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido y al escrupuloso; allí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, obscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías; y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la más completa ociosidad²⁷.

²⁴ Ramírez y Bergalli, *El Pensamiento Criminológico*, 96-97.

²⁵ *Ibíd.*, 123-124.

²⁶ *Ibíd.*, 97.

²⁷ Luis Rodríguez Manzanero, *La Crisis Penitenciaria y lo Sustitutivos de la Prisión*, 2° ed. (Argentina: Porrúa, 1999), 133.

1.3.3. Críticas a la Prisión

Luego de lo que se denominó “crisis de la prisión” empezaron a surgir en los autores numerosos comentarios, escritos y frases, que criticaban a la pena de prisión, como pena privativa de libertad, principalmente por los efectos nocivos que esta tenía que no cumplían con los objetivos resocializadores.

Así tenemos que Luis Jiménez de Asúa afirmó que la cárcel es la más absurda de todas las penas “ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones”; para el criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón, la historia de las prisiones es “la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme”; para el penitenciario norteamericano Sanford Bates el sistema de las prisiones, es “anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad”; para el destacado filósofo alemán Gustavo Radbruch, “el presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido”, agregando “para hacer sociales a los antisociales, se les disocia de la comunidad cívica y se los asocia con otros antisociales”; para Nathaniel Hawthorne, “la prisión sigue siendo la flor negra de la civilización”; para el penalista argentino Alfredo Molinario, cualquiera sea la organización de las prisiones siempre supone cierto automatismo y simplificación de la vida que hace inevitable ciertas consecuencias deplorables y así muchas otras más expresiones que los autores han escrito criticando a la prisión.

El Abogado defensor Luis Marco del Pont con su experiencia como colaborador de la administración de justicia y con algunas investigaciones científicas realizadas con sentenciados ha realizado las siguientes críticas a la prisión: No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social: Para realizar esta crítica el abogado realizó una investigación con un grupo de

ladrones de la cárcel de Santa Martha Acatitla, México. D.F, en la cual observó que los internos percibieron a la institución como algo temido y no modificando las conductas o valores positivamente.

Así obtuvo respuestas como “no volveré a cometer ningún delito, porque ahora me siento mejor, o porque tengo más respeto a los demás o a los bienes de los demás”. En cuanto a la conducta no manifestaron: “ahora me respeto más” o “me quiero mejor”, por lo que en los pocos casos que mostraron arrepentimiento o deseo de no regresar a la prisión, porque la misma era “terrible”, algo que les daba miedo y a la que no querían volver. Ninguno de los entrevistados que habían estado en la cárcel, afirmó que la misma le hubiera ayudado a modificar su conducta, por el contrario, solo señalaron el deseo de no volver a reincidir por la falta de libertad y de la separación familiar²⁸.

No disminuye la reincidencia: Como lo demuestran algunas investigaciones realizadas en Estados Unidos, donde se señala que más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vía del crimen. Provoca aislamiento social: Del Pont expresa que las personas privadas de su libertad, no solo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que también lo están dentro de la misma institución, ya que el individuo que ha cometido un delito se supone que se encuentra separado geográficamente ni psicológicamente de toda la comunidad.

Es una institución “anormal”: El interno dentro de la prisión tiene un “modus vivendi” desalentador, en un ambiente poco agradable, hostil y diferente, traducido en la mirada de la desconfianza y un quehacer rutinario como

²⁸ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 656-675

levantarse o asearse a determinada hora, ir al lugar de trabajo (cuando lo hay), volver a la hora de comer y dormir obligatoriamente a determinada hora.

Incluso hasta en sus momentos más íntimos el interno tiene que recibir la visita íntima en un determinado día y a una determinada hora, el individuo se vuelve automatizado aparte de eso tiene que someterse a los reglamentos, a la vigilancia y a la custodia de las autoridades y como por si fuera poco también a los propios líderes de la prisión, quienes son a veces más violentos y represivos que las propias autoridades²⁹. Es un factor criminológico: Porque es una institución que crea más delincuentes y la prueba de eso es que en las prisiones se encuentran un número elevado de reincidentes; existe el predominio del más fuerte sobre el más débil, dentro de la prisión se cometen muchos delitos ya sea por los presos o por funcionarios encargados de la misma³⁰. Provoca perturbaciones psicológicas: La pena de prisión produce en el interno perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descarga de actos violentos, no siempre controlados por las autoridades y no siempre externados, sino que la agresión la vuelven contra ellos mismos. La ansiedad aumenta cuando están próximos a su salida sean estos sentenciados o procesados.

De ahí que muchos investigadores indican la existencia de psicosis carcelaria, depresiones, angustias, enfermedades psicosomáticas, como la úlcera y el asma, e incremento de ansiedad. También se manifiestan traumas físicos y psíquicos por la falta de libertad y por el encierro. Se advierten síntomas de

²⁹ *Ibíd.*, 653-654.

³⁰ Este factor ha sido muy estudiado por los criminólogos y se hace muy evidente en todas las prisiones del mundo por ejemplo Alipio Silveira ha estudiado "El problema del Liberado en el Brasil" y en el mismo se reflejan que en la prisión se evidencia más reincidencia y se cometen muchos delitos, así como también se ordenan los mismos.

inapetencia, insomnios, crisis emotivas, disfunciones neurovegetativas, y un elevado número de esquizofrenias. Provoca enfermedades físicas: Repercute en la salud física del interno por las deficientes condiciones de higiene (humedad, falta de aire, luz, y mucho más) y por características de la alimentación generalmente insuficiente, mal balanceada y con poco valor proteico. Lo que trae como consecuencia enfermedades pulmonares, desnutrición y pérdida de piezas dentarias que hemos analizado al estudiar el problema de la salud en las prisiones.

Su duración es arbitraria y anticientífica: Se ha observado en muchas de las penas impuestas que son excesivamente largas y no se toman en cuenta las características personales y las motivaciones del sujeto que infringe la ley penal. Pero lo interesante es que muchas investigaciones criminológicas han determinado que un período más largo de prisión, no es más eficaz para prevenir la reincidencia que uno corto. Es una institución muy costosa: Más si tenemos en cuenta los enormes costos de las nuevas construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos, con lo que se puede decir que se trata de una de las instituciones más caras de la sociedad. Es una institución que afecta a la familia: La pena de prisión es una sanción trascendente ya, que no solo afecta directamente al interno, sino que tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar, que en muchas ocasiones se deteriora por la falta de una figura importante. Una de esas repercusiones es la afectación laboral y económica de la familia, cuando la figura importante y privada de libertad era la que aportaba todo; así también en la educación de los hijos, además provoca deterioro moral.

Es una institución clasista: Como desde su nacimiento lo fue, ya que siempre la pena de prisión se ha utilizado para reprimir a los sectores más débiles y marginados de la sociedad. Es utilizada como control de opositores políticos:

Porque lo que se ha buscado es el silencio de los opositores, en razón de evitar que se levanten protestas contra un régimen determinado, ya que las instituciones de los gobiernos suelen tener el control en los Estados. Es estigmatizante: Crítica que ha sido estudiada en profundidad en la moderna criminología, por autores como Erving Goffman, Thomas Szasz, Franco Basaglia, Lola Aniyar y muchos otros más, quienes han observado que la pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrándonos al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad. El recluso que sale de prisión, es “marcado” y “señalado” por la sociedad y la opinión pública, razón por la cual tiene innumerables dificultades para conseguir trabajo, cuando sale de la prisión, también enfrenta la crítica de la sociedad, ya que no es aceptado como un sujeto moral³¹.

Provoca el proceso de prisionalización: En el que se asumen las actitudes, los modelos de comportamiento y los valores, característicos de la subcultura carcelaria, que es otro factor negativo que se apodera del individuo para destruirlo más, ya que se incorporan los valores criminológicos de la prisión dificultando el proceso de reinserción³². Estas no fueron las únicas críticas que se le hicieron a la pena de prisión, es más, hubo fuertes críticas en general a las penas privativas de libertad; empezaron a cuestionar el tiempo de duración de este tipo de penas, y lo perjudiciales que podían ser para los que se les imponían. Por ejemplo, la frase dedicada a las penas cortas por Von Liszt: “No hay nada más absurdo y moralmente nocivo, que las condenas breves para los aprendices del delito”, debido a que los condenados con penas por delitos menos graves, entrarían a contaminarse con el sistema carcelario. La crítica

³¹ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 665-669.

³² Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: Introducción a la sociología jurídico-penal* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2004), 195.

frente a las penas llevó a muchos a buscar *medios de lucha frente a las penas cortas de privación de libertad*, como la *probation*³³ en el sistema norteamericano e Inglaterra y suspensión condicional de la pena en los países de Europa.

También diversos modelos ideados para solo intimidar, disuadir a los pequeños delincuentes: como el arresto de fin de semana, prestación de servicios a favor de la comunidad o las viejas penas pecuniarias de las que ya hablamos. Es por la crisis de la pena de prisión y las críticas a la misma que la denominada *probation*, comenzó a tomar auge razón por la que en el siguiente apartado explicaremos y desarrollaremos sus antecedentes históricos, cómo surgió y cómo la han definido los diferentes autores.

1.4. La “Probation”

La introducción de la Probation en esta parte de la investigación tiene estrecha relación con el trabajo que le corresponde realizar desde su creación el DPLA, en la labor de control y asistencia de condiciones o reglas de conducta que realizan los asistentes de prueba a los denominados asistidos.

Su relación consiste en que la Probation fue un tratamiento de libertad a prueba para personas condenadas; a los cuales se les dejaba en libertad bajo palabra o condición por medio de control o vigilancia. Cuando se habla del trabajo del DPLA, se encuentra que sus principales funciones son controlar y asistir, por medio de un tratamiento a prueba que se le impone al asistido, el cual es controlado por medio de un asistente de prueba; lo que en la probation se le llamaba funcionario de prueba.

³³ Significado: en sustantivo la libertad condicional, términos similares probation, parole, el período de prueba.

1.4.1. El surgimiento de la *probation* como alternativa a la pena en general y a la privación de libertad en particular

La *probation* fue una institución que comenzó a implementarse más frecuentemente en el siglo XIX, como exigencia indispensable para el “tratamiento de libertad”.

Un sector minoritario de la doctrina señala que en 1820 el ensayo de una práctica propiamente *probatoria* a instancia de ciertos magistrados de Warwickshire³⁴ que procedieron a aplicar un estricto régimen de vigilancia sobre los delincuentes que tenían bajo su competencia, para lo cual disponían de un registro de personas de confianza a las que asignar esa misión. Más conocidas son, las actividades emprendidas, esta vez en forma simultánea en Norteamérica e Inglaterra a partir de 1841, por parte de otros tantos jueces que, preocupados por evitar la entrada en prisión de determinados delincuentes, los dejaban en libertad bajo condición, sometidos a una vigilancia especial³⁵.

Fue en Norteamérica que la *probation* fue la pieza central de todas las instituciones, penitenciarias o no, época que la misma ya como medida oficial, inicia su desenvolvimiento, por eso asegura Jiménez de Asua que en estos momentos existía ya en ese país “una verdadera política criminal que, sin dejar de ser aseguradora y defensora, mira más a la enmienda del penado”³⁶. En su desarrollo la *probation* no se concibió en Estados Unidos ni en Inglaterra como un sustitutivo circunstancial de las penas de prisión, sino más bien como una alternativa a la pena, en el sentido tradicional con que aparecía concebida, la

³⁴ Traducido al Castellano: Contado de Gran Bretaña en el centro de Inglaterra.

³⁵ María Luisa Maqueda Abreu, *Suspensión Condicional de la Pena y Probation* (Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1985), 50.

³⁶ *Ibíd.*, 63.

pena en general y a la privación de libertad en particular. Es por eso que supra de este trabajo se ha hablado de las penas en general.

1.4.2. Antecedentes históricos de la Probation

La *probation* viene del latín *provare*, que quiere decir probar. Tiene múltiples antecedentes y gran arraigo en el Common Law Inglés³⁷, pues en el año de 1361 se instituyó con el nombre de *recongnizance*³⁸ y tuvo figuras paralelas, como la *recognizance* o *bindingover*³⁹, el *bail*⁴⁰, o el *provisional filing of cases*⁴¹; siendo establecida en su sentido moderno en 1878 a través de la *Massachusetts Probation Act*⁴² y en 1887, siempre en Norteamérica a partir de la Ley de 8-VIII-1887, que se titulaba, *An Acto permitthe conditional Release of firts offenders in certains cases*⁴³. Luego se fue generalizando en los países de Inglaterra, Europa, Gran Bretaña, Suecia e incluso en algunos países de América Latina, como Venezuela⁴⁴.

John Augustus es considerado el padre de la *probation*, ya que, sin ser jurista, sino fabricante de calzado, presentó el caso de un hombre alcohólico que fue

³⁷ Es el “Derecho Común” o “Derecho consuetudinario” vigente en la mayoría de los países de tradición anglosajona. En sentido estricto podemos decir que es el sistema jurídico creado en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se llamó *common* (común) porque pasó a ser el Derecho de aplicación general en todo el reino por parte de los tribunales del Rey, los cuales seguían un mismo conjunto de principios y reglas jurídicas. En un sentido más amplio se habla de *Common Law* para referirse a aquel sistema legal basado, primordialmente en las decisiones adoptadas por los tribunales, en contraste con los sistemas de Derecho civil, como el nuestro, donde la principal fuente de Derecho es la Ley.

³⁸ Manzanero, *la crisis penitenciaria*, 109.

³⁹ Traducción al Castellano: Suspensión condicional del pronunciamiento de la condena, con o sin garantías, bajo la promesa formal por parte del inculpado de observar buena conducta.

⁴⁰ Traducción al castellano: libertad provisional bajo caución.

⁴¹ Traducción al castellano: archivo provisional del asunto bajo reserva del cumplimiento de ciertas condiciones.

⁴² Traducción al Castellano: Ley de suspensión condicional del pronunciamiento de la condena de Massachusetts.

⁴³ Traducción al Castellano: Ley para permitir la liberación de los delincuentes bajo condición en algunos casos.

⁴⁴ Maqueda, *Suspensión Condicional de la Pena*, 49.

llevado a la Corte de Justicia; adivinando el problema del sujeto pagó la fianza por él, recibiendo la orden de presentarlo en tres semanas. Cumplido aquel plazo el hombre habría recobrado la fe en sí mismo y no volvió a beber.

John Augustus publicó una obra llamada “*Un reporte de los trabajos de John Augustus durante los últimos diez años en ayuda de los desafortunados*”, data de 1952, y relata varios casos en los que este hombre se dedicó a ayudar a delincuentes en desgracia⁴⁵.

Ya que promovía la puesta en libertad de sujetos declarados culpables por leves infracciones, frecuentemente jóvenes, pero también adultos, y se hacía cargo de su rehabilitación social, atendiéndoles sobre todo en la búsqueda de un empleo con el que atender su mantenimiento y al de su familia. John Augustus fue un ejemplo de los primeros *probation officers*,⁴⁶ que años más tarde se crearon con carácter oficial en el Estado de Massachussetts (el “*stateagent*”, 1869)⁴⁷ y después en Londres (“*pólíce court missionary*”, 1879)⁴⁸ y era un cuerpo especial para el control y la vigilancia de individuos que se hallaban en esa situación de libertad condicionada⁴⁹.

1.4.3. Definiciones

Muchos autores han definido esta institución y no hay un acuerdo entre ellos desde que surgió, de su significado, todos lo abordan desde diferentes puntos de vista, pero lo que nos interesa en esta investigación es relacionarlo con la labor que actualmente realiza el DPLA, del cual hablaremos más adelante.

⁴⁵ *Ibíd.*, 109.

⁴⁶ Traducción al castellano: agentes de libertad vigilada, en la actualidad lo que nosotros conocemos en el DPLA como asistente de prueba.

⁴⁷ Traducción al castellano: Agente estatal

⁴⁸ Traducción al castellano: Policía corta misionero

⁴⁹ Maqueda, *Suspensión Condicional de la Pena*, 50-51.

La probation es un proceso de tratamiento, a personas condenadas por ofensa en contra de la ley, durante el cual el individuo bajo *probation*, vive en la comunidad y regula su propia vida bajo las condiciones impuestas por autoridades establecidas, y es sujeto a supervisión por un oficial de *probation*". Naciones Unidas la define como "un método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento"⁵⁰.

En Estados Unidos se define como "la suspensión del juicio final (sentencia), dando al delincuente una oportunidad para mejorar su conducta, viviendo como miembro de la comunidad, sometido a las condiciones que puede imponerle el Tribunal, bajo la vigilancia de un funcionario de prueba⁵¹. Para Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, el sistema inglés de *probation* se caracteriza en que el Juez comprueba la responsabilidad penal del acusado, pero no le impone pena alguna, sino una serie de condiciones de carácter educativo y rehabilitador, que debe cumplir durante un periodo de tiempo⁵².

Para Jorge Kent la *probation* no es una medida penal, sino simplemente judicial, pues, aunque constriñe al delincuente a ciertas limitaciones en su vida cotidiana, estas no tienen entidad aflictiva y tan solo constituyen aspiraciones reeducadoras⁵³.

Las anteriores son algunas de las definiciones que algunos autores han formado del concepto *probation*, que con el tiempo ha evolucionado, hasta

⁵⁰ Manzanero, *La crisis penitenciaria*, 108.

⁵¹ Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, 124.

⁵² Gómez et al., *Lecciones de Derecho Penal*, 339-346.

⁵³ Jorge Kent, *Sustitutos de la Prisión: penas sin libertad y penas en libertad* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot) 54.

llegar a aplicarse en El Salvador, no como una medida, tampoco como sustitución de la pena, ni como alternativa de las penas, sino que como un sistema de tratamiento que busca el control de las condiciones o reglas de conducta, impuestas por los Jueces, (de paz, de instrucción o de sentencia) a los procesados y condenados, a quienes se les han otorgado beneficios penitenciarios como libertad condicional ordinaria y anticipada, medidas de seguridad, suspensión condicional del procedimiento, suspensión condicional de la ejecución de la pena y las penas que no impliquen privación de libertad tales como trabajo de utilidad pública, arresto de fin de semana y arresto domiciliario. Este sistema es ejecutado por un cuerpo de inspectores y asistentes de prueba, que son parte del DPLA, que están al auxilio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, como una dependencia de la de Corte Suprema de Justicia⁵⁴.

1.4.4. Elementos de la *Probation*

El sistema de *probation* según María Luisa Maqueda Abreu descansa en dos elementos claves, que son: Una adecuada selección y Un activo control que es al mismo tiempo “comprensión y ayuda” (tratamiento individualizado).

Si bien una y otro no alcanza solo al destinatario de la medida, sino también a su más directo e inmediato supervisor. Los dos elementos se relacionan entre si hasta llegar a decir que una adecuada selección puede contribuir al buen trabajo que un agente de probation puede realizar con su profesionalidad. Por eso expresa Poupet, que la *probationes* un método de reeducación a base de persuasión cuyo fin es *transformar* la mentalidad del delincuente por influencia de un hombre o una mujer dotados de una fuerte personalidad.

⁵⁴ Relacionemos la labor que actualmente realiza el DPLA, la cual surgió con el nacimiento y evolución de la denominada *probation* anglosajona.

Como el primer elemento debe de ser una adecuada selección resulta expresiva la forma en que describe Grunhut el procedimiento que debe de seguirse en el examen del delincuente: “su objeto, apunta al sujeto en sí mismo y en su medio.” Este último comprende al sujeto exterior y la situación personal. Dentro del medio exterior están comprendidos diferentes factores como la situación económica y social, el hogar y su entorno, el trabajo y la utilización del tiempo libre. La situación personal, es el estado del sujeto entre sus semejantes, la familia, amigos, de ahí que el sujeto enfrenta muchas adversidades y surgen una serie de preguntas ¿está o no rodeado de afecto? ¿se considera o lo consideran los demás como superior o inferior? ¿es popular o impopular? ¿cuál es su estado afectivo: celoso, indiferente, introvertido? ¿puede emplear su energía satisfactoriamente? En fin, las acciones del sujeto, su nivel psicológico de pensamiento y sus reacciones frente al trabajador social; así como las visitas que este pueda hacerle en su hogar y su conversación con los miembros de la familia constituyen la principal fuente de información, lo que le ayuda al trabajador social a observar la forma de tratar al delincuente y a percibir de qué manera lo puede ayudar.

En cuanto al segundo elemento, de tener un tratamiento individualizado, hagamos la pregunta ¿Quién puede ejecutar este trabajo?, bueno aquí entra la figura de los oficiales de *probation* que según expresaron los autores Walker y Beaumont, deben de ser seres “inteligentes”, “persuasivos”, “experimentados”, son súper-hombres por su superior “saber” y “moralidad” para poner en marcha sus técnicas de modificación de conductas, para transformar criminales en ciudadanos obedientes. Según Dorado Montero, expresa que no se conoce otra forma más perfecta de control⁵⁵ ya que la función que ejercen esos oficiales o delegados de prueba así llamados en

⁵⁵ Maqueda, *Suspensión Condicional de la Pena*, 64-65.

otros países como Venezuela y Canadá, se efectúa a través de informes periódicos (en algunos casos de cuatro meses) sobre la conducta de los procesados o condenados, cada vez que el tribunal lo requiera o cuando el propio delegado lo estime necesario.

El oficial o delegado de prueba es el encargado de supervisar o vigilar el cumplimiento de las condiciones determinadas por el tribunal y de señalar al procesado o sentenciado las condiciones que estime convenientes, es decir que hay un nexo importante entre el delincuente y la administración de justicia⁵⁶.

En investigaciones de María Luisa Maqueda está constituida como una relación entre el oficial de *probation* y el delincuente y según ella lo compara con la función de una empresa, al modo en que en la empresa moderna se conciben la relación mando-subordinados dentro de un clima de “amistosa autoridad” la actividad del oficial de *probation* hacia el sometido a su vigilancia-tutela no debe ser represiva ni autoritaria sino flexible, comprensiva, amistosa y asistencial dentro, desde luego, de un marco de autoridad, siempre dirigida a propiciar actitudes de integración, no de dispersión no de desconfianza o rebeldía⁵⁷.

Luego de desarrollar los antecedentes remotos de la probation y de ubicarlo con la labor que desempeña el DPLA actualmente, es pertinente hacer mención de algunas de las formas en que se ha regulado este sistema en otros países a nivel internacional, y posteriormente hacer un análisis sobre la manera en que el legislador ha tratado el tema de la probation en El Salvador.

⁵⁶ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 681.

⁵⁷ Maqueda, *Suspensión Condicional de la Pena*, 65-66.

1.5. Antecedentes históricos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida

1.5.1. A nivel internacional

En Chile se encuentra el servicio responsable de Gendarmería de Chile, que se abrevia GENCHI, es la institución penitenciaria de Chile, encargada del orden, seguridad, reinserción social, cumplimiento de condenas en prisiones y el resguardo de los Tribunales de Justicia. Creada el 30 de noviembre de 1921, su lema es “Deus Patria Lex” del latín “Dios, Patria, Ley”. Anteriormente se le llamó Cuerpo de la Gendarmería de Prisiones de la República de Chile, después se le denominó Dirección General de Prisiones en 1930, 1960 Servicio de Prisiones y en 1975 Gendarmería de Chile y es Dependiente del Ministerio de Justicia, su nombre deriva del nombre francés “Gend armes” que significa gente de armas.

Sus orígenes se remontan al siglo XIX desde el surgimiento de las prisiones en Chile en 1843, cuando el ejército hacía las labores militares, policiales y penitenciarias, antes de crear ramas autónomas. Su objetivo principal es reinserción social, por ello gran parte de su trabajo está enfocado a las medidas alternativas a las penas privativas de libertad o restrictivas de libertad en Chile son un sistema establecido en la Ley 18.216 sobre las Medidas Alternativas para el cumplimiento de Penas Restrictivas o Privativas de Libertad, que permite a los tribunales suspender las penas privativas o restrictivas de libertad al imponerlas cumpliendo ciertos requisitos⁵⁸.

En Argentina, se localiza al Patronato de Liberados, que es una Institución Pública, cuyo origen se remonta a las primeras décadas del siglo XX la cual

⁵⁸ Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile, *Breve Historia Institucional*, accedido 10 de septiembre de 2015, www.ansog.cl/breve-historia-Institucional-ansog/.

forma parte del Ministerio de Justicia de Argentina. Su función principal es el seguimiento de la ejecución de las penas, tanto privativas como no privativas de libertad. Estas personas deben asistir a la institución de manera obligatoria en el periodo establecido por el Juez⁵⁹.

En Cuba se creó el 11 de abril de 1936 el Consejo Superior de Defensa Social que nace con la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad y en su artículo dieciséis, confería al Consejo la función de “vigilancia y supervisión de la conducta de los individuos bajo sanción remitida condicionalmente”, esto a tenor de lo dispuesto en el artículo diecisiete del primer Código de Defensa Social de Cuba vigente desde el 8 de octubre de 1938 hasta su derogación por ley, en 1979, en la ley se expresaba que la vigilancia y el control se ejercerá exclusivamente por medio de sus oficiales de prueba, cuyos informes transmitirá a los tribunales respectivos en las comunidades señaladas al efecto.

Los oficiales de prueba tenían las funciones de visitas con la frecuencia conveniente, y obtener toda clase de informes relativos a las personas sujetas a una sanción remitida condicionalmente, cerciorarse de si dichas personas observaban o cumplían las condiciones y prescripciones bajo las cuales se les concedió la libertad, investigar la conducta que observen, los modos de vida de que dispusieren, y cuantos antecedentes permitieran determinar su grado de rehabilitación, amonestarlas, ayudarlas, tratarlas amigablemente y en caso necesario esforzarse por encontrar para ellas ocupación honrosa. Como se aprecia, al Consejo Superior de Defensa Social se le encomendó la misión de

⁵⁹ Jorge Núñez, “La reinserción social de los ex-presidarios en la Argentina de las primeras décadas del siglo XX: algunos comentarios biográficos sobre Jorge Frías, fundador del Patronato de liberados y excarcelados de la Capital Federal”, *Temas de historia argentina y americana*, n° 22 (2014): 176-179.

controlar la conducta de los sancionados que hubieran sido beneficiados con la remisión condicional de la sanción o la libertad condicional, pero el Código de Defensa Social no establecía penas ambulatorias, por lo que el control que ejercían los Oficiales de Prueba del Consejo, a la usanza de los “probation officer” del sistema anglosajón, se circunscribía a los referidos beneficiados⁶⁰.

1.5.2. A nivel nacional

El punto de partida de la creación del DPLA, tiene su asidero en las formas sustitutivas de la ejecución de la pena privativa de libertad; por lo que tomando como referencia el Código Penal del 13 de febrero de 1973, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 63 Tomo 238 de fecha 30 de marzo del mismo año, no se encuentra dentro de su articulado, ningún apartado que haga referencia específica a las formas sustitutivas de la ejecución de la pena privativa de libertad, no obstante ello, en este Código se contemplaban la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Libertad Condicional, siendo estas reguladas en el capítulo IV en sus artículos 87 al 100 en donde se desarrollaron los requisitos para que el Juez pueda conceder cada una de ellas, regulando en ambos casos que estarán sometidos a un periodo de prueba, indicando los motivos de su revocatoria.

Al regular en el Código Penal de 1973, el periodo de prueba, en los casos antes mencionados, hay un vacío en cuanto a que, si existe periodo de prueba, debe de haber un ente que se encargue de verificar el cumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas al condenado; razón por la cual el mecanismo de control radicaba en presentaciones periódicas ante el Juez de la causa, hasta finalizar el periodo de prueba. es oportuno hacer un análisis de

⁶⁰ Dager Aguilar Avilés, “La Labor del Juez de Ejecución en Cuba y su Impacto en la Resocialización del Delincuente”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, N° 2, (2010). 2

los diferentes cuerpos normativos que le dieron vida a lo que hoy conocemos como DPLA y que son los siguientes:

Disposición jurídica aplicable en la Constitución de la República

El artículo 27 inciso tercero de la Constitución de la República, literalmente establece “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”; con lo anterior se afirma que la pena en El Salvador, no es considerada desde el punto de vista de las teorías absolutas, es decir como un mero castigo o retribución, sino que obedece esencialmente a la corriente de las teorías relativas, ya que el objeto de aplicar una determinada pena, tiene su fin específico.

La aplicación de una pena en un caso concreto, implica fundamentalmente la prevención especial, pues se parte de la idea que la persona ya delinquiró, por lo que se busca es obrar sobre el autor, para evitar que vuelva a reincidir en otro delito, procurando la readaptación del delincuente, previniendo de esta forma futuros delitos; por ello es obligación del Estado crear instituciones que persigan los fines anteriores, a partir de esta premisa se crea el DPLA.

Regulación en la Ley Orgánica Judicial

El DPLA, nace con el propósito de fomentar el Programa “Marco para la Ejecución de Medidas Alternativas a la Prisión en Comunidad”, el referido Departamento se crea por ministerio de ley, en el artículo 121 a de la Ley Orgánica Judicial se legitima su existencia “Créase el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, el que estará a cargo de un jefe que deberá reunir las cualidades requeridas para ser Juez de Primera Instancia. Contará con un cuerpo de Inspectores y Asistentes de Prueba nombrados por la misma Corte”.

Las atribuciones esenciales del DPLA, se encuentran establecidas en el artículo 121 b.- de la Ley Orgánica Judicial, “Corresponderá al Departamento de Prueba y Libertad Asistida, colaborar con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad”⁶¹.

Marco jurídico en la Ley Penitenciaria

El DPLA, inicia sus funciones el día 4 de mayo de 1998, surge con la entrada en vigencia del actual Código Penal en donde se regulan las formas Sustitutivas a la Pena de Prisión, y el 20 de abril de 1998 entra en vigencia la Ley Penitenciaria en donde el artículo 33 clasifica los Organismos Judiciales aplicadores de la misma, regulando lo siguiente: “Son organismos judiciales de aplicación de esta Ley: 1) Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; 2) Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y, 3) El Departamento de Prueba y Libertad Asistida”⁶².

Al DPLA, se le faculta únicamente conforme a ley, para colaborar a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, es decir que a quien les corresponde legalmente la atribución de ejercer el control y vigilancia es al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, según los artículos 35, 37 numerales 1), 11), 12), 14), 39 y 54 de la Ley Penitenciaria, siendo el DPLA, un mero auxiliar del Juez, en la practica el Juez no vigila ni controla,

⁶¹ Ley Orgánica Judicial, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1984).

⁶² Ley Penitenciaria (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997).

sino que sólo resuelve sobre la vigilancia y control que realiza el DPLA, a través de sus asistentes de prueba. Al DPLA se le atribuye esencialmente en el artículo 39 de La Ley Penitenciaria estar al servicio del Juez de Vigilancia con respecto a controlar las reglas de conducta impuestas en los casos de Suspensión Condicional del Procedimiento, Medidas de Seguridad, Libertad Condicional, Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena en cualquiera de sus formas y cumplimiento de penas que no impliquen privación de libertad.

CAPÍTULO II

EL ROL DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA EN RELACIÓN AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en El Salvador tiene múltiples funciones enumeradas en el artículo 37 de la Ley Penitenciaria, entre las cuales se encuentran, controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta de aquellos que gocen de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión, suspensión condicional del procedimiento penal o medidas de seguridad, siéndole imposible al Juez controlar de forma directa tales condiciones o reglas de conducta, es por esa razón que se auxilia del DPLA, el que con su trabajo de colaboración, control y supervisión de los asistidos, cumple de manera indirecta el rol del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, tema que se explica en el presente capítulo.

2.1. Descripción organizativa del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de forma centralizada y descentralizada

El DPLA está organizado por una jefatura y siete oficinas regionales, que son distribuidas en las principales zonas del territorio nacional, colaborando de manera directa con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en las labores de control y asistencia de las reglas de conducta y penas impuestas a los asistidos⁶³. Lo antes mencionado está plasmado en el Manual de Organización del DPLA, pero en la actualidad este Departamento cuenta con nueve regionales; es decir dos más de las que establece el manual interno,

⁶³ Manuales Administrativos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida: manual de organización (San Salvador, Dirección de Planificación Institucional del Órgano Judicial, 2005), 11.

Regional A,B,C,D,E ubicadas estas cinco en la ciudad de San Salvador, una regional en la zona oriental San Miguel y dos más en la zona occidental específicamente en la ciudad de Santa Ana, y recientemente la regional paracentral de San Vicente, la cual fue inaugurada el día 24 de junio de 2015, con el objetivo de fortalecer el sistema de justicia, reorientar la carga laboral de forma equitativa en la distribución de casos.⁶⁴ Con base en lo anterior, podemos afirmar que el DPLA, está organizado internamente de forma centralizada y descentralizada, con el fin de dar cobertura a las diferentes funciones que debe de ejecutar, para darle cumplimiento a la normativa legal que lo rige.

La Ley Orgánica Judicial, la cual le dio vida al referido Departamento en el artículo 121 a, lo ubica como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia y en el 121 b, establece que le corresponde colaborar con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

En la práctica efectivamente el DPLA, depende jerárquicamente de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, es aquí donde surge la interrogante ¿por qué depende de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia y no directamente del Juez de Vigilancia Penitenciaria de Ejecución de la Pena?,

Ya que el referido Departamento se encuentra a la orden y servicio del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Para lograr una mejor comprensión de lo antes expresado, se presenta un esquema de la estructura orgánica interna, según el Manual de Organización. (Ver anexo 1)

⁶⁴ Boletín Informativo (San Salvador: Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Corte Suprema de Justicia, Julio 2015)

2.1.1. Estructura del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de forma Centralizada

La centralización del DPLA, se refiere específicamente a que hay una autoridad central, la cual se encarga de dar los lineamientos y parámetros necesarios, para lograr el desarrollo de las actividades encomendadas a dicho Departamento; es por ello que el artículo 121 a, de la Ley Orgánica Judicial, establece que estará a cargo de un jefe que deberá reunir las cualidades requeridas para ser Juez de Primera Instancia, las cuales se encuentran plasmadas en el artículo 179 de la Constitución de la República el cual literalmente establece, "Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: ser salvadoreño, del estado seglar, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber servido una judicatura de paz durante un año o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado dos años antes de su nombramiento; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores al desempeño de su cargo."⁶⁵ Por lo anterior la jefatura del DPLA según el Manual de Organización tiene el siguiente objetivo:

2.1.1.1. Objetivo

Sistematizar los servicios brindados a todos los asistidos, bajo el modelo de control y asistencia de los institutos jurídicos que se ejecutan en comunidad a través de la eficiente coordinación, dirección y control del desarrollo e implementación de las políticas, planes y programas comunitarios, con el propósito de dar un servicio eficaz a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; es decir dirige la ejecución de los lineamientos, las estrategias y los programas encaminados a efectivizar el control de las reglas

⁶⁵ Manual de organización, 11.

de conducta impuesta a los beneficiarios de sustitutivos penales. Esencialmente el objetivo de la jefatura del DPLA, está encaminada en tres ejes principales: 1) coordinar, 2) dirigir y 3) controlar el desarrollo e implementación de las políticas, planes y programas comunitarios para ejecución de la efectiva supervisión de las reglas de conducta impuestas a los asistidos, es decir que la jefatura es el ente central encargado de verificar que todo el personal bajo su cargo, se encuentre cumpliendo con las funciones que les corresponden, con el fin de que se efectúe un verdadero y eficaz trabajo en las labores de supervisión y control de las reglas de conducta impuestas a los asistidos, con el objetivo principal de brindar un servicio adecuado a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, de acuerdo al artículo 121 a, de la Ley Orgánica Judicial y 39 de la Ley Penitenciaria.

De la misma forma no es posible cumplir un objetivo sin que previamente se hayan realizado ciertas funciones, por ello a la jefatura del DPLA, se le han encomendado las funciones siguientes:

2.1.1.2. Funciones

Existen dos cuerpos normativos, que detallan específicamente las funciones, que le corresponde desarrollar al Jefe del DPLA, los cuales son: Ley Orgánica Judicial y el Manual de Organización.

El artículo 121 c de la Ley Orgánica Judicial regula literalmente: “Corresponderá al jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida: A) Desarrollar las políticas, métodos y estrategias para el cumplimiento de los fines del Departamento; B) Elaborar los Manuales de Procedimiento que sean necesarios, para que el Departamento preste un servicio adecuado a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; C) Establecer, dentro del Departamento, las comisiones requeridas para supervisar el

cumplimiento de las medidas sustitutivas de detención, que le corresponden de acuerdo a la ley; D) Colaborar y obtener la colaboración de los organismos administrativos que establece la ley penitenciaria, para un mejor cumplimiento de sus objetivos; y E) Las demás atribuciones que la ley y la Corte Suprema de Justicia le señale.”⁶⁶

El literal E) del artículo anteriormente citado, deja abierta la posibilidad de enmarcar más funciones a la Jefatura del DPLA, es por ello que en el Manual de Organización de dicho Departamento, se desarrollaron de forma más explícita las funciones de la Jefatura, en razón a que en la Ley Orgánica Judicial, se mencionan solo algunas funciones que le corresponde ejecutar a la Jefatura, agregando algunas más, las cuales son:

“Planificar, organizar y dirigir las acciones necesarias para brindar efectivamente los servicios de control y asistencia del asistido, sistematizando la intervención profesional y potenciando el trabajo multidisciplinario entre el personal; Coordinar con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; el desarrollo del Modelo de Control y Asistencia de los institutos jurídicos que se ejecuten en comunidad.

Formular y desarrollar las políticas, métodos y estrategias que mejoren la calidad de los servicios que proporciona el Departamento; Diseñar e implementar los procedimientos y mecanismos de control necesarios que garanticen la eficiencia y operatividad de la labor del Departamento; Establecer las comisiones requeridas para supervisar el cumplimiento de los institutos jurídicos que se ejecuten en comunidad que de acuerdo a la ley le corresponden al DPLA.

⁶⁶ Ley Orgánica Judicial.

Obtener el auxilio de los organismos administrativos que establece la Ley Penitenciaria para un mejor cumplimiento de los objetivos del Departamento. Gestionar con instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales la obtención de recursos de apoyo a la población de asistidos; Elaborar el Plan Anual Operativo del Departamento, ejecutar la programación de actividades y llevar el seguimiento y control del desarrollo de las actividades y proyectos contenidos en el plan aplicando las medidas correctivas cuando la situación así lo amerita.

Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para la eficiente ejecución de las funciones asignadas, velando por el buen manejo y uso racional de los mismos; Gestionar la capacitación y motivar al personal para la adecuada atención del trabajo asignado, evaluando periódicamente su desempeño en las actividades y disciplina; Atender convocatorias a sesiones, como celebrar reuniones con el personal y las oficinas regionales que conforman el Departamento a efecto de hacer un intercambio de asesoría y consulta de la ejecución del modelo.

Elaborar y presentar oportunamente informes periódicos sobre la ejecución de las actividades, comunicándole situaciones imprevistas; Realizar otras labores relacionadas con la prestación de los servicios que brinda el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, las demás atribuciones que señale la ley y las encomendadas por la Dirección Superior.”⁶⁷

Todas las acciones anteriores, son acciones que le corresponde ejecutar a la jefatura del DPLA, en relación con el objetivo de brindar un auxilio oportuno y eficiente a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Una

⁶⁷ Manual de organización, 16-18.

de las atribuciones que más realce tiene a nuestro criterio es la segunda establecida en el Manual de Organización la cual literalmente regula “Coordinar con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena el desarrollo del modelo de control y asistencia de los institutos jurídicos que se ejecuten en comunidad”; ya que es la función central del presente capítulo, respondiendo a la relación que existe entre el DPLA y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en razón con la forma de coordinación del trabajo respecto a la supervisión de reglas de conducta impuestas a los asistidos.

Partiendo del punto que en el artículo 35 inciso primero de la Ley Penitenciaria establece la competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena: “Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Les corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.”⁶⁸

A estos Jueces les corresponde vigilar que se cumpla la ejecución de las penas y medidas de seguridad; al mencionar penas, no solo se refiere a las penas privativas de libertad, sino a todas a aquellas que no impliquen privación de libertad, ya sea porque haya una sentencia firme que manda a ejecutar una condena, pero por ser las consideraciones personales del condenado se haya resuelto otorgar la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, o por haber reunido los requisitos previos se haya otorgado la Libertad Condicional Ordinaria o Anticipada.

⁶⁸ Ley Penitenciaria.

El artículo 37 de la Ley Penitenciaria, regula las atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, tomando en cuenta en razón a nuestro tema las atribuciones plasmadas en los numerales 1) Controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad; 11) Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas para gozar de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión, y revocar el respectivo período de prueba, de conformidad con lo establecido por el Código Penal.

El numeral 12) es Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas en la suspensión condicional del procedimiento penal, y tramitar los incidentes que se susciten de conformidad con las normas del Código Procesal Penal. Por lo anterior, se logra determinar que en principio esta es una labor especialmente dada a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, pero en razón al cúmulo de carga laboral que poseen, parte de sus atribuciones le son delegadas al DPLA con base al artículo 39 de la Ley Penitenciaria; por lo que debe de haber una estrecha vinculación entre estos organismos aplicadores de la Ley Penitenciaria, ya que de fallar la coordinación entre ambos, se estaría obstaculizando o dañando el objetivo por el cual fue creado el referido Departamento.

Por lo que el hilo conductor de esta relación, radica en la jefatura del DPLA, siendo este el canal, por el cual se logra establecer los métodos, planes y estrategias a seguir para la supervisión de las reglas de conducta impuestas a los asistidos, como en un principio expresamos esta atribución literalmente le corresponde al Juez de Vigilancia, el DPLA es un ente auxiliar del Juez; por lo que es necesario que exista una buena comunicación entre ambos, para que el personal de dicho Departamento, responda a las exigencias de los Jueces.

2.1.1.3. Relaciones

Para que la Jefatura del DPLA, logre cumplir con las funciones que anteriormente mencionamos, necesita contar con la colaboración de otras instituciones, ya sea internas de la Corte Suprema de Justicia o externas, por lo que es menester traer a colación que en el Manual de Organización, se hace mención a una serie de relaciones que debe de mantener la jefatura del DPLA las cuales están dadas de forma interna y externa, siendo estas las siguientes:

Internas

Con la Gerencia General de Asuntos Jurídicos: Coordinar las acciones, los lineamientos y las normas reglamentarias administrativas y operativas que mejoren el funcionamiento del departamento y la presentación de informes solicitados.

Con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena: La recepción de las resoluciones judiciales y la coordinación del desarrollo de programas del modelo de control y asistencia de los institutos jurídicos que se ejecutan en comunidad, la presentación de informes; evaluaciones diagnósticas realizadas a asistidos, informes de seguimiento de casos, informes especiales e informes de cierre y comparecer a las audiencias. Con la Gerencia General de Administración y Finanzas y sus Unidades: La gestión y obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios requeridos para el buen funcionamiento del Departamento.

Con la Dirección de Planificación Institucional: La presentación del Plan Anual Operativo, el Informe Trimestral de Ejecución de Metas, así como la asistencia y asesoría en la elaboración de instrumentos técnico-administrativos. 69

⁶⁹ Manual de organización, 18-19.

De las anteriores relaciones la que más nos interesa, es la que se da con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, ya que aquí se describe de forma breve las labores que ejecuta el DPLA, en relación a los Jueces, se establece que el referido Departamento, recibe las resoluciones provenientes de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; pero no recibe todas las resoluciones provenientes de esos Jueces sino únicamente aquellas en que se deba de aplicar el programa de control y asistencia de los institutos jurídicos que se ejecutan en comunidad.

Los Jueces que conocen en un principio de la causa penal, ya sea Jueces de Paz, Jueces de Instrucción o Tribunales de Sentencia, al haber emitido resoluciones donde es procedente aplicar el programa de control y asistencia, las remite directamente al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, según la circunscripción territorial que le corresponda, para que el Juez elabore el oficio respectivo donde ordena al DPLA iniciar el control respectivo de las reglas de conducta impuestas, por el Juez de la causa.

Luego de recibido el oficio y aperturado el expediente, se deben de elaborar los respectivos informes periódicos, informando sobre la conducta del beneficiado, enfocada esencialmente al cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas, y respectivamente el informe de cierre cuando haya finalizado el periodo de prueba impuesto al beneficiado, y en el caso de ser necesario acudir a las audiencias programadas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Es importante mencionar la relación interna con la Gerencia de Administración y Finanzas, ya que es la base del DPLA, respecto a la obtención de los recursos que este necesita para lograr ejecutar de forma eficiente el control de las reglas de conducta y brindar un buen servicio a los Jueces, por lo que la jefatura debe de gestionar el recurso humano para dar cobertura a toda la población usuaria.

Hasta el mes de mayo de 2016, según las estadísticas oficiales del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, el DPLA está supervisando a 16,250 asistidos⁷⁰, contando con un recurso humano de 69 asistentes de prueba, por lo que se puede asegurar que existe una sobrecarga laboral en los casos asignados, imposibilitando de esta forma tener un eficaz control de las reglas de conducta impuestas a los beneficiados.

Externas

En el desarrollo de las funciones conferidas al Jefe del DPLA, debe además relacionarse con instituciones externas a la Corte Suprema de Justicia, esto con el objetivo de buscar apoyo, con aras de brindar un buen servicio a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y por lo tanto contribuir a la prevención de la reincidencia. En el Manual de Organización del DPLA, se plasman las instituciones externas con las cuales la jefatura, debe de abocarse para obtener el apoyo para efectivizar su labor, las cuales son: Con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y entidades nacionales e internacionales para: La obtención del apoyo necesario en el desarrollo de los recursos, charlas o conferencias, talleres y otras actividades educativas, que deberán ser impartidas al asistido. Con instituciones y organismos que establece la Ley Penitenciaria: La obtención del apoyo necesario y la información en torno al asistido que goce de libertad condicional bajo el modelo de control y asistencia.

Con Instituciones del sector de Justicia para: La coordinación de acciones conjuntas ante planes de emergencia nacional y otros de carácter rutinario⁷¹.

⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, *Portal de Transparencia*, accedido 1 de junio del 2016, www.Transparencia.oj.gob.sv/portal/transparencia.php?opcion=13.

⁷¹ Manual de organización, 19.

Respecto a lo anterior, se hace referencia a las relaciones externas que debe de fomentar la Jefatura del DPLA, se trae a mención en primer lugar a las relaciones con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionado con obtener recursos de apoyo para la población asistida; al indagar sobre con cuales instituciones gubernamentales o no gubernamentales se gestionan y obtienen recursos de apoyo, para coadyuvar a brindar la adecuada atención que los asistidos necesitan, respecto a fomentar modificaciones pre-sociales en su conducta. Se encuentra que generalmente la colaboración está dirigida, a la accesibilidad de prestación de locales donde se concentra a cierto número de asistidos, con el objetivo de que estos no se trasladen hasta donde se encuentra el asistente responsable de cada caso en particular, se busca aproximarse un poco más al domicilio del asistido, colaborando de esta manera a que los mismos incurran lo menos posible en gastos económicos de transporte, y no se alejen de sus lugares de trabajo, generalmente se obtiene la colaboración de iglesias, casas de la cultura de diferentes alcaldías municipales, locales de centros recreativos públicos entre otros.

Se mencionan también las relaciones con diferentes entidades nacionales e internacionales, para la obtención de apoyo en cuanto a impartir charlas, conferencias o talleres educativos; sin embargo en el desarrollo de la investigación, se constató que los casos de cooperación entre el DPLA y entidades nacionales es limitado, ya que no cuenta con el apoyo de ninguna entidad pública nacional ni internacional, que colabore impartiendo charlas, ni talleres educativos a los asistidos, el objetivo de impartir charlas es para dar a conocer a la población asistida las consecuencias jurídicas, sociales, económicas, familiares de ciertas acciones humanas, para fomentar conciencia en cuanto a la realización de las mismas, además tampoco se cuenta con la colaboración de entidades internacionales, que presten su

colaboración. Por lo anterior, se logra evidenciar el poco interés que los diferentes sectores de la sociedad tienen con relación al apoyo a la población asistida, tanto el gobierno central como las entidades nacionales, no le apuestan a la prevención, ya que, si a una persona que ha cometido un delito por primera vez, se le proporciona la asistencia técnica adecuada, fomentándole el respeto a la ley, se evitará que vuelvan a cometer hechos delictivos, por lo que habrá menos reincidencia.

2.1.2. Estructura del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de forma descentralizada

La estructura del DPLA, está dada de forma descentralizada con el fin de lograr un equitativo desplazamiento a nivel nacional, es decir que se han dividido en regionales, las cuales están al servicio de ciertos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, cada Regional conoce las causas provenientes específicamente de ciertos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, atendiendo al domicilio donde reside el beneficiado, estando distribuidos de la siguiente forma: (Ver anexo 2)

2.1.2.1. Objetivo

Según el Manual de Organización del DPLA, la distribución interna en Regionales tiene el siguiente objetivo: “Realizar en forma directa el Modelo de Control y Asistencia a los asistidos en la región del territorio nacional bajo su competencia, efectuando el monitoreo constante del cumplimiento de las condiciones y penas impuesta como también, persiguiendo la consecuencia de los objetivos establecidos por el Departamento.”⁷² Esto con el fin de establecer un orden de distribución de casos de forma equitativa, respecto a

⁷² Manual de organización, 20-21

todas las regionales que integran al DPLA, logrando un control efectivo y directo con cada uno de los asistidos, que están sometidos a cierto periodo de prueba a raíz de cualquiera de las formas sustitutivas a la ejecución de la pena privativa de libertad.

Estructuralmente la descentralización de las funciones del DPLA, va encaminada con el objetivo de establecer de forma directa el trato con los asistidos; cada regional cuenta con un inspector de prueba, quien tiene a su cargo, personal administrativo, quienes se encargan de la recepción, resguardo y envío de informes a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; un cuerpo de asistentes de prueba, quienes son los encargados de dar control y seguimiento a los asistidos y elaborar los informes respectivos sobre el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta; un motorista, quien se encarga de conducir a los asistentes de prueba a los diferentes puntos del país con el objetivo de efectuar visitas domiciliarias, institucionales o grupos focales; y un ordenanza quien se encarga de mantener limpias y en adecuadas condiciones las instalaciones. Para mejor ilustración de lo descrito, es oportuno realizar el siguiente organigrama: (Ver anexo 3)

2.1.2.2. Funciones

“Realizar evaluaciones y estudios diagnósticos en torno a las condiciones y problemáticas existentes del asistido de acuerdo a lo más cercano a la realidad de la vida del asistido. Formular y ejecutar los planes individuales de seguimiento a la ejecución de las condiciones y penas impuesta en los diferentes casos asignados, aplicando los métodos, procedimientos y mecanismos de control establecidos para su óptimo desarrollo.

Supervisar e intervenir según sea el caso, en el desarrollo del programa individual de seguimiento a los asistidos, llevando el control del cumplimiento

de las disposiciones dictadas por los operadores de justicia dentro de toda la república.

Elaborar y presentar oportunamente informes de valoración diagnósticos, seguimiento, especiales y de cierre de los casos remitidos por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, así como del avance de las actividades realizadas por las Oficinas Regionales.”

2.1.2.3. Relaciones

La descentralización del Departamento de Prueba y Libertad Asistida al igual que su centralización, genera relaciones internas como externas, esto con el fin de establecer los lazos necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas regionales, y así poder brindar un eficaz y eficiente servicio a la población asistida.

Internas

“Con la Jefatura del Departamento: Para la recepción de los lineamientos y la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y de capacitación requeridos para el desempeño de las labores de la oficina Regional y con los operadores de Justicia de la región: Para evacuar las consultas en relación a los asistidos del programa y la recepción de las resoluciones judiciales.”

Relaciones Externas

“Con instituciones gubernamentales y no gubernamentales: La recepción mensual del informe detallado de las actividades realizadas por el asistido cuando la entidad colabore en la ejecución de las penas de trabajo de utilidad pública y arresto de fin de semana u otras que requiera la intervención de las instituciones. Con el asistido: La obtención de la información general con relación a su desarrollo bio-psicológico, así como comunicar y establecer las

reglas en cuanto a los deberes y obligaciones del asistido, la supervisión del cumplimiento del modelo y sus debidas consecuencias de incumplimiento y la competencia que tiene el Departamento en el proceso del asistido. Con la familia del asistido: La realización de las entrevistas necesarias y la obtención de la colaboración en la ejecución del modelo que se aplicara”⁷³.

En el apartado anterior se ha hecho relación a la forma de operación del DPLA en cuanto a sus funciones, pero para que estas funciones se realicen de forma adecuada, es necesario que dicho Departamento cuente con el personal idóneo, que logre concretizar todas esas acciones en beneficio de la correcta aplicación de la normativa legal que rige al DPLA. Para lograr un efectivo control de las condiciones o reglas de conducta, el asistente de prueba debe de realizar las funciones anteriormente mencionadas, con el objeto de poner en práctica el Modelo de Control y Asistencia de los Institutos Jurídicos que se ejecutan en Comunidad, valiéndose de métodos, herramientas y técnicas para lograr recabar la información que sea necesaria y oportuna según sea el caso particular, para luego remitirla al Juez de Vigilancia y Ejecución de la Pena que corresponda.

⁷³ Manual de organización, 20-22

CAPÍTULO III

TÉCNICAS QUE UTILIZAN LOS ASISTENTES DE PRUEBA, PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA DE LAS CONDICIONES O REGLAS DE CONDUCTA IMPUESTAS A LOS ASISTIDOS Y SUS LIMITANTES PARA SU EJECUCIÓN

En el capítulo anterior, se dieron a conocer las principales funciones que debe de ejecutar el personal encargado de supervisar el cumplimiento de condiciones o reglas de conducta impuestas a los asistidos, haciendo referencia de forma especial a la labor que ejecuta la figura del asistente de prueba, ya que es el profesional que mantiene contacto directo y constante con la población asistida, por lo que es importante conocer las técnicas que éste utiliza para realizar su trabajo y las limitantes a las que se enfrenta para lograr de forma oportuna la decisión de cada caso en particular del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

El control y seguimiento de condiciones o reglas de conducta, no es una labor emitentemente jurídica, ya que en esta etapa intervienen profesionales en ciencias jurídicas, trabajadores sociales y psicólogos; sin embargo, para lograr ejecutar el Modelo de Control y Asistencia de los Institutos Jurídicos en Comunidad, desde sus orígenes se ha inclinado a las técnicas de investigación social que se utilizan en el área de trabajo social.

Es muy importante establecer que la investigación por sí misma no es un objetivo del trabajo social, es la investigación para la acción. No debe de confundirse entonces la necesidad del conocimiento de la situación que demanda la acción del profesional con la producción del conocimiento como teoría, como reconstrucción de un fenómeno social que aporta a las ciencias sociales, aun cuando este último si puede y debe de ser labor de la academia

y de las instituciones dedicadas a la asistencia y bienestar social de la población⁷⁴. Con lo anterior se deja claro que el objetivo del trabajo social no es la investigación, sino que ésta necesariamente debe de realizarse en razón a la situación que se trata, no con el objetivo de formular teorías, sino únicamente para indagar sobre el caso particular y así darle un control y seguimiento adecuado conforme a las necesidades que se presentan.

3.1. Técnicas de control, seguimiento y asistencia según el Manual de Procedimientos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida

En el Manual de Procedimientos del DPLA, se detallan las técnicas que los asistentes de prueba, pueden utilizar al momento de recolectar la información oportuna según sea el caso, entre las cuales se encuentran: Entrevista al asistido, en medio controlado o en su residencia; Entrevista con familiares; Entrevista con referentes institucionales; Entrevista con fuentes colaterales; Observación directa; Aplicación de test; Petición de pruebas médicas o de laboratorio; Visitas domiciliarias; Programas de grupos focales⁷⁵.

De las técnicas anteriores, se logra destacar la entrevista, como una de las principales que utilizan los asistentes de prueba, esta es concebida como una de las herramientas metodológicas preferidas por los investigadores cualitativos. Esta suele ser practicada por los investigadores de modalidad abierta y no estructurada, entendida como una modalidad controlada por el arte de saber formular preguntas y de saber escucharlas⁷⁶.

⁷⁴ Manuel Sánchez Rosado, *Manual de Trabajo Social*, 2º ed. (México: Universidad Autónoma de México, 2005), 104.

⁷⁵ Manuales Administrativos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida: manual de procedimientos (San Salvador, Dirección de Planificación Institucional del Órgano Judicial, 2005), 75-80.

⁷⁶ José Ignacio Ola Buenaga, *Metodología de la Investigación Cualitativa*, 3º ed. (Bilbao: Universidad de Deusto, 2003), 122.

Con lo anterior, se deja un amplio margen al investigador, en este caso al asistente de prueba, para que realice una serie de preguntas, con el propósito de obtener información que lo lleve a determinar si el asistido se encuentra cumpliendo con las condiciones establecidas en sede judicial, pero no solo basta realizar una serie de interrogantes una tras otra, sino saber escuchar las respuestas que la persona está dando, ya que estas, servirán de base y de parámetros para continuar con una articulación de preguntas que lo lleve al verdadero objetivo de la entrevista.

La entrevista es una técnica de obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación o para contribuir a los diagnósticos o tratamientos sociales, en donde ambos actores entrevistador y entrevistado, pueden influirse mutuamente tanto consiente como inconscientemente⁷⁷.

La entrevista es una forma de analizar el trasfondo de la problemática social, y de esta forma poder comprender el comportamiento de una persona o de entender su forma de pensar, dándose pie a que haya una interacción de ideas, en donde puede que el entrevistador influya con sus razonamientos sobre la forma de pensar del entrevistado, o puede suceder que el entrevistado haga cambiar el punto de vista del entrevistador, conforme a las respuestas que le haya dado en el desarrollo de la entrevista.

Enfocándose en el tema, la entrevista se entiende como una formulación articulada de preguntas exploratorias e indagatorias, que estarán determinadas por la etapa del proceso que se sigue a los asistidos, en el caso específico del Registro de Información Individual, el cual sirve de base para la

⁷⁷ *Ibíd.*, 165.

elaboración del informe de Valoración Diagnóstica, siendo esta la etapa inicial del proceso de control y seguimiento de supervisión de reglas de conducta.

Esta entrevista generalmente suele realizarse en las instalaciones del DPLA, con base a un citatorio que previamente se ha entregado al asistido, en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, a efectos de que se presente en la fecha señala, partiendo de la idea que en dicho Departamento ya se ha recibido el oficio de remisión, el cual contiene las generales del asistido, el tipo de beneficio otorgado, el delito por el cual se le otorgó, las condiciones o reglas de conducta impuestas, las respectivas fechas de inicio y finalización del periodo de prueba y la referencia interna del Juzgado. A continuación, se analiza cada uno de las técnicas que se utilizan en el control y seguimiento de las reglas de conducta impuestas a los asistidos.

3.1.1. Entrevista en medio controlado

Durante el tiempo que el asistido está siendo sometido a periodo de prueba, es necesario que se presente periódicamente ante el asistente de prueba responsable de su caso, esto con el objeto de que esté, brinde información respecto a las reglas de conducta impuestas, es decir que el asistente de prueba le pregunta de forma directa si está cumpliendo con lo establecido por el Juez de Vigilancia Penitencia y Ejecución de la Pena.

Resulta lógico pensar que el asistido le dirá clara y expresamente que efectivamente está cumpliendo con las condiciones que el Juez le impuso, debido a que conoce las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las mismas. Por lo que el asistente de prueba debe recurrir al uso de la técnica de la entrevista en medio controlado, ya que le sirve como una herramienta básica al momento de someter a control a un asistido, se llama entrevista en medio controlado porque se realiza en las instalaciones de determinada

regional del DPLA según sea el caso, esto debido a que busca que el asistido se sienta bajo un espacio del cual él no tiene dominio, ya que no es el ambiente donde se desenvuelve cotidianamente.

La dificultad que encuentran los asistentes de prueba al momento de ejecutar esta técnica es generalmente el espacio físico, debido a que las instalaciones del Departamento son relativamente de poca extensión, por lo que no se cuenta con el espacio propicio para generar un ambiente de confianza, en la que el asistente de prueba logre tener una conversación profunda con el asistido, en la cual esté pueda responder de forma real y concreta.

En esta entrevista debe de brindarse atención personalizada al asistido, en donde se puedan evacuar y aclarar dudas de ambos intervinientes (asistente de prueba- asistido); es de tomar en consideración que no hay un formato específico definido, sobre el tipo de preguntas que debe de realizar el asistente de prueba, ya que estas dependerán fundamentalmente de las condiciones o reglas de conducta que se le hayan impuesto al asistido, además se tomará en cuenta el tipo de delito por el cual está siendo supervisado y del entorno social en el que vive en comunidad.

3.1.2. Entrevista con familiares

En la etapa de supervisión y control de reglas de conducta impuestas a “x” persona, el grupo familiar juega un rol fundamental, ya que son estos quienes conviven a diario con la persona controlada, son ellos los que tienen contacto de forma directa, ya que en el diario vivir de los asistidos, suelen ocurrir situaciones o circunstancias que alteren el comportamiento normal de esa persona, conllevando a estos a reaccionar de determinada manera, y en algunos casos esas acciones tienen como resultado el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas o la comisión de un nuevo hecho delictivo.

Por ello el asistente de prueba, utiliza como técnica de control, la entrevista con familiares del asistido, estas intervenciones suelen darse en las instalaciones de determinada regional, o también en el caso de que el familiar acompañe al asistido a grupo de apoyo y en el domicilio del familiar; esta es una técnica de suma importancia, ya que no basta solo creer en las respuestas positivas que se den en una entrevista en medio controlado por parte del asistido, sino que se debe de investigar el trasfondo de la problemática.

Como ejemplo el caso de violencia intrafamiliar, generalmente es una condición la de abstenerse de continuar ejerciendo actos de violencia en contra de la víctima, quien está usualmente suele ser la madre, padre o esposo/a, o compañero/a de vida del asistido/a, en estas situaciones es de suma importancia tener un contacto directo con esas personas, con el objetivo de indagar si él o la asistido/a, se ha abstenido de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima, ya que si se le pregunta directamente a éste, no comentará de forma real la manera en que se desarrolla su convivencia con su grupo familiar. A esta técnica le atañan una serie de dificultades para su puesta en práctica, una de ellas son los estrechos vínculos familiares que unen al asistido con la fuente de investigación, ya que un familiar cercano al asistido no tendrá la intención de afectarlo jurídicamente, porque desde el momento que proporcionó información negativa sobre el comportamiento que tiene el beneficiado dentro del grupo familiar, sabe que esta información será remitida al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente, y éste al tener conocimiento de esa información negativa tomará las acciones legales que considere pertinente.

En otros casos, la poca disposición de colaboración de los familiares a los asistentes de prueba, se debe a que los asistidos son de carácter agresivo y violento, y los familiares temen informar sobre el comportamiento que tienen

los asistidos dentro del grupo familiar, ya que pueden ser víctimas de represalias en su contra por haber comunicado que el beneficiado, no se encuentra cumpliendo con las reglas de conducta impuestas en sede judicial.

3.1.3. Entrevista con referentes institucionales

Desde el principio de la investigación, se estableció que el DPLA supervisa no solo beneficios penitenciarios sino también penas que no incluyen privación de libertad, entre las cuales se encuentra el trabajo de utilidad pública, el cual teóricamente no implica que al sujeto se le va a coartar su libertad ambulatoria; sin embargo tácitamente conlleva a una privación de libertad en cuanto a la disposición de auto determinar el uso de parte de su tiempo, ya que se le está privando de realizar actividades propias en su beneficio, para que dedique parte de su tiempo a realizar labores de interés colectivo, se dice que son de ese tipo porque éstas se deben realizar en una institución de carácter público o privada de utilidad social.

El artículo 56 de la Ley Penitenciaria regula: Corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida:

- 1) Asignar al condenado a la entidad pública o privada de utilidad social, o programa comunitario estatal o municipal debidamente acreditado, con el deber de trabajar gratuitamente, de acuerdo a sus aptitudes, profesión u oficio, edad y estado de salud, bajo las condiciones que señala el Código Penal;
- 2) Regular los días y horarios en los que deberá cumplirse el trabajo;
- 3) Cambiar la forma de ejecución de la pena, a fin de ajustarla a la jornada de trabajo;

4) Establecer, entre ocho y dieciséis horas semanales, las jornadas de trabajo, de manera que no se perturbe la actividad laboral normal del condenado; y,

5) Computar el inicio del cumplimiento de la ejecución a partir de la primera comparecencia del condenado a la prestación del trabajo⁷⁸.

En el artículo anterior, se legitima la facultad que tiene el DPLA, para supervisar y controlar la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, delegando ciertas atribuciones que inicialmente le corresponden al Juez de Vigilancia Penitenciaria, entre las cuales en primer lugar se encuentran la designación del lugar de cumplimiento de trabajo de utilidad pública, para lo cual es el asistente de prueba, quien debe de realizar las gestiones previas al inicio del cumplimiento de la pena; es decir que debe de coordinar con los referentes institucionales de utilidad social que dirijan dichas instituciones, para que estas acepten a los condenados en sus locales, con el fin de que puedan cumplir la pena impuesta en los establecimientos que ellos dirigen.

Encontrar instituciones públicas o privadas de utilidad social, que estén dispuestas a colaborar con el DPLA no es una tarea fácil, ya que muchas de estas instituciones no están dispuestas a abrir sus puertas, debido a que tienen temor al tipo de persona que llegará a prestar sus servicios laborales en la entidad, ya que vivimos en una sociedad con muchos estigmas.

La mayoría de las personas creen que si alguien se le condena por un delito, es una persona de alta peligrosidad, que puede poner en riesgo la seguridad de los empleados que laboran en el lugar donde va a realizar el trabajo de utilidad pública.

⁷⁸ Ley Penitenciaria.

Un factor de gran realce que limita a las instituciones a colaborar con este tipo de programas, son las pandillas, debido a que este tipo de grupos así como a un ciudadano común se le aplica la ley por igual, por lo que no están exentos de que se les imponga una pena de trabajo de utilidad pública, lo que significa que esta persona deberá de prestar sus servicios laborales para una entidad pública o privada con fines de utilidad social, es en ese momento donde comienzan a surgir una serie de limitantes, tales como la negativa de las instituciones a recibir a personas para que puedan cumplir su pena dentro de las instalaciones de su institución.

Lo anterior es con motivo a que ya se ha tenido la experiencia a que estas personas no realizan las labores encomendadas por el referente institucional, sino que a través de amenazas piden únicamente firmar su asistencia, sin que verdaderamente se haya presentado a cumplir su jornada laboral; en este mismo orden de ideas cabe mencionar que se tiene el temor de que por el hecho de ser pandilleros, mareros o de cualquier otro grupo criminal, estos sean objeto de ataque de la pandilla contraria y específicamente este sea localizado en su jornada de prestación de trabajo de utilidad pública, y por intentar atacar a esa persona, se afecte la vida o integridad personal de uno o varios empleados de la institución.

Los referentes institucionales deben coordinar el tipo de labores que deberá prestar el asistido durante el tiempo que se encuentre cumpliendo su pena; estas no pueden ser impuestas al antojo de la persona encargada sino que se deberán tomar en cuenta ciertos parámetros que le servirán de base para elegir el tipo de actividad idónea para integrar el contenido de la pena, para ello el artículo 56 numeral 1 de la Ley Penitenciaria establece que se deben tomar en cuenta la aptitudes, profesión, oficio, edad y estado de salud del condenado, por ejemplo si a un doctor se le condena con una pena de trabajo

de utilidad pública, no se le pondrá a barrer un hospital sino que se le deberá asignar en una actividad en la cual él pueda ejercer su profesión, y será de esa forma que él cumplirá su pena, también se deberá tomar en cuenta que no se debe de perturbar la actividad laboral normal del condenado, se debe de adecuar al tiempo que este tiene disponible.

El artículo 45 numeral 5 del Código Penal, establece la duración de la pena de trabajo de utilidad pública, siendo esta de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales, es decir que el Juez no puede saltar ese techo, y será durante ese lapso en el cual el DPLA, deberá informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, sobre el cumplimiento o no de dicha pena; esto se controlará a través de la técnica de entrevista con los referentes institucionales donde el condenado está cumpliendo con su jornada.

Será el referente institucional quien dará fe que el condenado está cumpliendo con las labores encomendadas y sobre la conducta que muestra dentro de la institución.

3.1.4. Entrevistas con fuentes colaterales

Otra técnica que utilizan los asistentes de prueba, para lograr indagar sobre el comportamiento del asistido son las entrevistas con fuentes colaterales, como ya se mencionó anteriormente utilizan las entrevistas en medio controlado, las cuales generalmente son directamente con el asistido; sin embargo, también pueden utilizar las fuentes colaterales, las cuales no son directamente con el individuo sino con alguien cercano a él, por ejemplo, los vecinos.

En el Manual de Trabajo Social, se le llama investigación participativa, la cual se presenta generalmente en situaciones particulares, a nivel de grupos o comunidad, en las que se considera pertinente que sea la propia población

involucrada en la situación social, la que proporcione la información de las personas que pertenecen a la comunidad o grupo afectado⁷⁹. El objeto de implementar la entrevista a fuentes colaterales es conocer la opinión que tiene un grupo determinado de la sociedad, en este caso los vecinos cercanos al lugar de residencia del asistido, opinión que servirá de base para establecer si realmente la persona está cumpliendo o no con las reglas de conducta impuestas, ya que se busca obtener una opinión imparcial, como se mencionó anteriormente la entrevista a familiares del asistido, no es suficiente para formar una opinión fidedigna del comportamiento de un asistido.

Para aplicar esta técnica de recolección de información, el asistente de prueba puede enfrentarse a una serie de dificultades, tales como la selección de la fuente colateral a entrevistar, ya que debe de tener el cuidado de saber cómo preguntar y a quién preguntar; debido a la situación que enfrenta el país, las personas se vuelven desconfiadas y se niegan a proporcionar información sobre donde reside una persona o cómo es su comportamiento dentro del grupo comunitario, ya sea por el temor a represalias en su contra, o en el caso de que un miembro de la comunidad sí, brinde información, y ésta sea información negativa, el asistente de prueba debe valorar que esa información sea verdadera, ya que cabe la posibilidad que la persona asistida no tenga buenas relaciones con la fuente colateral consultada.

Para solventar la situación anterior, el asistente de prueba debe de ser acucioso y consultar no solo una fuente colateral, sino varias para que al final de las entrevistas realizadas a vecinos pueda formular la opinión general que percibe el grupo en la comunidad, referente al comportamiento que tiene la persona asistida en la sociedad, y de esta forma pueda remitir la información

⁷⁹ Sánchez, *Manual de trabajo social*, 107.

pertinente al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, la cual le servirá a éste como parámetros básicos para resolver la situación jurídica del asistido.

3.1.5. Observación directa

Esta técnica puede ser entendida como considera Miguel Beltrán Villalva como “herramienta inmediata de producción de datos relativas al comportamiento verbal de individuos o grupos en determinadas situaciones, con el objeto de inferir conclusiones sobre estructuras, instituciones o procesos sociales, en donde el investigador entra en contacto directo con lo observado”⁸⁰. Este autor define la observación como una técnica que permite al investigador tener una aproximación directa con la persona sujeta a investigación, en relación a nuestro tema sería un contacto con el asistente de prueba y el asistido.

En este sentido, la observación puede ser usada como una técnica principal de producción de conocimiento o como un complemento de otras técnicas, tal es el caso de la observación directa en una entrevista, ya que permite la contextualización de la producción del discurso del entrevistado, que permite recabar información de situaciones o hechos que narra el entrevistado, permitiendo al entrevistador captar esos momentos conforme a los gestos que percibe durante el desarrollo de la entrevista.

En el caso de que se trate de una entrevista se toman dos aspectos en consideración que hay que tener en cuenta: la interrogación y la intención, aspectos que se relacionan y condicionan mutuamente. Cuando hacemos referencia a la interrogación, estamos haciendo mención al carácter de

⁸⁰ Miguel Beltrán Villalva, *Perspectivas sociales y conocimiento*, (México: Universidad Autónoma de México, 2000), 174.

pregunta, de apertura a lo desconocido, tanto de la situación que observamos como de nuestra propia pre-noción. A manera de ejemplo, si estamos frente a una persona que solicita determinado servicio, y de pronto se queda callada, la observación como interrogación sería ¿por qué calla? ¿qué me obstaculiza o facilita a mí esta actitud? La idea de la intención de la observación, está referida a que, como profesionales centramos la mirada hacia los aspectos pertinentes, a la situación a la que estamos interviniendo.

Las técnicas que utilizan los asistentes de prueba para realizar una entrevista ya sea en medio controlado, entrevista a familiares, fuentes colaterales o referentes institucionales, se debe tener contacto directo con estos, es decir que deben de utilizar también la observación directa sobre la persona a entrevistar, debido a que se debe de apreciar la actitud que ellos toman al momento de contestar las preguntas realizadas en la entrevista; a manera de ejemplo cuando una persona está mintiendo mostrará una actitud diferente a la que tenía al comienzo de la entrevista.

Hay que tomar en cuenta como una limitante de aplicación de esta técnica, que es de suma importancia no solo observar la situación que se nos presenta sino también debe de mediar la reflexión, esto para poder dimensionar los motivos de las actitudes observadas en la persona ya que “de no mediar esta reflexión constante, es posible que la investigación quede sesgada por connotaciones valorativas más propias del sentido común que de un profesional que intenta dar cuenta de una situación”⁸¹, estando de esta manera frente a la consecuencia de una idea valorativa común, sin considerar los posibles motivos del actuar de una persona.

⁸¹ Laura Susana Cazzaniga Salazar, et al, *Trabajo Social y la Cuestión Metodológica*, (Argentina: Universidad Nacional de Entre Ríos), 4-5.

3.1.6. Aplicación de test

Es una técnica derivada de la entrevista, la cual tiene como objetivo lograr información sobre rasgos definidos de la personalidad, la conducta o determinados comportamientos y características individuales o colectivas de la persona (inteligencia, interés, actitudes, aptitudes, rendimiento, memoria, manipulación, entre otros.), a través de preguntas, actividades, manipulaciones, y muchos más, que son observadas y evaluadas por el investigador. Según el Manual de Procedimientos del DPLA ésta es una técnica que los asistentes de prueba están facultados para utilizar; sin embargo ésta no es muy utilizada en la práctica para lograr el control y supervisión de las reglas de conducta impuestas a la población de asistidos, “son muy utilizados en psicología (especialmente la psicología experimental) en ciencias sociales, en educación; actualmente gozan de popularidad por su aplicación en ramas novedosas de las ciencias sociales, como las "relaciones humanas" y la psicología cotidiana que utiliza revistas y periódicos”⁸².

3.1.7. Petición de pruebas médicas o de laboratorio

En el Manual de Procedimientos del DPLA, el asistente de prueba está facultado para realizar el proceso de tramitación de pruebas médicas o de laboratorio como sistema de apoyo⁸³. Lo anterior debido a que en el artículo 54 de la Ley Penitenciaria se establece que el DPLA es un organismo que colabora con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, lo que conlleva que el encargado del control del cumplimiento de las penas que no impliquen privación de libertad es el Juez; por lo que en el caso de ser necesario se debe llevar a cabo el proceso de tramitación de pruebas médicas.

⁸² Héctor Huaman Valencia, *Manual de Técnicas de Investigación Conceptos y Aplicaciones*, 2° ed, (Lima: IPLADEES S.A. de C. V., 2005), 38.

⁸³ Manual de procedimientos, 80.

Esto tiene relación al procedimiento que se sigue en la investigación del delito en el caso de los actos urgentes de comprobación, en el artículo 187 del Código Procesal Penal, en lo relativo a los exámenes de ADN que involucren al imputado, el fiscal del caso deberá solicitar al juez la autorización de la diligencia; en el artículo 179 inciso 2 del mismo cuerpo normativo, se establece que el Juez resolverá su procedencia dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentada la solicitud y en el caso de extrema urgencia el fiscal expondrá la necesidad de realizarlo en un plazo no menor de las veinticuatro horas, señalando el término mínimo señalado como indispensable.

De la misma forma en lo relativo a nuestro tema de investigación, el asistente de prueba no tiene las facultades para ordenar directamente que se le practique al asistido una prueba médica o de laboratorio, sino que éste, en el caso de que considere necesario por las condiciones propias del asistido, deberá de seguir el proceso debido, que consiste en remitir un oficio dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, exponiendo el caso del asistido, para que el Juez autorice y ordene la práctica de una prueba médica o de laboratorio según lo solicitado.

A manera de ejemplo se menciona: En una visita domiciliar efectuada a una persona que tiene como condición abstenerse del consumo de bebidas embriagantes y drogas ilícitas, y a través de la técnica de entrevista a fuentes colaterales o familiares se ha informado que el asistido consume bebidas embriagantes y drogas de forma frecuente, en la intervención que se tiene de forma directa con el asistido se indaga sobre el tema asegurando el mismo que se abstiene del consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas, existe una notoria contradicción entre las versiones, por lo que el asistente de prueba debe de exponer el caso al Juez, para que esté ordene la práctica del examen toxicológico al asistido.

Continuando con los ejemplos, una persona que se encuentra bajo medidas de seguridad con tratamiento médico ambulatorio, como técnicas de seguimiento y control de verificación de reglas de conducta se indaga con vecinos cercanos al domicilio del asistido, manifestando que el asistido es una persona que representa grave peligro para la comunidad por el comportamiento presentado, el asistente de prueba no puede requerir que le practiquen una nueva evaluación psiquiátrica al asistido, debe de informar tal situación al Juez de Vigilancia Penitenciaria, para ordenar otro examen psiquiátrico para determinar si continua gozando con el tratamiento o no. Las limitantes para la ejecución de esta técnica de supervisión y control están relacionadas a la temporalidad de respuesta efectiva que tenga el Juez de Vigilancia Penitenciaria ya que en la Ley Penitenciaria ni en su Reglamento, así como en el Manual de Procedimientos del DPLA, no se establece el plazo en el cual el Juez tiene que resolverlo solicitado por el asistente de prueba.

3.1.8. Visitas domiciliarias

Esta técnica es una de las fundamentales en el proceso de supervisión y control de reglas de conducta, ya que con esto se permite tener una mayor aproximación al ambiente donde se desenvuelve día a día la persona asistida, debido a que el asistente de prueba llega al lugar de domicilio de la persona con el objetivo de verificar de forma directa el entorno familiar y social; esto tiene razón de ser en relación a la regla común que se le impone a todos los asistidos “Residir en un lugar determinado siendo este su actual domicilio”, o también por las consideraciones especiales de cada caso.

Esta técnica no puede aplicarse de forma aislada, debe de auxiliarse de técnicas complementarias tales como la observación y la entrevista, que permite el acercamiento e interacción del profesional con el contexto interno (integrantes de la familia) y externo (grupo y comunidad) de la realidad

individual, ya que no solo basta verificar que la persona este residiendo en el lugar indicado sino también tener conocimiento sobre el comportamiento que la persona tiene en su grupo familiar y en su comunidad, para lo cual se debe de recurrir a la entrevista con familiares y fuentes colaterales.

Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena solicitan como mínimo realizar dos visitas domiciliarias al asistido por cada año del periodo de prueba, situación que es numéricamente imposible tomando en cuenta que cada asistente de prueba es el responsable de darle seguimiento y control a un número aproximado de 250 asistidos, significando de esta forma que por año el asistente de prueba tendría que realizar 500 visitas domiciliarias, situación que se agudiza por que las funciones de esté no son únicamente realizar las visitas en mención, sino de elaborar los respectivos informes de la situación encontrada en cada intervención con el asistido.

Existen factores externos que imposibilitan completar las visitas domiciliarias tales como la inseguridad social que enfrenta nuestro país, muchos de los asistidos residen en territorios en los cuales predominan diferentes grupos de pandillas, grupos que restringen y prohíben el ingreso de personas ajenas al lugar, siendo los asistentes de prueba objeto de amenazas por parte de pandillas, limitando de esta manera que se pueda llegar al domicilio del asistido, situación que es plasmada en el informe que se envía al Juez de Vigilancia Penitencia y Ejecución de la Pena. Otra problemática que se presenta al momento de realizar la visita domiciliar es la poca colaboración que tienen los vecinos del lugar, ya que no prestan información cuando se le pregunta si conocen a determinada persona, expresando muchas veces que es una persona desconocida en la zona, aunque realmente si la conocen; esta negativa se debe al nivel de inseguridad que se vive en el país, afectando de esta forma a la persona asistida, ya que se le ha fijado un lugar determinado

donde debe de residir y se llega al lugar sin lograr localizar al asistido tal situación es informada al Juez, teniendo como consecuencia el incumplimiento de la condición impuesta.

También existen factores de índole interna que repercute en la no realización de visitas domiciliarias, ya que en el DPLA no cuenta con los recursos materiales suficientes que permitan realizar las visitas domiciliarias, teniendo como limitante que únicamente dicho Departamento cuenta con 10 vehículos a nivel nacional, los cuales son utilizados para la movilización de los 69 asistentes de prueba, además de ello, según lo indagado con los motoristas de dicho Departamento, existe una gran limitación en cuanto al combustible asignado por cada vehículo, teniendo como consecuencia el recorte de ruta de visitas, es decir que no se efectúan todas las visitas programadas según calendario.

3.1.9. Grupos focales

Los grupos focales son una técnica de investigación que consiste en la realización de entrevistas a grupos de seis a doce personas, en la cual el moderador desarrolla de manera flexible un conjunto de temas que tienen que ver con el objeto de estudio⁸⁴.

La anterior definición da parámetros en cuanto a la cantidad de personas que deben de formar un grupo focal, indicando así un número aproximado de 6 a 12, sin embargo en la realidad el DPLA concentra grupos los cuales están conformados por un número que ronda entre las 20 a las 80 personas, lo que no permite desarrollar de forma correcta esta técnica ya que se desnaturaliza

⁸⁴ Salman Rossana, Tom Barragan, et al, *Guía para la Formulación de Proyectos de Investigación*, 3° ed. (Bolivia: Fundación PIEB, 2003), 158.

el objeto de la misma el cual es implementar una discusión sobre un tema, en donde todos los que forma parte del grupo puedan aportar un poco de sus conocimiento.

Para que se pueda implementar la técnica del grupo focal se necesitan básicamente tres elementos el moderador que es la persona que dirige la discusión; el observador que es el o la encargada de verificar y registrar las intervenciones que se manifiesten entorno a la discusión y el grupo de personas que son los receptores del mensaje que se pretende dejar entorno a un tema determinado, esto con el objeto de que puedan manifestar sus vivencias y dar a conocer su punto de vista en cuanto al tema que se desarrolla.

Los temas tratados en el grupo son dirigidos o conducidos por un moderador, director o receptor del grupo, quien se ocupa de plantear los tópicos, acotar y ordenar las intervenciones de los participantes y marcar el inicio y el final del encuentro. La duración aproximada de la reunión de estos grupos es de entre 90 minutos y 120 minutos, además del moderador suele estar presente otra persona, que se ocupa de registrar los diálogos y observar las actitudes de los participantes⁸⁵.

Se hace alusión al tiempo de duración de un grupo focal, sin embargo, esta técnica es utilizada por los asistentes de prueba dando un aproximado de 30 a 45 minutos. Para lograr desarrollar un tema de forma profunda, brindando los espacios adecuados de participación no es suficiente dedicar 30 o 45 minutos, debido a que se necesita mayor espacio de tiempo para lograr fomentar la misión y visión para el cual fue creado el DPLA, siendo estas las siguientes:

⁸⁵ Sandra Mariana Huenchuan Paredes, *Población y Desarrollo CEPAL*, (Chile: 2007), 36.

Misión:

“Fomentar modificaciones pro-sociales en la conducta de los asistidos, integrando los recursos propios y de la comunidad, por medio del control y la asistencia en el cumplimiento de las condiciones y penas señaladas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, contribuyendo así; a la consolidación de un Estado Democrático de Derecho”.

Visión:

“Ser el medio que propicie la participación de los diferentes sectores de la sociedad, en un marco de acción de solidaridad comunitaria con la población bajo nuestro modelo de control y asistencia; con el objetivo de reducir los índices de reincidencia”⁸⁶. La técnica más próxima que tiene el DPLA para fomentar modificaciones pre-sociales en la conducta de los asistidos, es la implementación de grupos focales, debido a que de esta manera se puede orientar a los asistidos para que aprendan a convivir en un ambiente de respeto a las leyes que rige un estado, que tengan conciencia y conocimiento de las conductas que conllevan a la infracción de normas jurídicas, dándoles a conocer las consecuencias, en el caso de cometimiento de delitos o faltas.

Aunado a lo anterior se relaciona la visión del Departamento, la cual va dirigida principalmente a la consolidación de la participación de los diferentes sectores de la sociedad, es decir que esta labor no es solo una tarea que corresponde al DPLA, sino que éste puede auxiliarse de diferentes instituciones de interés social, para que estas brinden la colaboración oportuna en cuanto al auxilio de charlas de interés general que puedan servir a los asistidos para evitar la reincidencia de hechos delictivos.

⁸⁶ Corte Suprema de Justicia, *Portal de Transparencia*.

En el capítulo dos de este trabajo, se hizo alusión a las relaciones externas que debe implementar la Jefatura del DPLA, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo de obtener de éstas recursos que puedan ayudar a fomentar las modificaciones pre-sociales de conducta de los asistidos, ya sea proporcionando un local adecuado en el que se pueda desarrollar un grupo focal, o colaborando en proporcionar personal capacitado para desarrollar temas que coadyuven a la disminución de delitos.

Los lugares donde se desarrollan los grupos focales son generalmente alcaldías municipales, casas de la cultura, conventos de iglesias católicas, salones de usos múltiples de centros judiciales de la Corte Suprema de Justicia, polideportivos gubernamentales; muchos de estos lugares no cuentan con los medios y elementos idóneos para recibir a estos grupos de personas, debido a que son espacios relativamente pequeños, no obstante a lo anterior esta técnica se sigue implementando ya que con ella, el asistente de prueba logra acercarse al domicilio del asistido, para que estos no viajen hasta las respectivas Regionales, para no hacerlos incurrir en gastos de transporte, ya que la mayoría de la población asistida son de escasos recursos económicos.

La periodicidad en que se implementan estos grupos es generalmente de 3 a 4 meses, y de cada intervención en grupo focal se informa al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, con esto surge la interrogante ¿Es suficiente tener intervención con el asistido cada 3 o 4 meses para lograr determinar si cumple con las reglas de conducta establecidas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena?

CAPÍTULO IV

TIPOS DE INFORMES QUE ELABORAN LOS ASISTENTES DE PRUEBA E INCIDENCIA EN LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA

En el presente capítulo, se desarrollan los tipos de informes que remite el DPLA, los cuales son elaborados por los asistentes de prueba, con el objetivo de brindar elementos técnicos a la autoridad judicial, específicamente al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, sobre el desenvolvimiento que la persona asistida está mostrando durante el periodo de prueba; relacionado esto con la intervención que se ejerce respecto a las condiciones jurídicas dictadas por los respectivos Jueces, para que estos puedan decidir sobre mantener, prorrogar, revocar o modificar las condiciones impuestas, o en su defecto dar por finalizado el respectivo periodo de prueba decretando la extinción de la responsabilidad penal o la extinción de la acción penal según corresponda, o según sea el caso dar por cumplida una medida de seguridad.

Cada tipo de informe, es elaborado con un diferente objetivo, en el proceso de control y supervisión de condiciones o reglas de conducta impuestas a los asistidos, se logra evidenciar tres fases las cuales son: valoración diagnóstica y plan de seguimiento, ejecución y control del plan de seguimiento, y cierre del expediente del asistido, según se vayan desarrollando cada una de las diferentes etapas, así tenemos que los asistentes de prueba elaboran los informes, y para cada uno de ellos conlleva un procedimiento diferente, los cuales se encuentran previamente establecidos, en el Manual de Procedimientos del DPLA.

De acuerdo a lo anterior, en estas tres fases se debe de elaborar, en primer lugar el informe de valoración diagnóstica y plan de seguimiento, en la

segunda fase se tiene la posibilidad de elaborar un informe de seguimiento y además informes especiales según sea el caso y por último se encuentra el informe de cierre, con el cual se da por finalizado el periodo de prueba, sin perjuicio de que el Juez pueda ampliar o revocar el beneficio otorgado a la persona asistida, y para efectos de mejor comprensión a continuación se detallan en qué consiste cada uno de los informes.

4.1. Valoración diagnóstica y plan de seguimiento

El informe de Valoración Diagnóstica es el que da por iniciado el proceso de supervisión y control de las reglas de conducta impuestas a una persona asistida, para que el asistente de prueba pueda elaborar este informe debe de tener como base el oficio de remisión de parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, cada Juzgado tiene su forma diferente de proceder algunos envían la copia del oficio de remisión junto con el asistido a la sede del DPLA, otros envían previamente el oficio de remisión y posteriormente se cita al asistido, a efectos de que se presente a la primera entrevista en el DPLA.

En caso de que el asistido, se presente al DPLA, ya sea según citatorio judicial o sea remitido junto al oficio, el asistente de prueba, tiene la tarea de investigación y registro en el formulario denominado Registro de Información Individual del asistido, sobre hechos sociales, conductuales y criminológicos antes, durante y después del cometimiento del delito, auxiliándose de todas o algunas de las técnicas siguientes, según corresponda al caso:

Entrevista al asistido, en medio controlado o en su residencia.

Entrevista con familiares

Entrevista con referentes institucionales

Entrevista con fuentes colaterales

Observación directa

Aplicación de test

Petición de Pruebas médicas o de laboratorio

Y todas aquellas que fuesen necesarias para lograr el objetivo planteado.

4.1.1. Objetivo del proceso de formulación de valoración diagnóstica y plan de seguimiento

Según el Manual de Procedimientos del DPLA, el objetivo de realizar este proceso es: Efectuar la investigación correspondiente apegada a la realidad del asistido, ya sea de la vida anterior, durante y posterior al cometimiento del delito, en aspectos sociales, conductuales y criminológicos, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita obtener un plan de seguimiento acorde a la individualidad del asistido y obtener un efectivo cumplimiento de la pena o regla de conducta impuesta. Por lo anterior el asistente de prueba, elabora el Informe de Valoración Diagnóstica, el cual comprende el análisis de los datos obtenidos en función de determinar:

El proceso de inclusión o exclusión social en el que se encontraba el asistido antes del cometimiento del delito.

Repercusiones del proceso penal y de la sanción impuesta en su forma de ejecución en la vida del asistido.

Las consecuencias prácticas de las reglas de conducta o pena impuesta para la vida del asistido, es decir la afectación directa que conllevan las reglas de conducta en el presente para el asistido.

Un pronóstico de la incidencia del cumplimiento de las reglas de conducta o pena impuesta, en su proceso de respeto hacia la ley.

El asistente de prueba formula el plan individualizado de seguimiento del asistido, el cual consiste en determinar la estrategia a seguir con cada uno de ellos, para la consecución de los objetivos del modelo definido, conjugando las funciones de control y asistencia según lo amerite el caso, en su oportunidad, intensidad, periodicidad, disponibilidad de recursos propios o de la comunidad y el grado de responsabilidad del asistido; determinando el modelo a aplicar, ya sea de control, de asistencia o la combinación de ambos. Por ejemplo, respecto a la pena de trabajo de utilidad pública o medidas de seguridad, el asistente de prueba solamente debe de aplicar el modelo de control, en razón a que únicamente debe de llevar el control del cumplimiento de las respectivas jornadas impuestas, y en los casos de medidas de seguridad, el asistente de prueba únicamente debe de controlar al asistido visitando el centro donde se encuentra interno el asistido y solicitar informe al médico psiquiatra encargado del caso.

Al formular el plan de seguimiento se debe de determinar en primer lugar cuáles son las técnicas que se utilizaran durante el periodo de prueba para lograr un efectivo control, debe de tomarse en cuenta la conveniencia o no de ser incorporado a grupo focal, tomando en consideración las condiciones personales del asistido, según la información recabada en el registro de información individual, establecer la periodicidad con la cual se tendrán las intervenciones con el asistido y programar las visitas anuales de prueba.

Con base en lo anterior se debe hacer notar que el Manual de Procedimientos del DPLA, no establece la periodicidad en la cual se debe tomar en cuenta para programar las intervenciones de seguimiento que se debe tener con los asistidos, así como no se regula el número de visitas domiciliarias que se deben de programar al asistido, durante un año de periodo de prueba, es decir que existe vacío en cuanto a la regulación del plan de seguimiento.

Cuando el asistente de prueba ya ha elaborado el Informe de Valoración Diagnóstica y Plan de Seguimiento, debe seguir un proceso el cual se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos del DPLA que es el siguiente: El jefe de regional recibe y revisa el expediente, junto con el informe de Valoración Diagnóstica y Plan de Seguimiento y si es necesario establece un día a la semana para reunirse con los asistentes de prueba con el objetivo de consensuar el Informe de Valoración Diagnóstica y Plan de Seguimiento; si el jefe de regional no avala documentos, devuelve para su reformulación y volver a discutirlos; tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para la reformulación de ellos; si avala documentos los devuelve para su elaboración final.

El asistente de prueba recibe y revisa documentos del expediente y el Informe de Valoración Diagnóstica y el Plan de Seguimiento, si el jefe no avala documentos, el asistente de prueba vuelve a elaborar el Informe de Valoración Diagnóstica y formula nuevamente el plan individualizado de seguimiento. Pero si el jefe los avala, el asistente de prueba imprime el informe de Valoración Diagnóstica y Plan de Seguimiento definitivo, elabora el oficio de remisión para el envío respectivo de los documentos al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente a fin de dar a conocer que el asistido ya está siendo controlado.

El jefe de regional recibe y revisa los documentos que contienen el Informe de Valoración Diagnóstica, Plan de Seguimiento y oficio de remisión y lo firma, al mismo tiempo gira instrucciones para la remisión de los documentos al Juzgado correspondiente.

El asistente de gestión recibe el expediente del asistido dentro de ellos el Informe de Valoración Diagnóstica, el Plan de Seguimiento individualizado y el

oficio de remisión y los registra en el sistema informático de control detallando los datos siguientes:

Fecha de envío

El nombre del asistido

El instituto que se controla

El tipo de informe enviado

El Juzgado al que se remite

La firma y sello de quien recibe⁸⁷.

Lo anterior con el objetivo de llevar un registro informático de control de los casos activos por cada asistente de prueba, logrando constatar de esta forma el tiempo en el cual los asistentes de prueba remiten a los juzgados correspondientes, los informes.

Para el caso del Informe de Valoración Diagnóstica y Plan de Seguimiento, el Manual de Procedimientos establece un máximo de 90 días corridos para que el asistente de prueba pueda enviar este informe, caso contrario le aparecerá en mora, en el sistema de registro informático del Departamento debido a su no elaboración en el plazo respectivo, mostrando de esta forma negligencia por parte del asistente de prueba, en el diligenciamiento de casos. Posterior a que se ha elaborado, registrado, enviado y archivado el Informe de Valoración Diagnóstica y Plan de Seguimiento, se procede a la segunda fase de control y seguimiento de las reglas de conducta impuesta a los asistidos la cual consiste en el procedimiento de ejecución y control del plan de seguimiento, dando paso de esta forma a la elaboración de los Informes de seguimiento, los cuales se desarrollan a continuación.

⁸⁷ Manual de procedimientos, 75-76.

4.2. Informes de seguimiento

Como se mencionó, existe vacío en cuanto a la regulación de la ejecución del plan de seguimiento, debido a que no consta en el Manual de Procedimientos del DPLA la periodicidad en la cual se tiene que tener intervención de seguimiento con el asistido, así como también no se establece el tiempo que tiene el asistente de prueba para remitir al Juzgado correspondiente el informe de seguimiento luego de haber tenido la entrevista con el asistido, ni se regula el número de visitas que se debe realizar a un asistido durante un año de periodo de prueba. No obstante, a lo anterior según las directrices de la jefatura del DPLA se han girado instrucciones que las entrevistas de seguimiento con los asistidos deben tenerse cada 3 meses y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, solicitan que como mínimo se efectúen dos visitas domiciliarias a cada asistido por año de periodo de prueba, situación que se agudiza debido a la carga laboral que poseen los asistentes de prueba y la falta de recursos internos para su ejecución.

4.2.1. Objetivo del proceso de ejecución y control del plan de seguimiento

Según el Manual de Procedimientos del DPLA el objetivo de seguir el proceso de ejecución y control del plan de seguimiento que se estableció en el Informe de Valoración Diagnóstica es: ejecutar el plan de seguimiento a través del modelo de control o de asistencia o una combinación de ambos, de acuerdo al caso, durante la vigencia del periodo de prueba o de la pena impuesta, así como, las medidas de seguridad con tratamiento médico ambulatorio y las condiciones jurídicas dictaminadas por el Juez respectivo, aportando a dicha autoridad judicial, los elementos técnicos necesarios sobre el desenvolvimiento de la intervención ejercida al asistido⁸⁸.

⁸⁸ *Ibíd.*, 80

De acuerdo al objetivo de la ejecución del plan de seguimiento, el asistente de prueba debe plasmar en los informes de seguimiento del modelo de control, que está aplicando en la persona asistida, ya sea un modelo encaminado a la simple verificación y control del cumplimiento de una pena en libertad o si, según las necesidades del asistido, sea necesario aplicar un modelo de asistencia en la cual el asistente de prueba debe entrar a tener un contacto más directo con el asistido, con el objetivo de poder orientarlo a superar las carencias que lo llevaron a delinquir, o en el caso de ser necesario aplicar un modelo mixto de control y asistencia.

Por consiguiente, el asistente de prueba debe seguir el procedimiento que le permita recabar la información que necesita, para lograr brindar los elementos técnicos necesarios al Juez respecto a la conducta del asistido; por lo que deberá seguir el proceso siguiente: Si el instituto jurídico a dar seguimiento trata de una pena o medida de seguridad, realiza la tramitación correspondiente para que el asistido reciba el tratamiento médico ambulatorio y /o psicológico, por lo que realiza el proceso de gestión con instituciones públicas o privadas, las cuales deberá verse a cada caso en particular, para facilitar el cumplimiento de la pena o de la medida de seguridad impuesta, realiza el proceso de vigilancia impuesta por el juez respectivo.

El asistente de prueba:

Realiza las visitas domiciliarias

Implementa programas con grupos focales.

Respecto a la implementación de programas de grupos focales en las personas que gozan medidas de seguridad, a nuestro juicio consideramos no ser convenientes, no obstante, el Manual de Procedimientos así lo establece; la poca conveniencia de esto, se debe a que estas personas representan un peligro para el resto de personas asistidas que conforman el grupo focal, ya

que tienden a ser agresivos y pueden lesionar la integridad física de alguna persona.

Y aplica otras técnicas para completar el seguimiento como:

Investigación de campo (familiares, laborales, comunales, instituciones, a la víctima) y todas aquellas que sean necesarias para la consecución de los objetivos.

Se registra la información recabada por cada acción realizada en hoja de seguimiento; el asistente de prueba recibe y procesa toda la documentación necesaria para el proceso, es decir la remitida por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente.

El asistente de prueba elabora los informes de seguimiento necesarios según lo amerite el caso, o solicite el Juez de Vigilancia Penitenciaria para ofrecer nuevos elementos técnicos a la autoridad judicial sobre el desenvolvimiento que la persona asistida está demostrando a la fecha, por lo que procede a elaborar el oficio de remisión del informe de seguimiento y entrega a jefe de regional. El jefe de regional recibe y revisa documentos y verifica la coherencia de la información contenida en el informe de seguimiento con el plan de seguimiento y firma el oficio de remisión del informe de seguimiento a la misma vez gira instrucciones para remitir el informe de seguimiento al Juzgado respectivo.

4.2.2. Consecuencias jurídicas de los informes de seguimiento

Durante el proceso de control de reglas de conducta, pueden darse circunstancias ajenas a la voluntad del asistido que no permitan cumplir ejecutivamente con las condiciones impuestas en sede judicial es por ello que el artículo 37 numeral 10) y 55 de la Ley Penitenciaria le otorga la facultad al

Juez de modificar el cumplimiento de las penas que no impliquen privación de libertad, el cual literalmente regula".

En cualquier etapa de la ejecución, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena podrá, motivadamente, alterar la forma de cumplimiento de las penas no privativas de libertad, adecuándolas a las condiciones personales del condenado y a las características del establecimiento, la empresa o programa comunitario al que se le haya asignado; pero no podrá modificar la naturaleza de la pena impuesta, facultad que únicamente le corresponde al Juez de Sentencia"⁸⁹.

De acuerdo a lo anterior se le otorga la facultad al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, para modificar las condiciones o reglas de conducta impuestas al asistido, siempre y cuando concurren circunstancias que ameriten tal situación, en tal caso deberá tomar en cuenta las condiciones personales del asistido, dando seguimiento a la modificación de reglas de conducta ya sea incrementándolas o suprimiendo algunas, pero no podrá modificar la naturaleza del beneficio otorgado por el tribunal de origen.

Por ejemplo, el tribunal de origen dicta como regla de conducta a un asistido la obligación de asistir al grupo de alcohólicos anónimos más cercano a su domicilio, y resulta que cerca del domicilio del asistido no hay ningún grupo de alcohólicos anónimos, el más cercano está a una hora y media de distancia y las sesiones son únicamente por las noches y además es un lugar donde predominan grupos de pandillas, atendiendo a las circunstancias personales del asistido, el asistente de prueba expone el caso, justificando las razones por las cuales no le es posible incorporarse al grupo de alcohólicos anónimos,

⁸⁹ Ley Penitenciaria.

el Juez debe de pronunciarse al respecto ya sea cambiándola por otra condición o suprimiendo la misma; pero en la practica el asistente de prueba se toma atribuciones que no le corresponden cambiando en estos casos las condiciones y posteriormente informa al Juez de Vigilancia penitenciaria.

4.2.3. Casos en los que procede remitir un informe especial

Durante la ejecución del plan de seguimiento por regla general se debe elaborar informes de seguimiento, sin embargo, durante el transcurso del periodo de prueba pueden darse situaciones anormales que ameritan la elaboración de un tipo de informe diferente al de seguimiento, los cuales en el Manual de Procedimientos del DPLA se les da el nombre de Informe Especial, los cuales son elaborados por diferentes causas como las siguientes: por muerte del asistido; Cambio de domicilio; Incumplimiento de condiciones o reglas de conductas; Cometimiento de un nuevo delito; No localización del asistido, habiendo hecho todas las gestiones para localizarlo de parte del DPLA o por el operador de justicia correspondiente⁹⁰.

A continuación, se desarrolla en qué consiste cada uno de los casos en los que procede la elaboración de un Informe Especial y el procedimiento que hay que seguir en cada uno de los casos, así como las consecuencias jurídicas de cada uno de ellos.

4.2.3.1. Muerte del Asistido

En el caso que durante el proceso de supervisión y control de reglas de conducta el asistido falleciere; ésta es una causa por la cual se procede a la elaboración de un Informe Especial, situación que se puede corroborar con la técnica de visita domiciliar, ya que se llega al lugar donde residía el asistido, y

⁹⁰ Manual de procedimientos, 75.

los familiares o vecinos informan del deceso del mismo, o en el caso de que un familiar se acerque a la sede de la regional, determinado según el caso a informar tal situación; sin embargo hay que tomar en cuenta que en este tipo de casos no basta solo el testimonio dado por un familiar o vecino del asistido, se debe de contar con documentos que respalden la información proporcionada, y como prueba idónea se tiene la certificación de partida de defunción.

El procedimiento a seguir en estos casos es el siguiente: El asistente de prueba debe informar lo sucedido a través de un Informe Especial, anexando los documentos respectivos de soporte, elaborando el oficio de remisión de informe, en este caso el Jefe de la oficina regional del DPLA, recibe el expediente, el Informe Especial, los documentos de soporte, y oficio de remisión y revisa informe verificando que su contenido esté conforme a los objetivos establecidos; él mismo firma el oficio para autorizar la remisión del informe al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente, y gira instrucciones para remitir documentos al Juzgado respectivo.

El asistente de gestión recibe y registra informe especial, los documentos de soporte, oficio de remisión y datos de control del asistente de prueba que lleva el seguimiento. El colaborador de oficina recibe los documentos pertinentes, anexa a expediente del asistido: Informe Especial, los documentos de soporte, oficio de remisión y lo folea, en el mismo acto remite informe y oficio al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena respectivo, por lo que archiva el expediente del asistido⁹¹.

⁹¹ *Ibíd.*, 85-89.

4.2.3.1.1. Consecuencias jurídicas de un informe especial por muerte del Asistido

Al ser remitido el Informe Especial al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, informando sobre el deceso del asistido, el Juez debe pronunciarse respecto a lo informado por el asistente de prueba, en este caso el Código Penal en el artículo 96 numeral 2) establece como causa de extinción de la responsabilidad penal la muerte del condenado, los beneficiados con el instituto de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, Suspensión Condicional Extraordinaria de la Ejecución de la Pena, Libertad Condicional en cualquiera de sus modalidades ordinaria y anticipada, y penas que no impliquen privación de libertad⁹².

Y en el Código Procesal Penal en el artículo 31 numeral 1) establece como causa de extinción de acción penal la muerte del imputado, en este caso aplica si el asistido gozaba del instituto jurídico de la Suspensión Condicional del Procedimiento Penal, y en el caso de la medida de seguridad si fallece el asistido el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, decretará el cumplimiento de la Medida de Seguridad⁹³.

4.2.3.2 Cambio de domicilio del Asistido

Es procedente la elaboración de un Informe Especial cuando el asistido ha cambiado de domicilio, el cambio de domicilio implica dos circunstancias: una que tenga que trasladarse el expediente del asistido a otra regional, si el nuevo lugar de domicilio esta fuera del territorio que le corresponde a la regional, según el cuadro que detallamos en el segundo capítulo; o simplemente cambia su lugar de domicilio pero siempre dentro de los límites territoriales que le

⁹² Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

⁹³ Código Procesal Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009).

corresponde a la misma regional donde está siendo supervisado, el objetivo de este proceso es brindar continuidad y facilitar el proceso de cumplimiento del modelo de control y asistencia de los Institutos Jurídicos que se ejecutan en comunidad, trasladando o manteniendo la información del asistido a la oficina regional competente de acuerdo al nuevo domicilio informado⁹⁴.

El procedimiento a seguir en el caso de que el asistido realice cambio de domicilio durante el proceso de supervisión y control de reglas de conducta, es el siguiente; inicialmente el asistente de prueba identifica la competencia de acuerdo a: a) Territorio y b) Tribunal de origen y determina cuál será la oficina regional receptora a la que trasladará el expediente del asistido, por lo que procede a elaborar el Informe Especial dirigido al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena pertinente y a la oficina regional receptora, elabora nota de remisión de expediente del asistido y del Informe Especial y entrega al jefe.

El jefe de regional recibe y revisa documentación, firma nota de remisión gira instrucciones para la remisión del expediente del asistido; el asistente de gestión recibe y registra los documentos en el sistema informático de control; el colaborador de oficina anexa documentos pertinentes en expediente del asistido y lo folea, por lo que remite al Juez informe y nota. Éste mismo realiza el proceso de traslado de expediente del asistido a la oficina regional competente, archiva una copia del informe especial y de la nota de remisión del informe en una carpeta dedicada a este proceso.

La oficina regional receptora, por medio del asistente de gestión, recibe y registra expediente y documentos en sistema informático de control, realiza el

⁹⁴ Manual de procedimientos, 89.

proceso de elaboración de expediente del asistido, el colaborador de oficina prepara expediente y folea, el jefe de regional recibe y revisa expediente, realiza proceso de asignación del expediente al asistente de prueba correspondiente, éste lo recibe y revisa el expediente del asistido, y da continuidad al plan de seguimiento del asistido asignado, por lo que finaliza el proceso de remisión de informe especial⁹⁵.

Y en el caso de que el cambio de domicilio sea siempre dentro del territorio que le corresponde a la regional que le está dando control y seguimiento al asistido, únicamente se remite el Informe Especial al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente informando el nuevo domicilio, sin tener ninguna consecuencia jurídica para el asistido.

4.2.3.3 Incumplimiento de condiciones o reglas de conducta

En el oficio de remisión dirigido al DPLA por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, se establece claramente cuáles son las condiciones que el asistido deberá cumplir durante su periodo de prueba, por lógica será lo que el asistente de prueba debe de verificar que efectivamente se cumplan, caso contrario éste está obligado a informar el incumplimiento de las mismas; a manera de ejemplo una de las condiciones impuestas al asistido en un caso de lesiones que se abstenga de frecuentar a la víctima y según lo indagado con fuentes colaterales el asistido continua frecuentando a la víctima ejerciendo actos de hostigamiento en su contra. Lo que procede en estos casos es la remisión de un Informe Especial donde se informa que el asistido está incumpliendo con las condiciones impuestas en sede judicial o en el caso de trabajo de utilidad pública incumplimiento de la jornada de trabajo impuesta.

⁹⁵ *Ibíd.*, 85.

4.2.3.3.1 Consecuencias jurídicas de un informe especial por incumplimiento de condiciones o reglas de conducta

Cuando se informa sobre el incumplimiento de condiciones en los casos de libertad condicional ya sea ordinaria o anticipada el artículo 90 del Código Penal establece "La libertad condicional podrá ser revocada a juicio prudencial del Juez de Vigilancia correspondiente, si el beneficiario no cumpliera algunas de las condiciones que le fueron impuestas al otorgársele el beneficio" y por consiguiente el artículo 91 del mismo cuerpo normativo, regula los efectos de la revocatoria " La revocatoria de la libertad condicional obliga a cumplir el resto de la pena, sin perjuicio de la pena que correspondiere en caso de nuevo delito cometido".

Cuando se trate de incumplimiento de condiciones en el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena o la Suspensión Condicional Extraordinaria de la Ejecución de la Pena, el artículo 81 del Código Penal establece que "El incumplimiento de condiciones, la comisión de un nuevo delito o la sustracción del condenado a la vigilancia, permite al Juez o tribunal modificar dichas reglas o prorrogar el periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de cinco años o hacer cumplir la pena impuesta"⁹⁶.

Si el asistido está gozando de la Suspensión Condicional del Procedimiento Penal, e incumple las condiciones el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena podrá aplicar el artículo 26 inciso primero del Código Procesal Penal, que regula "Si el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas, comete un nuevo delito o incumple los acuerdos sobre la reparación, se revocará la suspensión y el procedimiento continuará su curso, en el primer caso el Juez de Vigilancia Penitenciaria y

⁹⁶ Código Penal.

Ejecución de la Pena, podrá ampliar el plazo hasta el límite de cinco años" ⁹⁷. Si el asistente de prueba informa el incumplimiento de condiciones en el caso de la Suspensión Condicional del Procedimiento, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena puede hacer dos cosas: una revocar la suspensión y, la otra, la ampliación del periodo de prueba hasta cinco años.

Cuando se trate de la pena de Trabajo de Utilidad Pública, y el asistente de prueba informe al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena el incumplimiento de Trabajo de Utilidad Pública el artículo 56 del Código Penal establece lo siguiente: "Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas al trabajo, el Juez de Vigilancia correspondiente ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, dos días de privación de libertad por jornada semanal de trabajo cumplida. De igual manera procederá el Juez cuando la pena de Trabajo de Utilidad Pública se hubiere impuesto como pena principal.

Tratándose del Arresto de Fin de Semana el artículo 49 inciso tercero del Código Penal regula "Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas el Juez de Vigilancia correspondiente ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, dos días de privación de libertad por cada fin de semana. De igual manera procederá el Juez cuando la pena de Arresto de Fin de Semana se hubiere impuesto como pena principal.

Respecto al Arresto Domiciliario el artículo 50 inciso segundo del Código Penal, establece: "En caso de incumplimiento del condenado, el Juez de

⁹⁷ Código Procesal Penal.

Vigilancia correspondiente, ordenará la ejecución del resto de la condena en el establecimiento penitenciario de su domicilio o que se encuentre cercano a este"⁹⁸.

4.2.3.4 Comisión de un nuevo delito

Si durante el periodo de prueba el asistido es capturado por atribuírsele la comisión de un nuevo hecho delictivo, y posteriormente se decreta la detención provisional recluyéndolo en algún centro penitenciario o bartolinas de la Policía Nacional Civil, el asistente de prueba informa tal situación al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, a través de un informe especial en el cual deberá de detallar el delito que se le atribuye, y en el lugar donde se encuentre recluido el asistido.

Se debe de tomar en cuenta que la comisión de un nuevo delito implica que el asistido haya sido condenado a través de sentencia condenatoria firme, debido a que se debe respetar el principio de presunción de inocencia el cual se regula en el artículo 12 inciso primero de la Constitución de la República "Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"⁹⁹.

4.2.3.4.1. Consecuencias jurídicas de un informe especial por comisión de nuevo delito

Cuando el asistido esté gozando del beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena o Suspensión Condicional Extraordinaria de la Ejecución de la Pena y cometa un nuevo delito el Juez de Vigilancia podrá:

⁹⁸ Código Penal.

⁹⁹ Constitución de la República de El Salvador.

Modificar dichas reglas o prorrogar el periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de cinco años o hacer cumplir la pena impuesta, con base en el artículo 81 del Código Penal. Al estar gozando el asistido del beneficio de la Libertad Condicional Ordinaria o Anticipada y se le impute la comisión de un hecho delictivo el Juez de Vigilancia con base en el artículo 89 del Código Penal el cual regula lo siguiente: "Si durante el periodo de prueba el reo cometiere un nuevo delito doloso y se decreta su detención provisional por este, será revocada la libertad condicional, sin perjuicio de que resultare sobreseimiento definitivo, el favorecido podrá seguir gozando del beneficio expresado" ¹⁰⁰.

En el caso de la Libertad Condicional si al asistido se le imputa la comisión de un nuevo delito, de acuerdo al artículo anterior se le está vulnerando el principio constitucional de inocencia, debido a que basta el auto que decreta la detención provisional del asistido para que el Juez de Vigilancia pueda revocarle el beneficio de la Libertad Condicional, sin perjuicio de que posteriormente se compruebe su inocencia y se decreta sobreseimiento definitivo a favor del reo, y este pueda continuar gozando del beneficio que le fue revocado.

Al estar en presencia del beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento Penal, y si el asistido comete un nuevo delito el artículo 26 inciso primero del Código Procesal Penal, faculta al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena para revocar tal beneficio y el procedimiento continuará en su curso, sin que la revocatoria de la Suspensión Condicional del Procedimiento impida la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

¹⁰⁰ Código Penal.

4.2.3.5. No localización del Asistido

En un primer momento el asistente de prueba, realiza la tarea de investigación y registro en el formulario denominado registro de información individual, sobre hechos sociales, conductuales y criminológicos antes, durante y después del cometimiento del delito, auxiliándose de todas o algunas de las técnicas que se mencionaron *supra de esta trabajo*, pero si la información recabada no es suficiente o por los motivos que sean no se pueda formular el informe de valoración diagnóstica en el plazo establecido, entonces procede a elaborar el informe especial con la información recopilada hasta ese momento¹⁰¹.

En el caso que el asistido no se presente a la primera entrevista y el asistente de prueba ya tiene asignado el expediente a su cargo, debe de darse la tarea de localizar al asistido; en primer lugar, se envía citatorio vía Juzgado de Paz de la jurisdicción donde reside el asistido, en el caso de que no sea posible citarlo vía juzgado ya sea porque el asistido no reside en la dirección que proporcionó o por que la dirección es incompleta o no existe, el asistente de prueba procede a programar visita domiciliar con el objeto de lograr contactar al asistido, si no es posible localizarlo por ningún medio y la información recabada no es suficiente o por los motivos que sean no se pueda formular el Informe de Valoración Diagnóstica se elaborará un Informe Especial con la información recopilada hasta el momento.

La no localización del asistido está relacionada a que, en el informe de remisión por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, no se detalla la dirección completa del asistido o si se detalla no es la correcta donde realmente reside el asistido, por lo que al momento de realizar la visita domiciliar no es posible ubicarlo en el lugar señalado; en este caso es

¹⁰¹ Manual de procedimientos, 75.

necesario que se agoten todas las gestiones por parte del DPLA y los diferentes operadores de justicia. Otro motivo por el cual no sea posible localizar al asistido podría ser que éste haya desaparecido, información que se corrobora con fuentes colaterales ya sea entrevista con los familiares del asistido o con los vecinos del domicilio del asistido, además puede presentarse esta situación cuando la persona asistida haya emigrado del país, en ambos supuestos el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, resolverá bajo los mismos criterios del incumplimiento de condiciones ya que no fue posible localizar al asistido, por lo que no es posible verificar el efectivo cumplimiento de las mismas porque no se logró tener contacto directo con la persona.

4.3. Informe de cierre

El informe de cierre es el último informe que el asistente de prueba remite al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, cuando ya ha finalizado el periodo de prueba impuesto al asistido, en el cual hará un resumen de las intervenciones que se tuvieron con el asistido, haciendo relación a las visitas domiciliarias efectuadas, temas que recibió en los grupos focales y por último la conclusión respecto al cumplimiento de las condiciones o reglas a las cuales se sujetó durante el periodo que fue supervisado.

4.3.1. Objetivo del cierre de expediente del Asistido

El objetivo del informe de cierre es dar oficialmente por concluido el proceso de control y seguimiento de los asistidos, dejando constancia en el expediente mediante la elaboración del informe de cierre, la adición de la resolución judicial y el auto de cierre respectivo.

Al llegar la fecha de finalización del periodo de prueba, se debe de seguir el procedimiento siguiente: el asistente de prueba, revisa el expediente del

asistido, realiza el proceso y evaluación del plan de seguimiento realizado al asistido, examinando logros, deficiencias, incidencia del plan individualizado y relacionándolo con la causa de cierre, luego elabora el informe de cierre informando el cumplimiento del instituto jurídico al asistido, este mismo elabora el oficio de remisión de informe.

El jefe de la oficina regional del DPLA, recibe el expediente, los documentos de soporte, el informe de cierre y oficio de remisión y revisa informe verificando que su contenido esté conforme a los objetivos establecidos, este mismo firma el oficio para autorizar la remisión del informe al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente y gira instrucciones para remitir documentos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria respectivo.

4.3.2. Consecuencias jurídicas de un informe de cierre

Remitido el informe de cierre, al finalizar el periodo de prueba; el asistente de prueba concluye que el asistido cumplió con las condiciones o reglas de conducta impuestas y el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena se pronunciará resolviendo, según sea el instituto jurídico informado: Extinción de la responsabilidad penal por cumplimiento de la pena, Extinción de la acción penal por cumplimiento del periodo de prueba impuesto al asistido, dar por cumplida la medida de seguridad¹⁰².

Dependerá del tipo de medida alterna a la privación de libertad, el tipo de resolución que emitirá, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en el supuesto de que se trate de la Suspensión Condicional del Procedimiento, el Juez emitirá con base en el artículo 37 numeral 12) y 31

¹⁰² *Ibíd.*, 85-86

numeral 12) del Código Procesal Penal la extinción de la acción penal, por el motivo de cumplimiento del plazo de prueba.

En la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y Libertad Condicional con base a los artículos 37 numeral 8) de la Ley Penitenciaria, 83, 92 y 96 numeral 1) del Código Penal, el Juez emitirá la resolución de la extinción de la responsabilidad penal, por la causal de cumplimiento de la condena o del respectivo periodo de prueba.

En los casos de medidas de seguridad el asistente de prueba no puede concluir al finalizar el periodo de prueba ya que el artículo 37 numeral 3) y 52 de la Ley Penitenciaria regula que “Al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena le corresponde pronunciarse, sobre la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad conforme lo establece el Código Penal. Una vez cada seis meses deberá de examinar de oficio el mantenimiento o la suspensión de las medidas de seguridad impuestas por los tribunales, sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento, previa solicitud de los interesados o de los organismos intervinientes”¹⁰³. En los casos de Trabajo de Utilidad Pública, Arresto de Fin de Semana, Arresto Domiciliario, al cumplir la pena impuesta el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, emitirá la extinción de la responsabilidad penal.

4.3.3. Procedimiento a seguir en el caso que se haya elaborado el respectivo informe de cierre al finalizar el periodo de prueba y se haya recibido la extinción.

Cuando el asistente de prueba recibe el oficio de extinción respectivo, de parte de Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena la resolución

¹⁰³ Ley Penitenciaria.

antes relacionada que es la resolución de extinción, el asistente de prueba procede a revisar la resolución.

Posteriormente, se elabora el auto de cierre legal y el jefe de regional gira instrucciones para la remisión del expediente al archivo general de la corte suprema de justicia, luego el asistente de gestión recibe y registra auto de cierre legal y por último el colaborador de oficina recibe, anexa auto de cierre legal, resolución de extinción a expediente de asistido y lo folea, realiza proceso de remisión de expediente del asistido al archivo general de la corte suprema de justicia por lo que concluye el proceso.

4.3.4. Procedimiento a seguir en el caso que no haya pronunciamiento de resolución judicial al finalizar el periodo de prueba y se haya elaborado el informe de cierre o se haya elaborado un informe especial

El asistente de prueba espera 4 meses después de haberse remitido al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o Ejecución de la Pena, el respectivo informe de cierre o cualquiera de los tipos de Informe Especial, si dentro de esos 4 meses no recibe resolución alguna por parte del Juez, el asistente de prueba procede a elaborar el auto de cierre técnico; el jefe de regional recibe expediente y auto de cierre técnico (firma), gira instrucciones para su resguardo; el asistente de gestión recibe expediente y auto de cierre técnico, registrándolos en el sistema informático, el colaborador de oficina recibe el expediente y lo folea. Resguarda el expediente en el archivo con casos de cierre técnico dentro de la oficina de esta regional por un periodo de tres años. Finalizado ese periodo realiza el proceso de remisión de expediente del asistido al archivo general de la Corte Suprema de Justicia¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Manual de procedimientos, 85-86.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE RESULTADOS

La presente investigación es de suma importancia, para la formulación de conclusiones y recomendaciones, producto de la labor realizada en la exploración del problema planteado, del cual se infiere que está directamente relacionado con la actividad que desempeña el DPLA, como auxiliar del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Se evidencian las principales funciones que ejecuta como el control, supervisión y asistencia a las personas que los respectivos Jueces les decretan cualquiera de las formas sustitutivas a la ejecución de la pena privativa de libertad; en ese orden, se vuelve necesario mantener un contacto directo con los principales operadores del sistema de justicia y beneficiados que intervienen en el proceso, particularmente en el período de prueba.

Con el propósito de sentar las bases para el establecimiento de la relación directa entre los operadores y administradores de justicia, se entrevistaron a diversos funcionarios entre ellos, a tres Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, de diferentes zonas del país, al jefe nacional del DPLA, a seis asistentes de prueba, una muestra de treinta asistidos y se realizaron visitas domiciliarias con el objetivo de tomar la muestra de diez familiares de asistidos. A continuación, se tabulan los resultados.

5.1. Entrevista dirigida a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena

La presente entrevista fue realizada a tres Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, se toman como parámetros diferentes zonas territoriales del país; de la zona central al Juez Primero de Vigilancia

Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de San Salvador, Licenciado Roberto Carlos Calderón Escobar, en la zona paracentral al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de Cojutepeque, Licenciado Luis Ricardo Henríquez López y de la zona occidental a la Jueza del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de Santa Ana Licenciada Silvia Marina Franco. El objeto de la entrevista es conocer la visión de los respectivos Jueces, sobre el desempeño de la labor que realiza el DPLA, y su incidencia a partir de los informes que este Departamento les remite, al momento de decidir sobre mantener, revocar, modificar las reglas de conducta, prorrogar o dar por finalizado el período de prueba impuesto a los asistidos.

Determinar si los Jueces tienen conocimiento de las dificultades que se les presentan al cuerpo de asistentes de prueba, en relación a la supervisión, control y asistencia de los asistidos; en razón de lo anterior se concluye lo siguiente según sus respuestas: Los tres Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena coincidieron que su principal función es controlar y ejecutar las penas, y las que establecen el artículo 37 de la Ley Penitenciaria, manifestando que se auxilia del DPLA. Los Jueces manifestaron que es importante el auxilio del DPLA por la carga laboral que poseen, asegurando que es una disposición legal atinada por parte del legislador, debido a que ellos no cuentan con el tiempo para desplazarse por el territorio nacional, con el fin de controlar reglas de conducta, ni gestionar con otras instituciones para que se ejecute el cumplimiento de las penas en libertad.

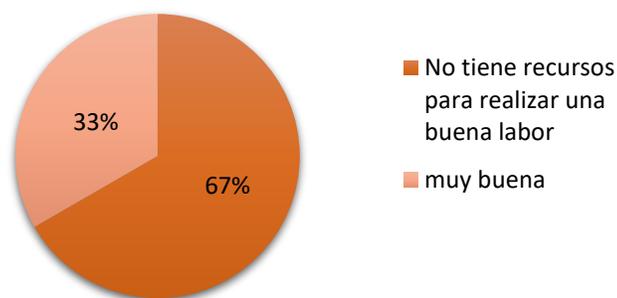
Los Jueces entrevistados coinciden que el DPLA, es un ente de carácter administrativo, el cual les colabora y auxilia en el control y cumplimiento de reglas de conducta; justificando que dicho organismo no es controlado por el Consejo Nacional de la Judicatura, por esa razón no debería de regularse en

la Ley Penitenciaria como un organismo judicial, asegurando que ha sido un error en la técnica legislativa.

Al preguntarle a los Jueces sobre la labor que realiza el DPLA, dos Jueces manifestaron y coincidieron en que el DPLA, no puede desarrollar un buen desempeño en sus labores, debido a la escasez de recursos humanos, materiales y a la falta de apoyo; como consecuencia de la exorbitante carga laboral, no pueden llevar un exhaustivo control de toda la población que goza de formas sustitutivas a la ejecución de la pena privativa de libertad. Uno de los tres Jueces entrevistados manifestó que la labor que desempeña ese Departamento es muy buena no obstante la carga laboral que poseen.

CALIFICACIÓN DE LABOR QUE REALIZA EL DPLA	CANTIDAD
No tiene recursos para realizar una buena labor	67%
Muy buena	33%
Total	100%

CALIFICACIÓN DE LABOR QUE REALIZA EL DPLA



Respecto a la imposición de condiciones o reglas de conducta los Jueces expresaron que el Juez de la causa impone las condiciones o reglas de conducta, en los casos de la suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la ejecución de la pena, y afirmaron que la libertad

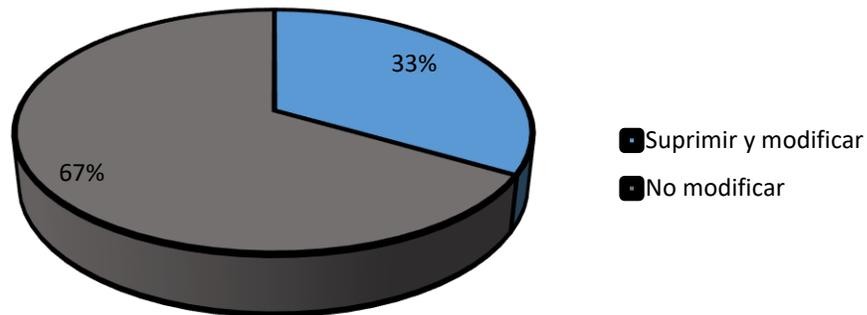
condicional es el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena quien impone las condiciones, según lo establece el artículo 85 del Código Penal; aplicando reglas que no vayan en contra de la moral ni se afecte su dignidad, es decir adecuar las condiciones personales; mientras que el tercer Juez mencionó que son criterios adoptados según el cuadro fáctico del delito, tomando una valoración exhaustiva realizada por el Juez, y en la libertad condicional es importante analizar cuestiones como el de la reinserción.

Al indagar sobre las facultades que tiene el juez de vigilancia, dos Jueces son del criterio que no poseen la facultad de modificar reglas de conducta. No obstante, en el caso de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, si hay incumplimiento de reglas si se puede modificar; sin embargo, en la suspensión condicional del procedimiento penal tienen la facultad de ampliar, pero no de modificar condiciones. Un Juez manifestó que, posee facultad de suprimir o modificar condiciones, siempre con el apoyo de fiscalía y defensa, afirmando que tal situación se da cuando esa condición o regla de conducta afecte al beneficiado.

Fuente: Elaboración propia

FACULTADES DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	CANTIDAD
Suprimir y modificar	33%
No modificar	67%
Total	100%

FACULTADES DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA RESPECTO A LAS REGLAS DE CONDUCTA

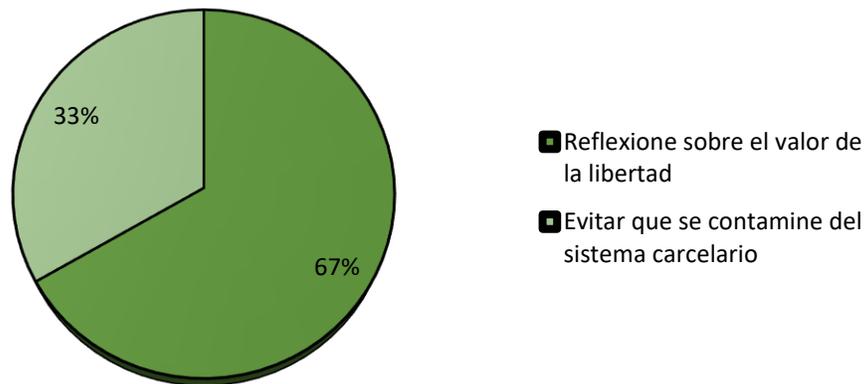


Se les pregunto a los Jueces sobre el objetivo de someter a una persona a cierto período de prueba, en relación a ellos dos, aseguraron que al imponer un período de prueba se da una segunda oportunidad a la persona, a fin de que reflexione sobre el valor de la libertad; haciendo énfasis que en caso de que cometa otro delito durante el término del periodo de prueba se les debe de revocar el mismo. Y el otro Juez expresó, que el período de prueba es para evitar que una persona que cometió un delito menos grave ingrese a un centro penitenciario a contaminarse con el sistema carcelario.

OBJETIVO DEL PERIODO DE PRUEBA	CANTIDAD
Reflexione sobre el valor de la libertad	67%
Evitar que se contamine del sistema carcelario	33%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia

Objetivo del período de prueba

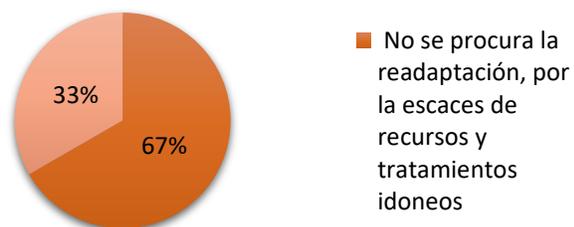


Respecto al periodo de prueba dos Jueces coinciden, que en el mismo no se logra la readaptación por la falta de recursos materiales y humanos, esto en razón de que el DPLA siendo el ente encargado de controlar la condiciones o reglas impuestas a los asistidos, no recibe apoyo en materia de logística y el tercer Juez aseguró que el DPLA sí procura la readaptación, esto a través de la charla de grupo focal.

SE PROCURA LA READAPTACIÓN	CANTIDAD
No, por la escases de recursos y tratamientos	67%
Si por medio de las charlas	33%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia.

SE PROCURA LA READAPTACION

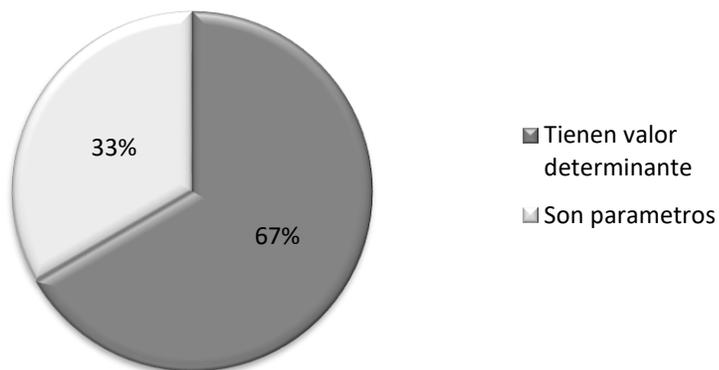


Asegurando que a ellos como Jueces de Vigilancia Penitenciaria les corresponde decidir sobre mantener, modificar las reglas de conducta y prorrogar, revocar o dar por finalizado el periodo de prueba impuesto a los asistidos; basándose en los informes que le remite el DPLA, no obstante, el simple informe no es motivo suficiente para mantener, modificar las reglas de conducta y prorrogar, revocar o dar por finalizado el periodo de prueba impuesto a los asistidos; antes de tomar cualquier decisión, citan al asistido para que en audiencia justifique ¿el porqué de su incumplimiento?, según los informes, indicando dos de ellos que los informe que le envían los asistentes de prueba, no son de carácter determinante, pero en algunos casos son la base para resolver en audiencia; sin embargo uno de los Jueces manifestó que el informe que recibe solo son parámetros, un punto de partida, ya que no es el único medio de control a través del cual ellos pueden tener conocimiento del cumplimiento de las reglas de conducta, sino que también lo puede citar.

Fuente: Elaboración propia

VALOR DE LOS INFORMES	CANTIDAD
No tienen valor determinante	67%
Son parámetros	33%
Total	100%

VALOR DE LOS INFORMES



En cuanto a la comprobación de la veracidad de los informes emitidos por el DPLA, dos Jueces son de la firme convicción que les merece “fe”, basta con lo que ahí se establece; en el caso que se tenga duda eso se dilucidará en audiencia. Contraria es la opinión de uno de ellos, al manifestar que el simple informe emitido por el DPLA no le merece “fe”, para comprobar la veracidad del mismo, en caso de incumplimiento manda a llamar al asistente de prueba y lo confronta en audiencia.

En respuesta a si existe plazo para la remisión de los informes, dos Jueces dicen que no, estableciendo incluso que los informes generales no son los importantes para ellos sino los informes especiales que dan lugar a audiencia; porque los generales solo establecen que todo está en orden, pero se vuelven necesarios cuando al asistido le falta 3 o 4 meses para que finalice el periodo de prueba. Uno de ellos dice que sí, hay plazo según normativa del DPLA, son noventa días en el caso del informe de valoración diagnóstica, si le envían ese informe, y no le mandan más, da por sentado que el asistido está cumpliendo las condiciones.

Los Jueces enfatizaron que tienen conocimiento de los problemas de índole interna y externa que enfrenta el Departamento, manifestando que los problemas de índole interna son: la falta de personal técnico conocedor de los tópicos que maneja el DPLA, a su vez haciendo alusión a que los malos empleados de la Corte Suprema de Justicia son enviados a ese Departamento para el desempeño de labores de control en el cumplimiento de condiciones o reglas de conducta impuesta a los asistidos, y la falta de vehículos para poder transportarse en el caso de las visitas de campo, las cuales son tan importantes. Referente a las dificultades de índole externa problemática externa, radica en la verificación y sobre todo respecto a las visitas de campo, debido al fenómeno de la delincuencia; las personas que están cumpliendo las

reglas de conducta, viven en lugares donde predominan grupos delictivos obstaculizando el acceso.

En el Manual de Procedimiento del DPLA que no hay normativa que regule el número de visitas por año de periodo de prueba; dos Jueces manifestaron que deben realizarse según lo amerite el caso y nos da un claro ejemplo en la regla de conducta de no acercarse a la víctima, el asistente de prueba, debe actuar con diligencia, visitar a la víctima y cerciorarse que efectivamente el asistido se encuentre cumpliendo, sin embargo no es obligatorio realizar la visita domiciliar en territorios dominados por la delincuencia. Uno de los Jueces enfatiza en que es decisión del asistente de prueba el realizar o no la visita. Ellos como Jueces no se involucran con el trabajo de campo, debido a la carga laboral que existe, no les es posible involucrarse en ese aspecto.

Al indagar sobre la forma de coordinar el trabajo con el DPLA, dos Jueces manifestaron que es a través de reuniones cuando son pertinentes y necesarias; un Juez enfatiza que es a través del envío de oficios e informes; envía el detalle de los asistidos que están por terminar con su tiempo de cumplimiento de las reglas de conducta, esto lo realiza debido a que necesita información del asistido antes de finalizar el periodo de prueba; ya que si el asistente de prueba le informa del incumplimiento de condiciones a través del informe de cierre, ya no puede hacer nada como Juez.

Las recomendaciones que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria hacen al DPLA; Un Juez hace un llamado a la jefatura nacional del DPLA, a fin de convocar a reunión a inspectores de prueba y a los quince Jueces de Vigilancia Penitenciaria y la respectiva jefatura, para tratar asuntos relacionados a la forma de trabajo. Los otros dos Jueces hacen un llamado a las autoridades superiores de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de que se brinde el

apoyo material y humano a fin de que logren un eficaz desempeño en sus funciones como auxiliar de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

5.2. Entrevista dirigida al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida Licenciado Juan Carlos Duran Escobar

La entrevista fue dirigida al Licenciado Juan Carlos Durán Escobar, abogado de la república, quien desde el uno de febrero de dos mil trece, se desempeña como jefe nacional del DPLA; con el fin de conocer la perspectiva de trabajo que posee como autoridad superior del referido Departamento, en relación al servicio y auxilio que le brindan como institución, a los 15 Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena a nivel nacional, obteniendo los siguientes elementos:

Para conocer el punto de vista sobre la regulación jurídica que rige a ese Departamento, en relación al tipo de organismo aplicador de la Ley Penitenciaria, el jefe del DPLA es del criterio que es un organismo estrictamente judicial según el artículo 33 de la Ley Penitenciaria, debido a que está al servicio del Juez de Vigilancia Penitenciaria, en el sentido de ser un complemento en la parte de vigilancia, realizando el trabajo de campo.

Realza la importancia del DPLA como una institución necesaria para el Derecho Penitenciario Salvadoreño, preguntándose ¿Qué pasaría si el DPLA dejara de existir? dándose como respuesta que los Jueces deberían de realizar el trabajo de campo, con sus respectivos colaboradores.

La actividad del DPLA, es regulada por cuerpos normativos internos los cuales son: Manuales de Organización, de Descripción de Puesto y el de Procedimientos y externa la Ley Orgánica Judicial y todos los tratados de

carácter internacional por ejemplo las reglas de Tokio, y la carta magna. En relación a los manuales internos están vigentes desde el 19 de octubre de 2005 sin haber sido reformados a la fecha; por lo que estos deben de estar acorde a la realidad actual, mencionando el decreto legislativo número 685 del año 2014, donde se convierten los Juzgados de Tránsito en Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y nace incluso la cámara mixta donde ya tenemos una cámara que conoce de Vigilancia Penitenciaria. Estableciendo por lo anterior que es necesario reformar los manuales, debido a que el DPLA cuenta con nueve oficinas y son quince juzgados, no teniendo la capacidad instalada.

Al respecto del objetivo, de someter a una persona a un periodo de prueba, deviene de lo innecesario de la internación en un centro penitenciario; sino que sea productivo dentro de la sociedad, estando fuera de un centro penitenciario puede ser más productivo para la sociedad y para sí mismo y también al no someter a un internamiento en un centro penitenciario, representando menos costo para El Estado. Por tal razón en el periodo de prueba se aplica el modelo de control y asistencia del DPLA, dirigido a la prevención de delitos, esto utilizando herramientas como charlas de grupo focal, orientándolo a que no debe de vulnerar lo que se le ha prohibido, es decir una regla de conducta, se desarrollan temas relacionados a la génesis criminógena; para impartir estas charlas algunos asistentes de prueba se han capacitado a nivel de recursos humanos, pero no todos muestran el mismo interés, dependerá de la profesión que tenga y su relación con la capacitación.

Al aplicar el modelo de control y asistencia, es necesario que periódicamente se mantenga contacto directo con el asistido, respecto a ello en el Manual de Procedimientos, estipula que para los informes de valoración diagnóstica son 90 días con los que cuenta el asistente de prueba para informar al Juez, pero los Jueces dicen que es un periodo extenso, debiendo ser contestes con lo

que pide el Juez, los manuales dicen 90 días, pero si un Juez dice 15 días se le manda en 15 días, se debe de responder ante los requerimientos judiciales; no existiendo plazo en los informes de seguimiento, por lo que dependerá de cada caso.

Al indagar sobre las dificultades que enfrenta el DPLA, para el control de reglas de conducta, respondió que existen dificultades de índole interna como: Capacidad instalada 9 regionales versus 15 Juzgados, falta de vehículos asignados a este Departamento como pick up de doble fracción, piñón de montaña por ser zonas rusticas, se cuentan con vehículos tipo sedán, la reacción sindical, se les pide a los empleados ser eficientes y ellos a través del sindicato dicen que es acoso laboral, representando un obstáculo en la depuración de la carga laboral.

De índole externa: Las zonas de alto riesgo, la negativa de instituciones públicas o privadas o brindar espacios para colocar a asistidos en trabajo de utilidad pública, dificultando de esta forma que los asistidos puedan cumplir con sus jornadas. Lo anterior es informado a los diferentes Jueces, por su parte no hay ninguna reacción negativa, sugiriendo que se hagan acompañar de la policía, si eso llegara a suceder, el modelo de control y asistencia se perdería, porque los asistidos ven al departamento no como investigadores, sino como ayuda para ellos.

Respecto a la forma de coordinación del trabajo del DPLA con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria tiene como punto de partida los oficios, y si es necesario reuniones. La última reunión con los Jueces de Vigilancia se dio en diciembre de 2014, en relación al decreto 685 de ese mismo año, con el objeto de dar a conocer la distribución territorial del DPLA.

5.3. Entrevista dirigida a Asistentes de Prueba del Departamento de Prueba y Libertad Asistida

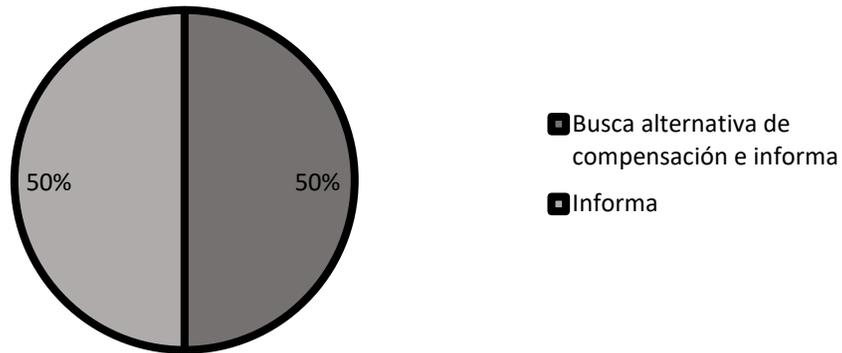
En este apartado se realizaron entrevistas a seis asistentes de prueba de las diferentes regionales del DPLA, dichos profesionales fueron tomados al azar, con el objeto de conocer sobre la labor que ellos realizan en la supervisión y control de reglas de conducta impuestas a los asistidos. En el contexto del desarrollo de la entrevista en algunos casos utilizaremos gráficos, con el fin de brindar claridad sobre la respuesta brindada por los asistentes de prueba e interpretación de sus respuestas.

La principal función de los asistentes de prueba es controlar y darles seguimiento a reglas de conducta impuestas a los asistidos, informando al Juez de Vigilancia a través del envío de informe de valoración diagnóstica, informe de seguimiento, informe de cierre e informe especial en el caso de ser necesarios. Manifestando tres asistentes de prueba que al tener conocimiento que un asistido se encuentra incumpliendo una o varias condiciones, realizan una labor de concientización y orientación al cumplimiento de condiciones y posteriormente informan al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y los otros tres asistentes de prueba, únicamente informan al Juez, con el fin de que este convoque al asistido y resuelva sobre el caso. Se ilustra gráficamente:

PROCEDIMIENTO QUE REALIZA	CANTIDAD
Concientiza, orienta e informa	50%
Informa	50%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia

PROCEDIMIENTO QUE SIGUEN LOS ASISTENTES DE PRUEBA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

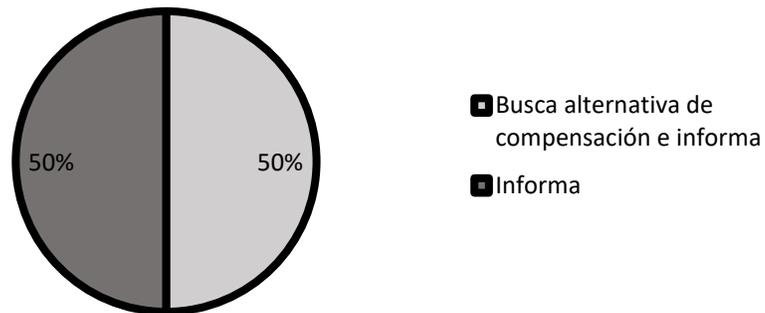


En algunos casos, las reglas de conducta afectan de manera directa al asistido, por lo que se les preguntó ¿qué procedimiento utilizan al estar frente a este caso a lo que tres asistentes de prueba?, manifestaron, que en el caso de que una condición le esté afectando de manera directa al asistido, ellos los orientan y ayudan a buscar una alternativa de compensación del cumplimiento de la regla de conducta, no perdiendo la naturaleza de la misma y posteriormente informan al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, los otros tres refirieron que en estos casos informan al Juez, para que sea él quien determine y resuelva. Se representa gráficamente.

PROCEDIMIENTO QUE REALIZA	CANTIDAD
Busca alternativa de compensación e informa	50%
Informa	50%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia

PROCEDIMIENTO QUE SIGUEN LOS ASISTENTES DE PRUEBA, EN CASO DE QUE UNA CONDICION AFECTE AL ASISTIDO.

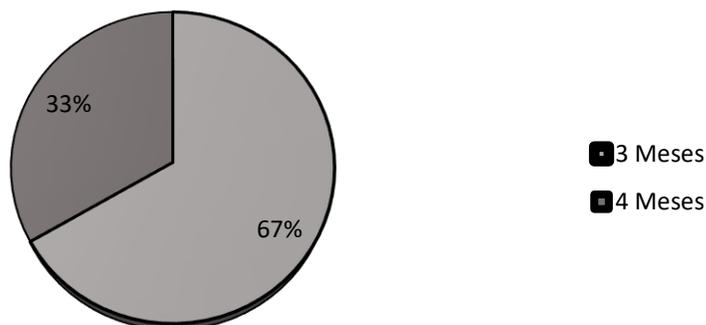


De la respuesta anterior, es oportuno mencionar que el asistente de prueba, no tiene la facultad de modificar, suprimir o agregar condiciones o reglas de conducta, sus facultades están limitadas a informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, para que ese convoque a audiencia al asistido y posteriormente resuelva según lo expuesto.

PERIODICIDAD CON LA QUE INFORMA	CANTIDAD
3 Meses	67%
4 Meses	33%
Total	100%

En cuánto tiempo que el asistente de prueba, debe informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, sobre el control de las reglas de conducta impuestas a un asistido; en algunos casos dependerá de la periodicidad con las que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, haya fijado las presentaciones, sin embargo por regla general, expresaron cuatro asistentes de prueba, que ellos informan cada 3 meses y los otros dos manifestaron que informan al Juez cada 4 meses. Se representa gráficamente.

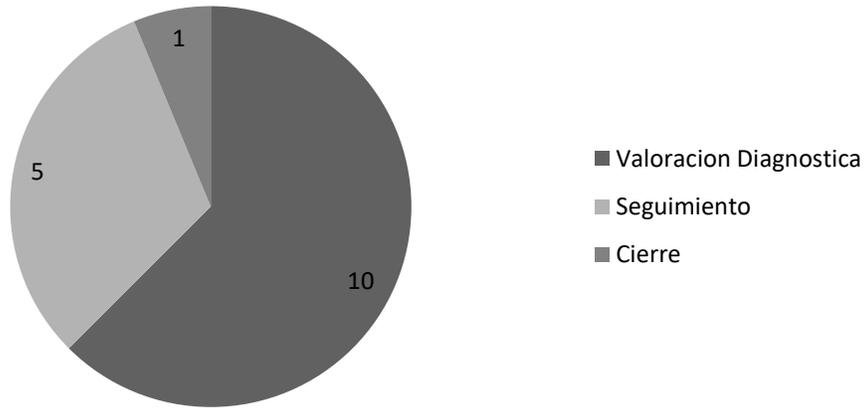
PERIODICIDAD CON LA QUE EL ASISTENTE DE PRUEBA INFORMA AL JUEZ



Como regla general luego de la intervención con el asistido se debe informar al Juez de Vigilancia, en razón a ello se les preguntó a los asistentes de prueba ¿cuantos días luego de la intervención remiten el respectivo informe?; para dar respuesta a esta interrogante se graficará la respuesta de cada asistente de prueba, de acuerdo a la cantidad de días que tarda en elaborar y remitir cada informe, coincidiendo todos que el informe especial lo remiten en cualquier momento. De los cuales cinco comprendieron la pregunta y uno se desvió del tema.

TIPO DE INFORME	NUMERO DE DÍAS
Valoración Diagnostica	10
Seguimiento	5
Cierre	1
Especiales	Cualquier momento

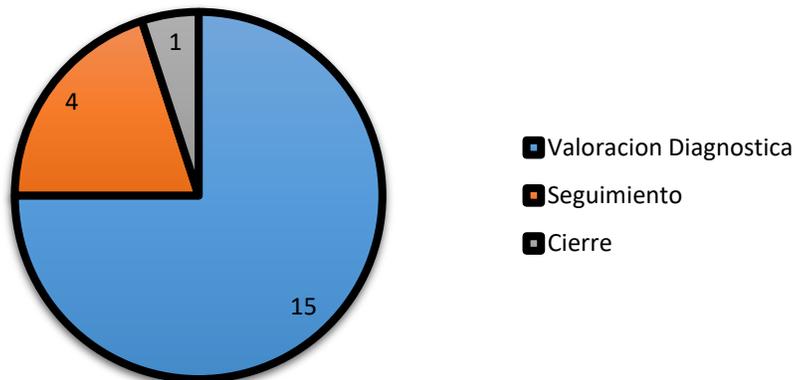
ASISTENTE DE PRUEBA 1



TIPO DE INFORME	NUMERO DE DÍAS
Valoración Diagnostica	15
Seguimiento	4
Cierre	1
Especiales	Cualquier momento

Fuente: Elaboración propia

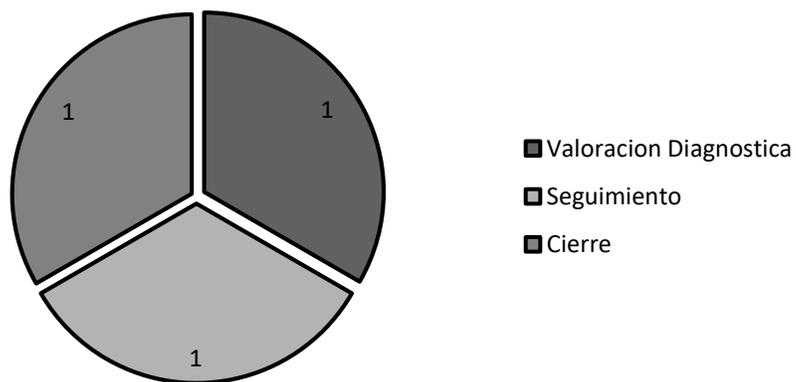
ASISTENTE DE PRUEBA 2



TIPO DE INFORME	NUMERO DE DÍAS
Valoración Diagnostica	1
Seguimiento	1
Cierre	1
Especiales	Cualquier momento

Fuente: Elaboración propia

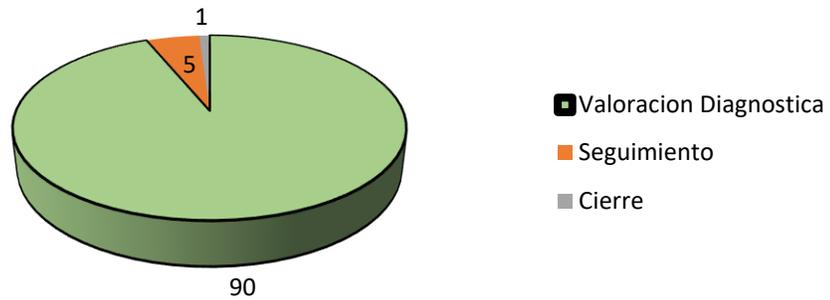
ASISTENTE DE PRUEBA 3



Fuente: Elaboración propia

TIPO DE INFORME	NUMERO DE DÍAS
Valoración Diagnostica	90
Seguimiento	5
Cierre	1
Especiales	Cualquier momento

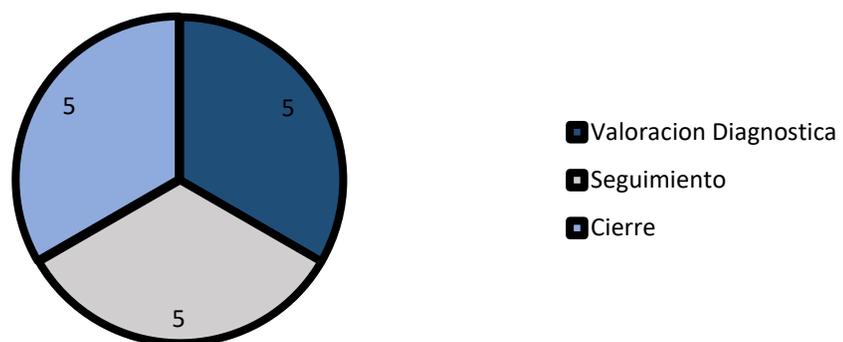
ASISTENTE DE PRUEBA 4



TIPO DE INFORME	NUMERO DE DIAS
Valoración Diagnostica	5
Seguimiento	5
Cierre	5
Especiales	Cualquier momento

Fuente: Elaboración propia

ASISTENTE DE PRUEBA 5



Con lo anterior se logra determinar que el informe de valoración diagnóstica, está siendo remitido en un promedio de cinco a quince días de forma general; el informe de seguimiento se remite cinco días posteriores a la intervención

con el asistido, el informe de cierre el día siguiente que ha finalizado el período de prueba, manifestando que cuentan con cinco días hábiles luego que ha finalizado el respectivo periodo; y los especiales son elaborados en cualquier momento e inmediatamente del contacto con el asistido.

Para recabar información, estas profesiones se auxilian de diferentes técnicas las siguientes: entrevista en medio controlado, entrevista a familiares y fuentes colaterales, visita domiciliar y grupo focal, observación directa, además es importante hacer mención que un asistente de prueba hizo alusión a la técnica de llamada telefónica en caso de emergencia, esta técnica según lo indagado con los Jueces no es una prueba fehaciente para ellos, debido a que con una llamada telefónica no se puede constatar realmente si una persona se encuentra cumpliendo con las condiciones estipuladas en sede judicial, por lo anterior esta técnica no es muy utilizada por los asistentes de prueba.

Es importante mencionar, que cuatro asistentes de prueba indicaron que no se utilizan las mismas técnicas de supervisión de reglas de conducta con todos los asistidos, debido a que algunos de ellos requieren atención especializada, en relación al delito por el que están siendo controlados.

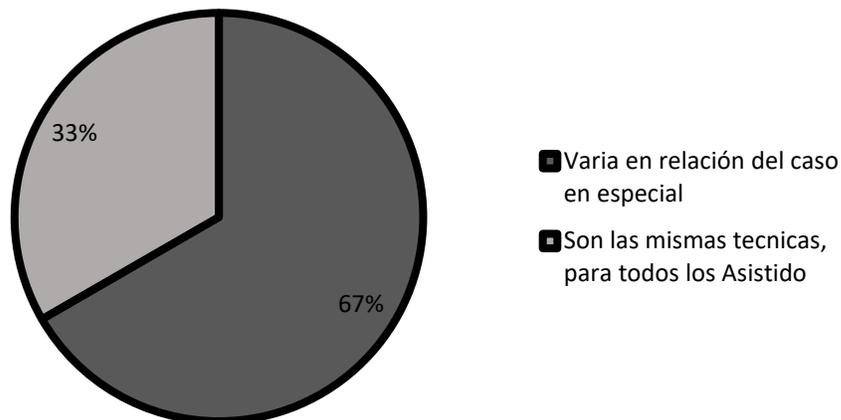
Por ejemplo, los casos de violencia intrafamiliar y aquellos delitos que tienen como origen el consumo de bebidas embriagantes, requiere un mayor abordaje de asistencia personalizada y visitas domiciliarias, los asistidos que poseen un empleo formal no es posible incorporarlo a charlas de grupo de apoyo, por el tiempo que se invierte en esta actividad, razón por la cual son citados en la oficina, realizándole entrevista en medio controlado.

Los otros dos asistentes de prueba indicaron que utilizan el mismo seguimiento para todos los asistidos. Se grafica de la siguiente manera:

EMPLEO DE TÉCNICAS DE CONTROL	CANTIDAD
Varia en relación del caso en especial	67%
Son las mismas técnicas, para todos los asistido	33%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia

EMPLEO DE TÉCNICAS DE SUPERVICIÓN Y CONTROL DE REGLAS DE CONDUCTA



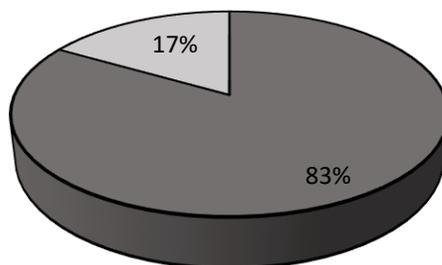
Para la aplicación de la técnica de grupo focal los asistentes de prueba deben de ser capacitados a fin de brindar una asistencia adecuada, cinco asistentes de prueba expresaron que no reciben capacitaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia para desarrollar los temas en los grupos focales, sin embargo uno de ellos manifestó que no obstante a no recibir capacitaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia, él se encarga de gestionar cooperación de otras instituciones especializadas en los temas que se imparten. Se representa gráficamente.

APOYO EN LA TEMÁTICA DE GRUPOS FOCALES	CANTIDAD
No reciben capacitaciones por parte de la CSJ.	83%
No recibe capacitaciones por parte de la CSJ, pero busca auxilio de otras instituciones	17%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia

APOYO EN LA TEMÁTICA DE GRUPOS FOCALES

- No reciben capacitaciones por parte de la CSJ.
- No recibe capacitaciones por parte de la CSJ, pero busca auxilio de otras instituciones



Los asistentes de prueba expresaron que para la aplicación de las diferentes técnicas de control y asistencia de reglas de conducta, tienen dificultades internas, de: Insumos materiales, como mobiliario y equipo informático; falta de personal; insuficiencia de vehículo o de combustible para trasladarse a desarrollar grupos focales o realizar visitas domiciliarias, falta de colaboración del personal de transporte para las visitas domiciliarias y la no uniformidad en los procedimientos internos a seguir. Respecto a las dificultades de índole externa exteriorizaron, que sí hay dificultades de índole externa que les obstaculiza la práctica de técnicas de supervisión y control de reglas de

conducta, coincidiendo todos en las siguientes: falta de colaboración de los vecinos o familiares en las visitas domiciliarias, restricción de acceso a ciertos territorios en razón a pandillas, poca disposición y colaboración de algunas instituciones en relación al préstamo de locales para impartir el grupo focal, asegurando que más de alguna ocasión han tenido que atender a la población asistida en la calle.

5.4. Entrevista dirigida a asistidos que gozan de formas sustitutivas a la ejecución de la pena privativa de libertad

A continuación, se desarrolla la entrevista de treinta asistidos del DPLA, que gozan de diferentes formas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas de libertad; es de hacer mención que estas personas fueron excogitadas al azar en las diferentes regionales A, B, C de la ciudad de San Salvador y regional de San Vicente.

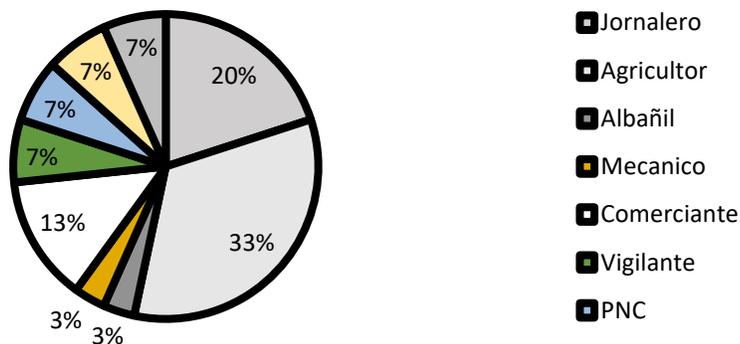
La entrevista tiene como fin, determinar qué tipo de población es la que mayormente se encuentra sometida a reglas de conducta, conocer la percepción que tienen los asistidos sobre la atención y asistencia que reciben por parte de los asistentes de prueba, enfatizando principalmente en la técnica de grupo focal, la cual es fundamental en relación a la visión y misión del departamento, a fin de conocer la forma en que es desarrollada.

Se les preguntó al grupo de asistidos entrevistados sobre su ocupación dentro de los cuales se encuentra jornaleros, agricultores, albañiles, mecánicos, comerciantes, vigilantes, agentes de la Policía Nacional Civil, también del rubro de aquellos que no poseen un empleo y motoristas, con el objetivo de conocer el tipo de población que brinda asistencia el DPLA, en relación a su actividad laboral, obteniendo los siguientes resultados, los cuales se procede a su respectiva gráfica:

OCUPACIÓN	CANTIDAD
Jornalero	20%
Agricultor	33%
Albañil	3%
Mecánico	3%
Comerciante	13%
Vigilante	7%
PNC	7%
Desempleado	7%
Motorista	7%
Total:	100%

Fuente: Elaboración propia

OCUPACIÓN DEL ASISTIDO



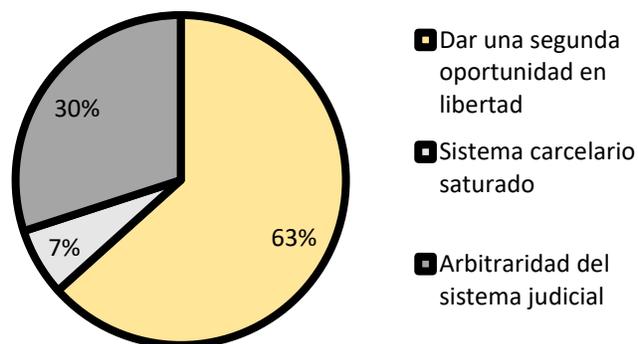
Con los datos anteriores se logra apreciar que la mayor población, que se encuentra sujeta al cumplimiento de reglas de conducta son en primer lugar los agricultores, seguido de jornaleros y comerciantes, entre otros. De ese grupo de asistidos, diecinueve consideran que al imponerle un periodo de prueba el Juez les ha brindado una segunda oportunidad, con el objetivo que

durante ese periodo demuestren que son personas de provecho a la sociedad; dos asistidos aludieron, que les otorgaron el periodo de prueba debido a que el sistema carcelario está saturado, y los ocho asistidos restantes expresaron disconformidad con el periodo de prueba, ya que se consideran inocentes, siendo objetos de arbitrariedades del sistema judicial.

OBJETIVO DEL PERIODO DE PRUEBA	CANTIDAD
Dar una segunda oportunidad en libertad	63%
Sistema carcelario saturado	7%
Arbitrariedad del sistema judicial	30%
Total:	100%

Fuente: Elaboración propia

Segun su criterio, ¿Cual es el objetivo de que a usted, se le haya sometido a un periodo de prueba y no haya sido remitido a un centro penitenciario?



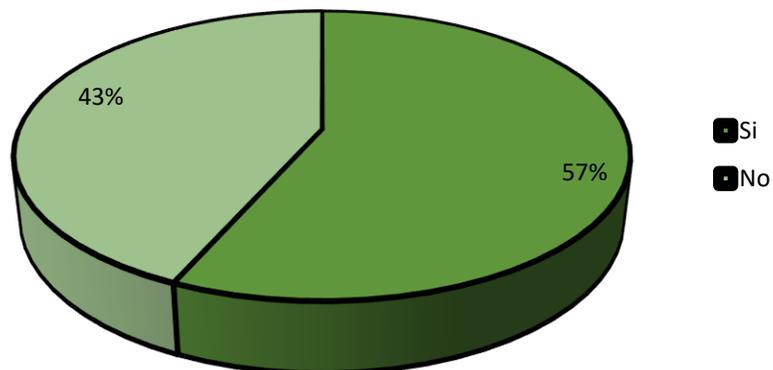
Durante el periodo de prueba, al asistido se le debe de aplicar el modelo de control y asistencia, por lo que se indago sobre la forma de aplicación del mismo, a lo que diecisiete aseguraron que su asistente de prueba lo orienta al cumplimiento de condiciones y se mantiene en constante contacto con ellos, les da un tratamiento individualizado, que conoce su entorno familiar, las dificultades y logros que ha tenido durante la etapa de supervisión de reglas

de conducta, le brinda asistencia adecuada desarrollando temas de interés general; los que afirmaron que no, se debe a que expresaron que su presentación únicamente consiste en llegar a firmar, le hace preguntas cerradas, le firma la asistencia y le da la próxima cita. Graficamos:

CONTROL Y ASISTENCIA ADECUADA	CANTIDAD
Si	57%
No	43%
Total:	100%

Fuente: Elaboración propia

¿Considera que el asistente de prueba encargado de su caso, le brinda el control y asistencia adecuada?

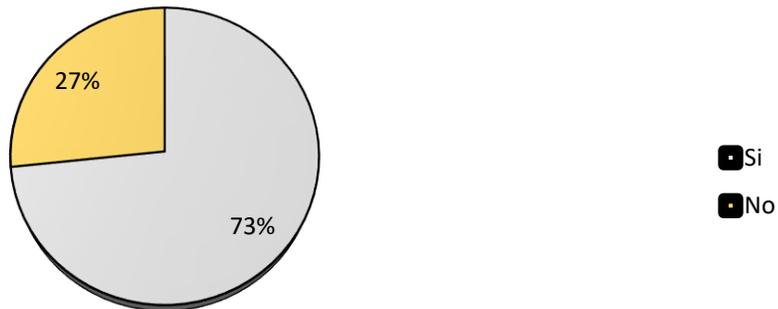


Veintidós asistidos manifestaron que han sido incorporados a grupos de apoyo, que es desarrollado por los asistentes de prueba, se imparte en un lugar más cercano a su lugar de domicilio, los otros ocho asistidos expresaron que no han sido incorporados a estos grupos debido a que en su lugar de trabajo no hay facilidades de permisos.

INCORPORACIÓN A GRUPO FOCAL	CANTIDAD
Si	73%
No	27%
Total:	100%

Fuente: Elaboración propia

¿Ha sido incorporado a grupos de apoyo?

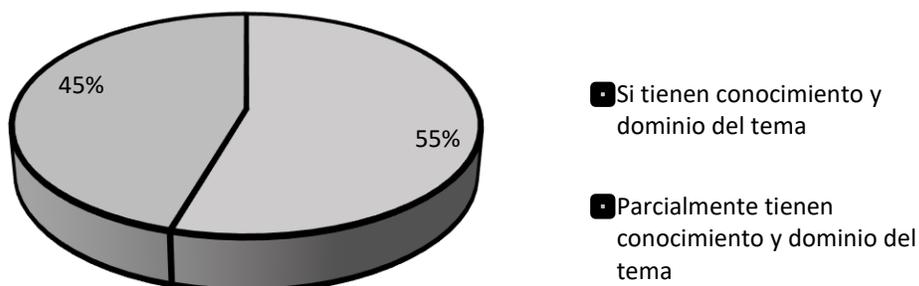


Doce asistidos expresaron que el asistente de prueba que desarrolla la temática en grupo focal sí muestra conocimiento y dominio del tema, y los otros diez, exteriorizaron que los asistentes de prueba, parcialmente tienen conocimiento y dominio de la temática.

DOMINIO DEL TEMA EN GRUPO FOCAL	CANTIDAD
Si tienen conocimiento y dominio del tema	55%
Parcialmente tienen conocimiento y dominio del tema	45%
Total:	100%

Fuente: Elaboración propia

Dominio del tema en grupo focal



5.5. Entrevista dirigida a familiares de asistidos

En este apartado se analizan las entrevistas realizadas a los familiares de los asistidos, se tomó una muestra al azar de diez familiares, dichas entrevistas fueron realizadas en dos visitas domiciliarias en las fechas 31 de mayo de 2016 y 13 de junio del mismo año en el departamento de La Libertad, específicamente en los municipios de Santa Tecla, Colón, Tepecoyo, Jayaque y Quezaltepeque.

El grupo de investigadores acompañó a un asistente de prueba a realizar trabajo de campo, con el objetivo de conocer de forma directa la aplicación de la técnica de visita domiciliar e indagar sobre la percepción de los familiares de los asistidos, en relación al proceso de supervisión y control de reglas de conducta a los que se encuentran sujetos sus familiares. Se tomó la muestra a diez personas, concluyendo con lo siguiente:

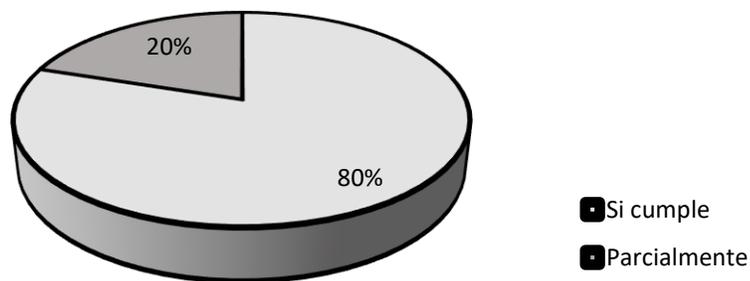
Se les preguntó sobre el cumplimiento de condiciones o reglas de conducta de su familiar ocho respondieron que efectivamente sus familiares se encuentran cumpliendo con todas las condiciones que el respectivo Juez les impuso, y los

otros dos expresaron que su familiar no cumple todas las condiciones impuestas, es decir cumple de forma parcial. Se grafica de así:

CUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTA	CANTIDAD
Si cumple	80%
Parcialmente	20%
Total:	100%

Fuente: Elaboración propia

¿Su familiar está cumpliendo con las condiciones que el juez le impuso?

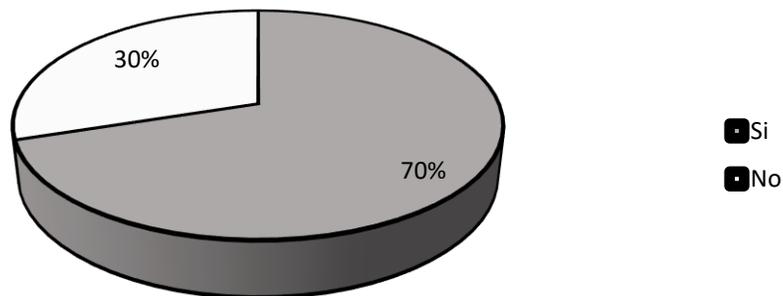


Posteriormente se les cuestiona, que en el caso que su familiar incumpliera una o todas las condiciones impuestas, ellos como familiares lo informarían al DPLA, a lo que siete expresaron que sí lo informarían, y los otros tres refirieron que no, porque eso perjudicaría a su familiar. Se representa gráficamente.

INFORMAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES	CANTIDAD
Si	70%
No	30%
Total:	100%

Fuente: Elaboración propia

¿Informaría al asistente de prueba, el incumplimiento de reglas de conducta de su familiar?



De la interrogante anterior, es importante traer a mención que por el estrecho vínculo familiar que existe en esta relación; tres de diez personas expresaron que, aunque su familiar esté incumpliendo las condiciones que el Juez le impuso no lo informarían al asistente de prueba, por lo que es importante apoyarse las entrevistas a fuentes colaterales, porque son ellos quienes tienen un contacto directo e imparcial, respecto a la conducta que estos presentan frente a la colectividad. De esta forma lograr obtener los elementos de

información idóneos para que el Juez pueda resolver acorde a lo más cercano de la realidad posible.

Para determinar el número de vistas domiciliarias que el asistente de prueba realiza al asistido por año de periodo de prueba, se les preguntó a los parientes, sobre ¿cuánto tiempo tiene su familiar de ser supervisado por el DPLA y cuantas visitas les ha hecho el asistente de prueba durante ese periodo? Se procede a elaborar el siguiente cuadro:

AÑOS DE PERIODO DE PRUEBA	VISITAS REALIZADAS	DOMICILIARES
Menos de 1 año	1	
Menos de 1 año	3	
1 año	1	
1 año	1	
1 año	3	
2 años	1	
2 años	2	
2 años y medio	3	
3 años	3	
años	2	

Con los datos anteriores, se logró establecer que en la mayoría de los casos el asistente de prueba ha realizado una visita domiciliar por año de periodo de prueba; salvo, por lo que se denota la existencia de una desproporción en cuanto a la programación y priorización de visitas.

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de la investigación, se obtuvo como resultado el cumplimiento de los objetivos, y la confirmación de las hipótesis que se plantearon en el plan de trabajo; por tal razón, se considera pertinente construir las siguientes conclusiones: El Departamento de Prueba y Libertad Asistida, conocido como DPLA, tiene sus antecedentes históricos en El Salvador, a partir de la regulación de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena privativa de libertad, en el Código Penal que entró en vigencia el 20 de abril de mil 1998, teniendo su asidero jurídico en el artículo 39 de la Ley Penitenciaria, con funciones de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad, estando al servicio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Lo anterior deja en evidencia que el DPLA, no es un organismo judicial aplicador de la Ley Penitenciaria, tal como lo establece el artículo 33 numeral 3) de la misma ley, debido a que no ejerce funciones judiciales, únicamente funge como un canal para brindar información al Juez respecto al cumplimiento o no de reglas de conducta por parte del asistido. El DPLA se encuentra realizando básicamente labores administrativas; a quien le corresponde resolver sobre la continuidad, revocatoria, prorroga o finalización del periodo de prueba es al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

El DPLA ejecuta diferentes técnicas de control y supervisión de reglas de conducta, recabando información para ser remitida a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, información que se ve materializada en

los informes de valoración diagnóstica, seguimiento, cierre y especiales; estos informes tienen incidencia en el Juez de Vigilancia Penitenciaria, debido a que estos sirven de parámetros para convocar a audiencia al asistido, y resolver con base a lo dilucidado en audiencia, es decir que los informes que remite el DPLA, no son de carácter determinante para los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Al desarrollar la labor de control y supervisión de reglas de conducta el DPLA, enfrenta problemas que le obstaculizan recopilar información precisa y oportuna a fin de ser remitida a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, existiendo dificultades de índole interna y externa. Respecto a las dificultades de índole interna, se encuentran:

1) Falta de recursos materiales y humanos, lo que imposibilita el fiel cumplimiento en sus actividades por parte de asistente de prueba. La carga laboral por asistente de prueba, fluctúa alrededor de 250 casos activos, provocando retardación en la remisión de informes a los diferentes Juzgados de Vigilancia Penitenciaria; la capacidad instalada respecto a los mismos no es proporcional a la del departamento; de igual forma la limitación en los recursos de transporte en cuanto a combustible y vehículos adecuados para ingresar a zona de difícil acceso por su geografía, para realizar visitas domiciliarias limitando el trabajo de campo, el cual es fundamental ya que se tiene contacto directo con el entorno del asistido.

2) Falta de comunicación constante y periódica entre los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y el DPLA, con el objetivo de coordinar la forma de trabajo, buscando estrategias que permitan la eficiente aplicación de justicia, en el otorgamiento de las formas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas de libertad.

Referente a las dificultades de índole externa:

1) El hallazgo alarmante radica en el grado de delincuencia, que no permite al asistente de prueba realizar vistas domiciliarias, limitando el ingreso a determinados sectores; aunado a ello se encuentra la poca disposición de colaboración por parte de la sociedad, en relación a brindar información de los asistidos.

2) Poca colaboración de parte de instituciones públicas y privadas, en cuanto a la accesibilidad de instalaciones para realizar los grupos focales y cumplimiento de la pena de trabajo de utilidad pública, negándose a recibir a los asistidos.

Las dificultades internas y externas antes expuestas, conllevan a que la labor del DPLA, se vea afectada en cuanto a su eficacia, lo cual incide al proporcionar los elementos técnicos necesarios, para que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, pueda resolver lo más cercano a la realidad posible de cada caso en particular. A pesar de todas esas dificultades internas y externas el DPLA, procura brindar un servicio acorde a sus posibilidades, agotando las gestiones necesarias, por parte de la jefatura nacional, a fin de solventar tal problemática, tal como se evidencia en su organización territorial la creación de la nueva regional de San Vicente y próximamente regional de Sonsonate.

RECOMENDACIONES

- 1) Se reforme el artículo 33 de la Ley Penitenciaria, respecto al numeral 3), a fin de suprimir al DPLA, como un organismo judicial aplicador de la misma, y ubicarlo en el artículo 18 agregándolo en el numeral 6), como un organismo administrativo aplicador de la Ley Penitenciaria, en ese sentido el departamento no pierde el objetivo por el cual fue creado, estando siempre al servicio del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

- 2) Fortalecer los lazos de comunicación entre los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y el DPLA, a través de programación de reuniones periódicas, con el fin de fortalecer el sistema de justicia.

- 3) Que la Corte Suprema de Justicia proporcione al DPLA, recursos materiales y humanos, para que éste pueda solventar las dificultades de índole interna, y así logre brindar de forma eficaz, los elementos técnicos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, necesita para fundamentar sus resoluciones judiciales respecto al control y supervisión de reglas de conducta.

- 4) Que los asistentes de prueba agoten todas las técnicas necesarias, para lograr un efectivo control, supervisión y asistencia de reglas de conducta, elaboren informes precisos, con información fidedigna y oportuna, con base a la realidad de cada caso en particular, coadyuvando a la legal aplicación de la Ley Penitenciaria. Implementación de programas de apoyo y orientación a los asistidos, por parte del DPLA, auxiliándose de instituciones públicas o privadas de interés social, permitiendo de esta forma la correcta aplicación del Programa “Marco para la Ejecución de Medidas Alternativas a la Prisión en Comunidad”.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Astúa Aguilar José. *Tratado de la Pena*. Costa Rica: Tipografía Nacional, 1909.

Bustos Ramírez, Juan. *Manual de Derecho Penal Parte General*, 4° ed. Barcelona: 1994.

Bustos Ramírez, Juan. *Prevención y Teoría de la Pena*. Chile: Cono-Sur Ltda, 1995.

Bustos Ramírez, Juan José y Bergalli Roberto. *El Pensamiento Criminológico: II Estado y Control*. España: 1983.

Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Bogotá: Temis S.A, 1996.

Beccaria, Cesare. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Traducido del Italiano por Dr. Juan Antonio de las Casas. Madrid: 1774.

Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2004.

Beltrán Villalva, Miguel. *Perspectivas sociales y conocimiento*. México: Universidad Autónoma de México, 2000.

Cid Moline, José y Larrauri Pijoan, Elena. *Penas Alternativas a la Prisión*. Barcelona: Bosch Casa, 997. 139

Cazzaniga Salazar, Pieruzzini Rosana Laura Susana y Villagra, Verónica. *Trabajo Social y la Cuestión Metodológica*. Argentina: Universidad Nacional de entre Ríos.

Del Pont, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. México: 1984.

Fontal Balestra, Carlos. *Derecho Penal Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abelado- Perrot. 1998.

Fernández Gómez, Lorenzo. *Temas de Filosofía del Derecho: Gnoseología Jurídica Actitud Racionalista*. 4° ed. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello Caracas, 2007.

Gómez de La Torre Ignacio Berdugo, et al., *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. 2° ed. España: Praxis S.A, 1999.

Huaman Valencia, Héctor. *Manual de Técnicas de Investigación Conceptos y Aplicaciones*. 2° ed. Lima: Ipladees S.A. de C.V., 2005.

Jiménez de Asua,Luis. *Tratado de Derecho Penal: Concepto del derecho Penal y de la criminología, aristotaría y legislación penal comparado*. 2° ed. Buenos Aires: 1956.

Kent, Jorge. *Sustitutos de la Prisión: penas sin libertad y penas en libertad*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Maqueda Abreu, María Luisa. *Suspensión Condicional de la Pena y Probation*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1985. 140

Neuman, Elías. *El Estado penal y la prisión muerte*. Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2001.

Ola Buenaga, José Ignacio. *Metodología de la Investigación Cualitativa*, 3° ed. Bilbao: Universidad de Deusto, 2003.

Paredes Huenchuan, Mariana Sandra. *Población y Desarrollo Cepal*. Chile: 2007.

Rodríguez Manzanero, Luis. *La Crisis Penitenciaria y lo Sustitutivos de la Prisión*, 2° ed. Argentina: Porrúa, 1999.

Sánchez Rosado, Manuel. *Manual de Trabajo Social*, 2° ed. México: Universidad Autónoma de México, 2005.

Barragan, Tom, Et. Al. *Guía para la Formulación de Proyectos de Investigación*. 3° ed. Bolivia: Fundación PIEB, 2003.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal Parte General: Teoría de la Coerción Penal*. Buenos Aires: Ediar, 1988.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983.

Código Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997.

Código Procesal Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009. 141

Ley Orgánica Judicial. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1984.

Ley Penitenciaria. El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997.

REVISTA

Aguilar Avilés, Dager. “La Labor del Juez de Ejecución en Cuba y su Impacto en la Resocialización del Delincuente”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, N° 2, 2010.

Núñez, Jorge. “La reinserción social de los ex-presidarios en la Argentina de las primeras décadas del siglo XX: algunos comentarios biográficos sobre Jorge Frías, fundador del Patronato de liberados y excarcelados de la Capital Federal”, *Temas de historia argentina y americana*, n° 22. 2014.

OTROS

Boletín Informativo. Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Corte Suprema de Justicia, Julio 2015.

Manuales Administrativos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida: manual de organización (San Salvador, Dirección de Planificación Institucional del Órgano Judicial, 2005).

Manuales Administrativos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida: manual de procedimientos (San Salvador, Dirección de Planificación Institucional del Órgano Judicial, 2005).

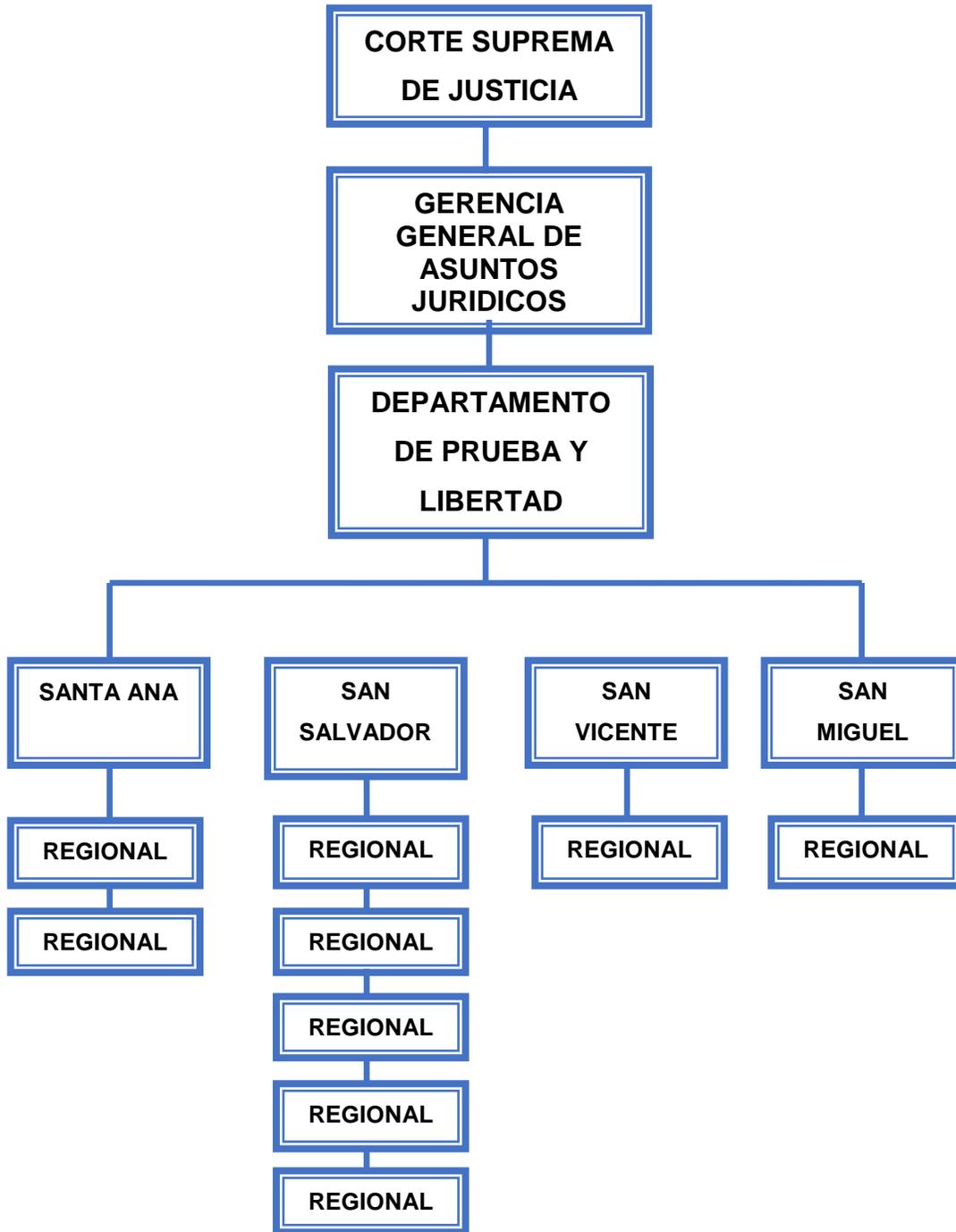
SITIOS WEB

Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes, Breve Historia Institucional-Ansog, en www.ansog.cl/breve-historia-Institucional-ansog/.

Corte Suprema de Justicia. *Portal de Transparencia*, en <http://www.transparencia.oj.gob.sv/portal/transparencia.php?opcion=3>.

ANEXOS

Anexo 1



Anexo 2

N°	REGIONAL	DOMICILIO	JUZGADOS	BENEFICIOS O MEDIDAS
1	Regional Central A	San Salvador, Chalatenango, La Libertad	- Juzgado. 1° V.P.E.P. San Salvador -Juzgado. 3° V.P.E.P. San Salvador - Juzgado. V.P.E.P. San Vicente -Juzgado. V.P.E.P. De Cojutepeque	-Libertad Condicional Anticipada. -Libertad Condicional Ordinaria. Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena. -Suspensión Condicional del Procedimiento. -Tratamiento Médico Ambulatorio -Medidas de Seguridad Interna
				-Libertad Condicional Anticipada.

2	Regional Central B	San Salvador, Chalatenango, La Libertad	<p>- Juzgado. 2° V.P.E.P. San Salvador</p> <p>-Juzgado. 4° V.P.E.P. San Salvador</p> <p>- Juzgado. 1° y 2° V.P.E.P. de San Miguel</p> <p>-Juzgado. V.P.E.P. de Usulután</p>	<p>-Libertad Condicional Ordinaria.</p> <p>Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.</p> <p>-Suspensión Condicional del Procedimiento.</p> <p>-Tratamiento Médico Ambulatorio</p> <p>-Medidas de Seguridad Interna</p>
3	Regional Central C	San Salvador, Chalatenango, La Libertad	<p>-Juzgado. 1° y 2° V.P.E.P. de Santa Tecla.</p> <p>-Juzgado. 1° y 2° de V.P.E.P. de Santa Ana</p>	<p>-Libertad Condicional Anticipada.</p> <p>-Libertad Condicional Ordinaria.</p> <p>Suspensión Condicional de la</p>

			-Juzgado. V.P.E.P. de Sonsonate	Ejecución de la Pena. -Suspensión Condicional del Procedimiento. -Tratamiento Médico Ambulatorio -Medidas de Seguridad Interna
4	Regional Central D	San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz, Cabañas, San Vicente	Los 15 J.V.P.E.P. del país.	-Trabajo de Utilidad Pública
5	Regional Central E	San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz, Cabañas, San Vicente	Los 15 J.V.P.E.P. del país.	-Trabajo de Utilidad Pública
				-Libertad Condiciona Anticipada.

6	Regional Para Central San Vicente	San Vicente, La Paz, Cabañas, Cuscatlán	Los 15 J.V.P.E.P. del país	<p>-Libertad Condicional Ordinaria.</p> <p>Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.</p> <p>-Suspensión Condicional del Procedimiento.</p> <p>-Tratamiento Médico Ambulatorio</p> <p>-Medidas de Seguridad Interna</p>
7			Los 15 J.V.P.E.P. del país	<p>-Libertad Condicional Anticipada.</p> <p>-Libertad Condicional Ordinaria.</p>

	Regional Occidental Santa Ana A	Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán		Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena. -Suspensión Condicional de Procedimiento. -Tratamiento Médico Ambulatorio -Medidas de Seguridad Interna
8	Regional Occidental Santa Ana B	Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán	Los 15 J.V.P.E.P. del país	-Trabajo de Utilidad Pública. -Arresto de Fin de Semana. -Arresto Domiciliar

9	Regional Oriental San Miguel	San Miguel, La Unión. Morazán y Usulután	Los 15 J.V.P.E.P. del país	<ul style="list-style-type: none"> -Libertad Condicional Anticipada. -Libertad Condicional Ordinaria. -Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena. -Suspensión Condicional del Procedimiento. -Trabajo de Utilidad Publica -Tratamiento Médico Ambulatorio -Medidas de Seguridad Interna -Arresto de Fin de Semana
---	---	---	-------------------------------	---

				-Arresto Domiciliario
--	--	--	--	--------------------------

Anexo 3

